DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO

PROVEIDO DEIA 032-1205-2025
DE 12 DE MAYO DE 2025

LA SUSCRITA DIRECTORA, DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través del Director General **RUTILIO ALBERTO VILLAREAL LEGUIZAMO**, varón panameño con cédula de identidad personal 6-82-414, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".**

Que, en virtud de lo antedicho, el día 07 de mayo de 2025, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO",** ubicado en los corregimientos de El Silencio, Finca 4, Barriada 4 de abril, Finca 30 y Finca 6, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CONSULTORES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GESTION AMBIENTAL, S.A.,** persona jurídica, siendo los consultores responsables: **OFELIA DEL CARMEN VERGARA, EVELYN ROMERO**, inscritos en el Registro de consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, identificados mediante las resoluciones **IRC-014-2013**, **IRC-013-2003** y **DEIA-IRC-061-2022**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 01 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 31 y lo establecido en los artículos 18, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No. 01 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para elaborar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 12 de mayo 2025, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I, denominado **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA, DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría I del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).**

GPS REVISADO

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	7 DE MAYO DE 2025
FECHA DE INFORME:	12 DE MAYO DE 2025
PROYECTO:	AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
CATEGORÍA:	I
PROMOTOR:	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, (IDAAN)
CONSULTORES:	CONSULTORES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GESTION AMBIENTAL S.A. (CONSIGA SOLUTIONS). OFELIA DEL CARMEN VERGARA, EVELYN ROMERO.
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, CORREGIMIENTOS DE EL SILENCIO, FINCA 4, BARRIADA 4 DE ABRIL, FINCA 30 Y FINCA 6.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene como objetivo principal mejorar y resolver los problemas de abastecimiento continuo de agua potable en diversas comunidades, y consiste en las siguientes actividades:

- Instalación de una Estación de Bombeo en el corregimiento de Finca 4, específicamente en la barriada El Nazareno. La estación se ubicará en la Finca con Folio Real No. 5466 y Código de Ubicación 1101, con una superficie inicial de 6 ha 51 m² 38.6 dm² y una superficie actual o resto libre de 3 ha 1537 m² 23.3 dm². Para la instalación de la estación de bombeo, se destinará un polígono de 525 m².
- Mejoras a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) existente y su ampliación mediante de un anexo contiguo. Se llevarán a cabo actividades de limpieza, mantenimiento de infraestructuras, así como mejoras en el sistema de tratamiento y distribución de agua potable. Además, se implementará un nuevo tren de potabilización y un tanque de almacenamiento de 1MDG en el corregimiento de El Silencio, ubicado en la vía Principal de El Silencio. La PTAP se encuentra en la Finca con Folio Real No. 30391959 y Código de Ubicación 1106, cuenta con una superficie inicial de 5ha 1016m² 74dm² y una superficie actual o resto libre de 5ha 1016m² 74dm², de la cual se destinará 2 ha 6,135.45 m² para las actividades del proyecto.
- La ampliación de la PTAP se realizará en la Finca con Folio Real 350279 y Código Ubicación 1106, la cual cuenta con una superficie inicial de 1ha 7926m² 98dm², y una superficie actual o resto libre de 1ha 7926m² 98dm², de la cual se destinará un polígono de 0 ha 2,417.62 m² para las actividades del tren de potabilización y tanque de almacenamiento. Es importante destacar que el área anexa solo albergará una parte del nuevo tren de potabilización y el tanque de almacenamiento de 1MDG, ya que estos elementos estarán distribuidos entre ambos polígonos. También albergara un camino de acceso a estos elementos.
- Instalación de nuevas líneas de distribución de agua potable, tanto primarias como secundarias, así como la implementación de circuitos hidráulicos equipados con válvulas de control y cajas de proyección en las siguientes comunidades: Theobroma, en el corregimiento de Finca 30; San San, Ebenezer, 4 de abril; sector 3, finca 43, finca 44 en el corregimiento de Finca 6.

El proyecto, se desarrollará en los corregimientos de El Silencio, Finca 4, Barriada 4 de abril, Finca 30 y Finca 6, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, 26, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO",** se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría I del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO",** promovido por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).**

ESTEFANY ASPRILLA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
CONSULTORES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GESTION AMBIENTAL, S.A. (CONSIGA SOLUTIONS).	IRC-014-2013	DEIA-ARC-072-2812-2022	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Ofelia Del Carmen Vergara	IRC-013-2003	DEIA-ARC-018-0703-2023	✓		
Evelyn Romero	DEIA-IRC-061-2022	—	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". Ubicación: CORREGIMIENTO DE EL SILENCIO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS del TORO	**Categoría:** I

PROMOTOR

Promotor: EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

Nombre: Rutilio Villarreal	**Cédula: No. 6-82-414**

Observación:

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Juan de Dios Castillo,	IRC-044-2002	DEIA-ARC-035-1310-2022
Zuleika Del Carmen Ibáñez Ribera	IRC-077-2009	DEIA-ARC-003-0501-2023
Ricardo Pineda Murgas	IRC-017-2004	DEIA-ARC-027-1108-2020
Ofelia Del Carmen Vergara Franco	IRC-013-2003	DEIA-ARC-018-0703-2023
Estefany Marielys González Batista	DEIA-IRC-007-2019	DEIA-ARC-013-0209-2022
Evelyn Stephanie Romero Montiel	DEIA-IRC-061-2022	DEIA-IRC-061-2022
Cristóbal Polo Vásquez	DEIA-IRC-030-2023	---

Representante legal de la empresa Consultora Ambiental persona Jurídica **CONSULTORES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GESTION AMBIENTAL, S.A. (CONSIGA SOLUTIONS).**, con registro IRC-014-2013 es la señora Ofelia Vergara con cédula 8-434-907.

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	**Alisson Castrejón C.**
Firma	Alisson Castrejón C.
Fecha de Verificación	**08/05/2025**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	**Marianela Caballero**
Firma	Marianela Caballero
Fecha de Verificación	**08/05/2025**

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

N° =081-2025

PROYECTO: AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)

UBICACIÓN: PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, CORREGIMIENTOS EL SILENCIO, FINCA 4, BARRIADA 4 DE ABRIL, FINCA 30 Y FINCA 6

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 07 MES MAYO AÑO 2025

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
3	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL	X		
4	DOS (2) COPIAS DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (USB,CD)	X		2 CD
5	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
6	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
7	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
8	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES O DOCUMENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) QUE VALIDE LA TENENCIA DEL PREDIO, ANUENCIAS, AUTORIZACIÓN DE USO DE FINCA, CONTRATOS.	X		
9	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		**X**		

Entregado por: (Usuario)
Nombre: Evelyn Romero
Cedula: 1-737-183
Correo: eromero@consigasolutions
Teléfono: 6070000
Firma:

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)
Técnico: ESTEFANY ASPRILLA
Firma:

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
Nombre: JAZMIN MOJICA
Firma:

CD DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

152

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
80032

INFORMACION GENERAL

Hemos Recibido De	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) / 8NT-1-10284	**Fecha del Recibo**	2025-4-28
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Bocas del Toro	**Guia / P. Aprov.**	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesoreria	**Tipo de Cliente**	CONTADO
Efectivo / Cheque	SLIP DE DEPOSITO	**No. de Cheque / Trx** 480679728	B/. 350.00

La Suma De TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 B/. 350.00

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.1	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoria I	B/. 350.00	B/. 350.00
				Monto Total	**B/. 350.00**

OBSERVACIONES

PAGO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I MONTO 350.00

Día	Mes	Año	Hora
28	4	2025	12:01:14 PM

Firma

Nombre del Cajero JULIO GONZALEZ

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
PAGADO

Sello

IMP 1

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

151

No.
80033

INFORMACION GENERAL

Hemos Recibido De	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) / 8NT-1-10284	Fecha del Recibo	2025-4-28
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Bocas del Toro	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesoreria	Tipo de Cliente	CONTADO
Efectivo / Cheque	SLIP DE DEPOSITO	No. de Cheque / Trx 480679726	B/. 3.00

La Suma De TRES BALBOAS CON 00/100 B/. 3.00

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	b. Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
				Monto Total	**B/. 3.00**

OBSERVACIONES

\Z Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
28	4	2025	12:03:50 PM

Firma

Nombre del Cajero JULIO GONZALEZ

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
PAGADO

Sello

IMP 1

150

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 255602

Fecha de Emisión:	28	04	2025	Fecha de Validez:	28	05	2025
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)

Representante Legal:

RUTILIO ALBERTO VILLARREAL LEGUIZAMO

Inscrita

8NT-1-10284

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Jefe de la Sección de Tesorería.

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE AMBIENTE

SINAP
SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
AREA PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
PARQUE NACIONAL HUMEDAL SAN SAN POND SAK

Changuinola, 02 de Mayo de 2025.
DRBT - PNHSSPS -483 -2025

Ingeniero
ARCENIO POLO
CONSORCIO H2O BOCAS
ININCO
E.S.M.

Saludos Cordiales!

Respetado Ingeniero Arcenio, a través de la presente hacemos de su conocimiento la respuesta en cuanto a la **CARTA CH20-045-2025** que hace solicitud de verificación del punto intermedio (P1 45) con respecto al proyecto de la línea San San sobre Ampliación, Revegetación, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de el Silencio y Mejora a las redes internas de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Adjuntamos informe de campo realizado por el encargado del Parque Nacional San San Pond Sak.

Esperando poder haber atendido en el tiempo oportuno a dicha solicitud se despide,

Cordialmente,

Ing. Arelys Cotes
Directora Regional
Miambiente-Bocas del Toro

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
SECCIÓN DE ÁREA PROTEGIDA Y BIODIVERSIDAD
PARQUE NACIONAL HUMEDAL SAN SAN POND SAK

SINAP PANAMÁ

Ingeniera: Arelys Cotes
Directora Regional
Miambiente-Bocas del Toro

INFORME *TÉCNICO*

MOTIVO DE LA DILIGENCIA:	Inspección verificación de la línea San San del Proyecto Ampliación, Revegetación, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de el Silencio y Mejora a las redes internas de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, con respecto al punto Intermedio PI 45.
OBJETIVO	Corroborar que el punto PI 45 queda fuera del los limites del parque.
UBICACIÓN	San San Puente.
FECHA DE LA INSPECCIÓN:	24 de Abril 2025
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	02 de Mayo 2025
PARTICIPANTES:	Licdo. Jossio Guillén/ Jefe de Parque Franklin De León/ Consorcio H2O Bocas
HORA DE LA INCIDENCIA:	Inicio: 1100am Final: 12:00pm
RECURSOS UTILIZADO	• GPS

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

En base a la solicitud de la nota CH20-045-2025 en la cual se requiera una verificación del punto PI 45 tomado en cuenta para el proyecto de la línea de distribución de agua denominada **"Línea San San"** en donde basándose a nuestra inspección de campo realizada el 24 de abril 2025, confirmamos lo siguiente:

El punto PI 45 con base al señalamiento en campo del Ing. Franklin, comprobamos se encuentra fuera del límite de área protegida a una distancia de 20.88 metros.

Estas son las coordenadas del Punto A. 330407 m E – 1046821 **(límite del parque)** y las coordenadas Punto B. 330410 m E – 1046801 m E **(sitio por donde pasará la tubería de distribución de agua)** ambas coordenadas tomadas en inspección.

Por lo antes expuesto brindamos indicamos que la línea del proyecto se encuentra fuera de los límites del Parque Nacional Humedal San San Pond Sak.

Adjuntaremos croquis sobre los puntos mencionados anticipadamente.

ANALISIS TÉCNICO: En campo se verifico que el punto marcado del limite del parque tiene una distancia de 20.88 de donde pasará la tubería de distribución del agua.

RECOMENDACIÓN:

Se le solicita a la empresa constructora que cualquier modificación sobre los puntos mencionados, puedan ser evaluados el ministerio de ambiente.

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
SECCIÓN DE ÁREA PROTEGIDA Y BIODIVERSIDAD
PARQUE NACIONAL HUMEDAL SAN SAN POND SAK

SINAP
PANAMÁ

CROQUIS PUNTOS TOMADOS EN CAMPO

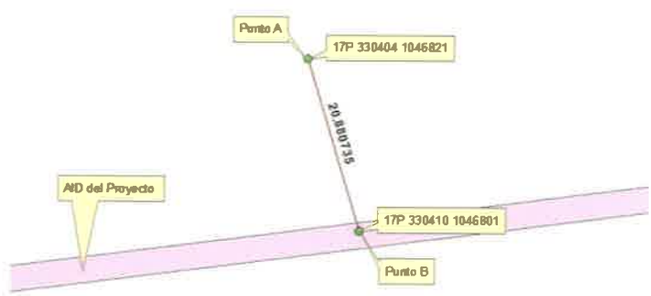

Informe elaborado por: Licdo. Jossio Guillén – Jefe de PNHSSPS

146

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

República de Panamá
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - REGIONAL CHIRIQUI

David, 07 de abril de 2025

Nota: 14-1800-OT-122-2025

Señor
Rodrigo De La Cruz
Representante Legal
Consorcio H20

E. S. M.

Sr. De La Cruz:

Por este medio el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Regional de Chiriquí, da respuesta a su solicitud de certificación de zonificación para las Fincas No. 5466, 350279 y 30391959 ubicadas en la provincia de Bocas del Toro donde se va a desarrollar el proyecto "Ampliación, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de El Silencio y Mejoras a las redes internas de Changuinola, provincia de Bocas del Toro" por consiguiente, tenemos a bien informarle que de acuerdo a los documentos que reposan en nuestros archivos, en las áreas donde están ubicadas las fincas NO CUENTA con código de zonificación.

Es importante señalar que este proyecto consiste en la rehabilitación y mantenimiento. Serán construidos en terrenos nacionales administrados por el Instituto Nacional de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN).

Por lo cual, no es posible realizar una Asignación de Código de Zona, ya que, al asignar un código de Zona, se hace a una finca específica y en este caso, al ser un proyecto estatal como el que describimos anteriormente, una Asignación de Código de Zona, no es necesario.

Sin más que agregar,

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Dirección Regional de Chiriquí
Departamento de Control y Orientación del Desarrollo

Arq. Alice Marie Boutet
Depto. de Control y Orientación del Desarrollo
MIVIOT- CHIRIQUÍ

Fundamento legal: Ley 6 del 1 de febrero del 2006
Ley 61 del 23 de octubre del 2006

NOTA: *De proporcionar información falsa esta certificación se considera nula.
***Esta certificación no es válida si no lleva adjunta la Localización Regional refrendada por esta institución.**

cc. Archivo
AB/AM

Área de proyecto

CONSTRUCTORA ININCO

Pinellas

MAPA UBICACIÓN
PTAP EL SILENCIO

IDAAN

Folio 30391959

COORDENADAS POLIGONO DE AID PTAP EL SILENCIO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	331381.800	1038502.508
2	331381.610	1038512.951
3	331381.510	1038519.467
4	331382.140	1038519.084
5	331382.840	1038533.645
6	331382.600	1038536.071
7	331382.800	1038542.595
8	331388.252	1038624.058
9	331389.143	1038631.820
10	331398.789	1038639.399
11	331387.540	1038658.679
12	331386.455	1038666.692
13	331386.208	1038675.636
14	331372.379	1038674.483
15	331366.104	1038675.678
16	331340.0125	1038680.701
17	331327.281	1038678.602
18	331317.605	1038680.535
19	331296.279	1038618.157
20	331288.572	1038614.492
21	331268.029	1038587.691
22	331272.218	1038587.480
23	331268.645	1038588.747
24	331383.746	1038257.287
25	331387.237	1038237.284
26	331388.513	1038217.516
27	331388.674	1038187.423
28	331388.818	1038181.726
29	331388.655	1038170.608
30	331388.139	1038143.019
31	331387.849	1038122.521
32	331381.322	1038112.426
33	331387.284	1038088.387
34	331393.078	1038081.355
35	331388.939	1038088.058
36	331393.843	1038106.042
37	331387.849	1038482.212
38	331381.973	1038483.138
39	331375.298	1038483.046
1	331381.800	1038502.508
AREA: 39,338.49 M2		

Folio: 350279

COORDENADAS POLIGONO DE AID - AREA ADICIONAL PTAP		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	331386.8679	1038483.168
2	331393.1193	1038484.898
3	331373.8197	1038484.980
4	331388.1087	1038485.878
5	331328.3156	1038368.571
6	331302.8001	1038338.854
7	331300.0621	1038337.129
8	331302.2004	1038332.856
9	331383.3001	1038327.318
10	331368.1319	1038287.881
11	331388.3728	1038214.492
12	331388.3796	1038213.187
13	331387.8649	1038209.383
14	331387.2614	1038206.893
15	331246.1315	1038206.382
16	331268.104	1038213.678
17	331272.3763	1038214.481
1	331386.8679	1038483.168
AREA: 2,412.82 M2		

AREA POLIGONO ADICIONAL PARA AMPLIACION DE LA PTAP DE EL SILENCIO EN BASE AL DISEÑO FINAL	= 2,412.82 m2
AREA INSCRITA DEL FOLIO REAL 30391959 COD. UBICACIÓN 1101	= 3 Has + 1,016.78 m2
AREA DESTINADA A LAS MEJORAS DE LA PTAP	= 3 Has + 6,135.45 m2
AREA TOTAL DE MEJORAS Y AMPLIACION DE LA PTAP	= 2 Has + 8,551.07 m2

Proyección: UTM
Datum: WGS-84
Zona: 17
Emisferio: NORTE

ESCALA GRÁFICA
1:500

50 0 50 100 m

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Dirección Nacional de Chiriquí
Dirección de Control y Desarrollo Urbano

145

Area de proyecto

MAPA UBICACIÓN
ESTACIÓN DE BOMBEO FINCA 4

Folio 5466

COORDENADAS POLÍGONO DE AID EBAP FINCA 4		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	334652.397	1039838.117
2	334668.319	1039821.760
3	334684.651	1039837.969
4	334668.751	1039854.313
1	334652.397	1039838.117
ÁREA: 525.00 M2		

Proyección: UTM
Datum: WGS-84
Zona: 17
Emisferio: NORTE

ESCALA GRÁFICA
1:250

20 0 20 40 m

144

143

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Dirección De Ordenamiento Territorial
CERTIFICACIÓN DE SERVIDUMBRE Y LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN

CERTIFICACIÓN Nº: 269-2024 **FECHA:** 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ATENDIDO POR: ERWIN MILLINGTON **FIRMA:** Erwin Millington

PROVINCIA DE: BOCAS DEL TORO **DISTRITO:** CHANGUINOLA

CORREGIMIENTO: CABECERA **LUGAR:** VARIOS

1. NOMBRE DEL INTERESADO: CONSORCIO H2O BOCAS

2. NOMBRE DE LA VÍA: PRINCIPAL THEOBROMA
   NOMBRE DE LA AVENIDA: *OMAR TORRIJOS HERRERA
   NOMBRE DE LA VÍA: **SAN SAN - GUABITO
   NOMBRE DE LA AVENIDA: ***LOS GIRASOLES (4 DE ABRIL)
   NOMBRE DE LA AVENIDA: ****PRINCIPAL (4 DE ABRIL)
   NOMBRE DE LA CALLE ****TERCERA (4 DE ABRIL)

3. SERVIDUMBRE DE LA VÍA: 15.00 METROS
   SERVIDUMBRE DE LA AVENIDA: 15.00 METROS
   SERVIDUMBRE DE LA VÍA: 50.00 METROS
   SERVIDUMBRE DE LA AVENIDA: 15.00 METROS
   SERVIDUMBRE DE LA AVENIDA: 15.00 METROS
   SERVIDUMBRE DE LA CALLE 12.80 METROS

OBSERVACIONES GENERALES: VERIFICAR EL ESTATUS DE TENENCIA DE TIERRAS DE LOS COLINDANTES A LAS SERVIDUMBRES.

REFERENCIA: PLANO CATASTRAL No.101-01-1105 DE 1 DE MAYO DE 1998.
*PLANO CATASTRAL No. 102-15-3022 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
**PLANO CATASTRAL No.01-02-15-13932 DE 20 DE MAYO DE 2022.
***PLANO CATASTRAL No.10201-10406 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
****PLANO CATASTRAL No.10201-10403 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

El suscrito, **Karinthya Chantelle Morales Tapia**, Notaria Pública Segunda del Circuito De Chiriquí, con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO: que este documento es Copia de su copia.
Fecha: 23/04/2025

Licda.Karinthya Ch. Morales Tapia
Notaria Pública Segunda
CONTROL Nº 668-2024

ARQ. GARY AMBERTHS
Director de Ordenamiento Territorial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
Por: Brittania
Fecha: 5-12-2024
Hora: 9:32 AM

142

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

IDAAN

CERTIFICACIÓN

Changuinola, 20 de marzo de 2025.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) realiza una inspección a la finca con Folio 5466, Código de ubicación 1101, propiedad de Barriada El Nazareno S.A., (Estación de Bombeo, Finca 4), en donde el **CONSORCIO H2O BOCAS** desarrollará el Proyecto: **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".**

En efecto, **CERTIFICAMOS** que la finca está dentro del área de cobertura de la **Red de Distribución de Agua Potable del IDAAN,** hacemos la aclaración que en este sector no brindamos el servicio de alcantarillado.

Atentamente,

ING. SERGIO LÓPEZ
Director Regional Encargado

ROSALÍO PITTY
Supervisor de Acueductos

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

IDAAN

141

CERTIFICACIÓN

Changuinola, 20 de marzo de 2025.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) realiza una inspección a la finca con Folio 30391959, Código de ubicación 1106, propiedad del IDAAN, (Planta El Silencio), en donde el **CONSORCIO H2O BOCAS** desarrollará el Proyecto: **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".**

En efecto, **CERTIFICAMOS** que la finca está dentro del área de cobertura de la **Red de Distribución de Agua Potable del IDAAN,** hacemos la aclaración que en este sector no brindamos el servicio de alcantarillado.

Atentamente,

ING. SERGIO LÓPEZ
Director Regional Encargado

ROSALÍO PITTY
Supervisor de Acueductos

CERTIFICACIÓN

Changuinola, 20 de marzo de 2025.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) realiza una inspección a la finca con Folio 350279, Código de ubicación 1106, propiedad de Ema Hernández y Alicia Richards (Ampliación Planta El Silencio), en donde el **CONSORCIO H2O BOCAS** desarrollará el Proyecto: **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".**

En efecto, **CERTIFICAMOS** que la finca está dentro del área de cobertura de la **Red de Distribución de Agua Potable del IDAAN,** hacemos la aclaración que en este sector no brindamos el servicio de alcantarillado.

Atentamente,

ING. SERGIO LÓPEZ
Director Regional Encargado

ROSALÍO PITTY
Supervisor de Acueductos

139

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

La Suscrita, **KARINTHYA CHANTELLE MORALES TAPIA**
Notaria Pública Segunda del circuito de Chiriquí con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO Que este documento es Fiel Copia de su original.

Chiriquí 27/03/2025

Licda. karinthya Chantelle Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

138

Bocas Del Toro, 24 de marzo de 2025

RESPETADOS SEÑORES
MINISTERIO DE AMBIENTE
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
E.S.D.

Por este medio yo, **Nelly Torres Ledezma,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-14-159, en mi calidad de representante legal de la sociedad **Barriada Nazareno, S.A**; propietaria de la Finca con Folio Real **N°5466**, Código de Ubicación **1101**, localizada en el Corregimiento de Finca 4, Distrito de Changuinola; manifiesto que estoy **ANUENTE** a que se realicen los trabajos que sean necesarios para la construcción y de una estación de bombeo, dentro de un lote de **525 m²**; la actividad guarda relación con el proyecto estatal "**AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**" el cual es promovido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y desarrollado por el CONSORCIO H2O BOCAS.

Firmo el presente documento en conformidad y anuencia de lo que aquí expresa, 24 de marzo de 2025.

Nelly Torres Ledezma
C.I.P. N° 1-14-159
Representante Legal
Barriada Nazareno, S.A

1-14-159

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Yo, **Karinthya Chantelle Morales T.** Notaría Pública del Circuito De Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-774-1516
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firmas es (son) auténtica(s).

Panamá, 27/03/2025

Testigos Testigos

Licda.Karinthya Ch. Morales T.
Notaria Segunda

137

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Primera del Circuito de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-497.

CERTIFICO:

Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro, 29 de abril 2024

Testigos Testigos

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

136

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

Bocas Del Toro, 24 de Marzo de 2025

Respetados Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. M.

Referencia: Autorización

Asunto: Tramites para Estudio de Impacto Ambiental Categoría I

Por este medio yo, **Nelly Torres Ledezma,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-14-159, en mi calidad de representante legal de la Finca con Folio Real **N°5466**, Código de Ubicación **1101,** propiedad de la sociedad **Barriada Nazareno, S.A.**, ubicado en Finca 4, Corregimiento del Empalme; **AUTORIZO** al **CONSORCIO H2O BOCAS**, conformado por las empresas ININCO, S.A. y PINELLAS, S.A. y al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES; a fin de que se realicen todos los tramites, estudios y actividades pertinentes para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto estatal "**Ampliación, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de El Silencio y mejoras a las redes internas de Changuinola, Provincia de Bocas Del Toro"**

Atentamente,

Nelly Torres Ledezma
C.I.P. N° 1-14-159
Representante Legal
Barriada Nazareno, S.A

1-14-159

Yo, ELIZABETH M. PEREZ CENTENO Notaria Primera de Circuito de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-497.
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del (de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).
Bocas del Toro, 29 de abril 2025

Testigos Testigos

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera

135

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: ALEXANDRA JUDITH ALABARCA
FECHA: 2025.03.17 19:16:17 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Alexandra J. Alabarca.

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

107196/2025 (0) DE FECHA 17/03/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

BARRIADA EL NAZARENO, S. A.
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 346637 (S) DESDE EL 11 DE JUNIO DE 1998
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: FELIPE GRENALD
SUSCRIPTOR: BENITA CERVERA
SUSCRIPTOR: ANDRES FREZAC
DIRECTOR: NELLY TORRES
DIRECTOR: ABELARDO GARCIA
DIRECTOR: HECTOR MURILLO
DIRECTOR: MARIA ELENA RODRIGUEZ
DIRECTOR: PEDRO SERRANO RODRIGUEZ
DIRECTOR: JORGE VALDEZ
DIRECTOR: BENITA CERVERAS
PRESIDENTE: NELLY TORRES
VICEPRESIDENTE: ABELARDO GARCIA
TESORERO: MARIA ELENA RODRIGUEZ
SECRETARIO: HECTOR MURILLO
VOCAL: JORGE VALDEZ
VOCAL: BENITA CERVERA
FISCAL: PEDRO SERRANO RODRIGUEZ

AGENTE RESIDENTE: REYNALDO A. LEWIS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
ES EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA TEMPORAL EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL EL VICEPRESIDENTE O LA SECRETARIA RESPECTIVAMENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA BOCAS DEL TORO

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL 17 DE MARZO DE 2025 A LAS 7:16 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405058612

134

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PORTAL TELEMATICO REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
FECHA: 2025.04.30 16:28:26 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE PUBLICIDAD REGISTRAL

FECHA DE EMISIÓN DE CONSTANCIA 04/30/2025 4:28:26 p.m.

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 2114733-175161-2025

IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: 22fe929d-be7a-47cd-8f51-68a93d038742

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Teléfonos: 524-0434 / 524-0443

Horario: Lun-Vie 8:00am - 4:00pm

CENTRO DE ATENCION A USUARIOS

ANATI SEDE CENTRAL

CONTROL DE SERVICIOS

512-739079

Fecha / Hora	Solicitante / Remitente	Identificación	Teléfono
14-abr.-25 9:42:39 AM	BARRIDA NAZARENO, S.A		6379-8388

Presentado por: **ARNOLD ADAMES** Cédula: **8-924-2385**

OBSERVACIONES	DESCRIPCION DEL SERVICIO
SE REMITE SOLICITUD QUE SE CERTIFIQUE LA UBICACIÓN CORRECTA DE LA FINCA N° 5466-1101. DICHA FINCA APARECE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, PERO EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE FINCA 4, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. ADJ: - SOLICITUD - COPIA DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD - COPIA DE ESCRITURA DE LA FINCA COPIA DEL PLANO DE LA FINCA - COPIA DEL PLANO DEL CORREGIMIENTO - COPIA DE CEDULA.	Atender

INSTITUCION

PERSONA JURIDICA

Finca	Tipo Finca	Cant. de Fincas

Ruc	Nro Tramite

Enviado a: **ANATI SEDE CENTRAL**

Al departamento de: **DIRECCION NACIONAL DE MENS** Dirigido al funcionario: **Maria de Santos**

Funcionario Receptor del Centro: **Rubén Duarte** **CAU**

DOCUMENTACION ENTREGADA

Visite nuestro sitio web www.anati.gob.pa

Consulte el estado de su trámite entrando a la sección "Consulta de Trámites"

132

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: ALBA YOLINETH RODRIGUEZ VALDES
FECHA: 2025.03.14 09:48:12 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Alba Yolineth R.V.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 102485/2025 (0) DE FECHA 13/03/2025.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHANGUINOLA CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101, FOLIO REAL Nº 5466 (F)
UBICADO EN BARRIADA FINCA N°4 , CORREGIMIENTO CHANGUINOLA, DISTRITO CHANGUINOLA, PROVINCIA BOCAS DEL TORO
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 6 ha 51 m² 38.6 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 3 ha 1537 m² 23.3 dm²
CON UN VALOR DE B/.1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

BARRIADA NAZARENO,S.A. (PASAPORTE 346637) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES DE LEY.

NO CONSTA GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 14 DE MARZO DE 2025 9:44 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405053369

131

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PORTAL TELEMATICO REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
FECHA: 2025.03.14 15:42:09 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE PUBLICIDAD REGISTRAL

FECHA DE EMISIÓN DE CONSTANCIA 03/14/2025 3:42:09 p.m.

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 5900211-102485-2025

IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: dd754ab4-9429-4311-9e75-82102bfec123

130

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

IDAAN

Panamá, 14 de abril de 2025
Nota No. 466-DE-2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO
Firma: Emilia Salazar
Fecha: 25-4-2025
Hora: 10:21 AM

Licenciada
NAIROBIA ESCRUCERÍA
Directora General
Registro Público de Panamá
Ciudad

Licenciada Escrucería:

Mediante Entrada No. 123264 del 29 de marzo de 2022, se llevó a cabo la inscripción de la Escritura Pública No. 11486, del 26 de noviembre de 2021 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, en la cual el señor Pedro Hernández Cañate, segrega y vende un globo de terreno con una superficie de cinco hectáreas + mil dieciséis metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (5 Has + 1,016.74m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 5478, código de ubicación 1101.

Producto de la inscripción de la Entrada No. 123264, el 1 de abril de 2022, se forma la Finca o Folio Real No. 30391959, código de ubicación 1106, a nombre del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Tras la emisión del Certificado de Propiedad del 21 de marzo de 2024 de la Finca o Folio Real No. 30391959, hemos podido constatar, que existe una **MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la Entrada No. 123264 y, por ende, sobre la referida finca, restringiendo los derechos del IDAAN, en su condición de dueño, mientras no se cancele o se rectifique la Entrada No. 231343 del 17 de junio de 2019, por la cual se inscribiera el Oficio No. 459, que remite copia autenticada del Auto No. 386 del 10 de junio de 2019, que ordena el secuestro civil sobre la cuota parte de la Finca o Folio Real No. 5478, que le corresponde al señor Pedro Hernández Cañate.

Al tener conocimiento sobre la marginal antes descrita y las posibles soluciones para su levantamiento, hemos podido constatar, que mediante Entrada No. 504584 del 19 de diciembre de 2023, debidamente inscrita el 30 de enero de 2024, se llevó a cabo la inscripción del Oficio No. 1177-C, que remite copia autenticada del Fallo de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Panamá del 25 de julio de 2023, que ordena **LEVANTAR EL SECUESTRO** decretado sobre la cuota parte de la Finca o Folio Real No. 5478 que le corresponde al señor Pedro Hernández Cañate.

Por lo antes planteado, consideramos que la Entrada No. 504584 del 19 de diciembre de 2023, cancela o rectifica la Entrada No. 231343 del 17 de junio de 2019, por lo cual se le solicita, interponga sus buenos oficios, a fin de que se levante la marginal de advertencia que versa sobre la Finca o Folio Real No. 30391959, código de ubicación 1106, propiedad del IDAAN.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

129

Nota No. 466-DE

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de nuestra más distinguida consideración y respeto.

Atentamente,

ING. RUTILIO VILLARREAL
Director Ejecutivo

Adjunto: Copia simple del Recibo de Ingreso, del Oficio No. 1177-C y del Fallo de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Panamá del 25 de julio de 2023.

RV/AT/eh

El suscrito, **Karinthya Chantelle Morales Tapia.** Notaria Pública Segunda del Circuito De Chiriquí, con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO: que este documento es Copia de su copia.
Fecha: 05/05/2025

Licda.Karinthya Ch. Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

Yo, ELIZABETH M. PEREZ CENTENO, Notaria Primera del Circuito de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-497.
CERTIFICO:
Que este documento es copia autenticada de su original.
Bocas del Toro, 29 de abril 2025

Testigos Testigos

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

Bocas Del Toro, 25 de Marzo de 2025

Respetados Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. M.

Referencia: Autorización

Asunto: Tramites para Estudio de Impacto Ambiental Categoría I

Por este medio nosotras, **Ema Idalba Hernández Richards**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **1-42-879** y **Alicia Richards Louis**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **1-13-421** en calidad de propietarias de la Finca con Folio Real **N°350279**, Código de Ubicación **1106**, ubicada en el Corregimiento El Silencio, Distrito de Changuinola;; **AUTORIZAMOS** al **CONSORCIO H2O BOCAS**, conformado por las empresas ININCO, S.A. y PINELLAS, S.A. y al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES; a fin de que se realicen todos los tramites, estudios y actividades pertinentes para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto estatal "**Ampliación, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de El Silencio y mejoras a las redes internas de Changuinola, Provincia de Bocas Del Toro**"

Atentamente,

Ema Idalba Hernandez Richards
1-42-879
Propietaria

Alicia Richards Louis
1-13-421
Propietaria

Yo, ELIZABETH M. PEREZ CENTENO Notaria Primera del Circuito de Bocas Del Toro, con cédula de identidad personal No. 1-27-497.
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del (de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).
Bocas del Toro, 24 de abril 2025

Testigos Testigos

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

126

La Suscrita, **KARINTHYA CHANTELLE MORALES TAPIA** Notaria Pública Segunda del circuito de Chiriquí con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO Que este documento es Fiel Copia de su original.

Chiriquí 27/03/2025

Licda. karinthya Chantelle Morales Tapia
.Notaria Pública Segunda

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

La Suscrita, **KARINTHYA CHANTELLE MORALES TAPIA** Notaria Pública Segunda del circuito de Chiriquí con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO Que este documento es Fiel Copia de su original.

Chiriquí —27 de Marzo 2025—

Licda. karinthya Chantelle Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

Karinthya Morales

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

124

Bocas Del Toro, 24 de marzo de 2025

RESPETADOS SEÑORES

MINISTERIO DE AMBIENTE
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
E.S.D.

Por este medio nosotras, **Ema Idalba Hernández Richards**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **1-42-879** y **Alicia Richards Louis**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **1-13-421** en calidad de propietarias de la Finca con Folio Real **N°350279**, Código de Ubicación **1106**, ubicada en el Corregimiento El Silencio, Distrito de Changuinola; manifestamos que estamos **ANUENTES** a que se realicen los trabajos necesarios para la construcción y mantenimiento del nuevo tren de potabilización y tanque de almacenamiento en la Planta Potabilizadora El Silencio, dentro de un lote de **2417.62 m²**; las actividades guardan relación con el proyecto estatal "**AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**" el cual es promovido por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y desarrollado por el CONSORCIO H2O BOCAS.

Firmamos el presente documento en conformidad y anuencia de lo que aquí expresa, 24 de marzo de 2025.

Ema Idalba Hernandez Richards
1-42-879
Propietaria

Alicia Richards

Alicia Richards Louis
1-13-421
Propietaria

Yo, Karinthya Chantelle Morales T. Notaria Pública del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-774-1516
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firmas es(son) autentica(s).

Panamá, 27/03/2025

Testigos

Testigos

Licda. Karinthya Ch. Morales T.
Notaria Segunda

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Teléfonos: 524-0434 / 524-0443

Horario: Lun-Vie 8:00am - 4:00pm

CENTRO DE ATENCION A USUARIOS

ANATI SEDE CENTRAL

CONTROL DE SERVICIOS

512-739074

Fecha / Hora	Solicitante / Remitente	Identificación	Teléfono
14-abr.-25 9:37:47 AM	EMA IDALBA HERNANDEZ Y OTRA	1-42-879	6379-8388

Presentado por: **ARNOLD ADAMES** Cédula: **8-924-2385**

OBSERVACIONES	DESCRIPCION DEL SERVICIO
SE REMITE SOLICITUD QUE SE CERTIFIQUE LA UBICACIÓN CORRECTA DE LA FINCA N° 350279-1106. DICHA FINCA APARECE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL EMPALME, PERO EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL SILENCIO, PROVINCIA BOCAS DEL TORO. ADJ: - SOLICITUD - COPIA DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD - COPIA DE ESCRITURA DE LA FINCA - COPIA DEL PLANO DE LA FINCA - COPIA DEL PLANO DEL CORREGIMIENTO - COPIA DE CEDULA.	Atender
	INSTITUCION Persona Natural
	Finca / Tipo Finca / Cant. de Fincas
Enviado a: **ANATI SEDE CENTRAL**	Ruc / Nro Tramite

Al departamento de: **DIRECCION NACIONAL DE MENS** Dirigido al funcionario: **Maria de Santos**

Funcionario Receptor del Centro: **Rubén Duarte** **CAU**

DOCUMENTACION ENTREGADA

Visite nuestro sitio web www.anati.gob.pa

Consulte el estado de su trámite entrando a la sección "Consulta de Trámites"

122

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: ALBA YOLINETH RODRIGUEZ VALDES
FECHA: 2025.03.14 09:44:11 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Alba Yolineth R.V.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 102478/2025 (0) DE FECHA 13/03/2025.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHANGUINOLA CÓDIGO DE UBICACIÓN 1106, FOLIO REAL Nº 350279 (F)
UBICADO EN LOTE 0170, BARRIADA EL SILENCIO , CORREGIMIENTO EL EMPALME, DISTRITO CHANGUINOLA, PROVINCIA BOCAS DEL TORO
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1 ha 7926 m² 98 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1 ha 7926 m² 98 dm²
COLINDANCIAS: NORTE: OCUPADO POR LIDIA RICHARDS LOUIS. SUR: POR POBLADO DEL SILENCIO. ESTE: POR LIDIA RICHARDS LOUIS -POR POBLADO DEL SILENCIO. OESTE: QUEBRADA DEL SILENCIO SERVIDUMBRE VIAL DE 3.00M -POR LIDIA RICHA RDS LOUIS.NÚMERO DE PLANO: 3644215000170
CON UN VALOR DE B/.12.00 (DOCE BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

EMA IDALBA HERNANDEZ RICHARDS (CÉDULA 1-42-879) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ALICIA RICHARDS LOUIS (CÉDULA 1-13-421) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A TODAS LAS RESTRICCIONES LEGALES APLICABLES DEL CODIGO AGRARIO DECRETOS EJECUTIVOS ENTRE OTRAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE.
CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE: TIPO DE SERVIDUMBRE (PREDIO SIRVIENTE). SE ADVIERTE A LAS ADJUDICATARIAS QUE ESTAN EN LA OBLIGACION DE DEJAR UNA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M DESDE EL BORDE DEL BARRANCO DE LA QUEBRADA EN EL SILENCIO HASTA EL LINDERO SUR. INSCRITO EL 08/07/2011, EN LA ENTRADA TOMO DIARIO: 2011 ASIENTO DIARIO: 115275

NO CONSTA GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.
NO CONSTAN MEJORAS INSCRITAS A LA FECHA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 14 DE MARZO DE 2025 9:42 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405053364

121

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PORTAL TELEMATICO REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
FECHA: 2025.03.14 15:38:27 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE PUBLICIDAD REGISTRAL

FECHA DE EMISIÓN DE CONSTANCIA 03/14/2025 3:38:27 p.m.

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 5094029-102478-2025

IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: de7b9668-797d-4638-8baf-6be8073bd6e1

120

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Teléfonos: 524-0434 / 524-0443

Horario: Lun-Vie 8:00am - 4:00pm

CENTRO DE ATENCION A USUARIOS

ANATI SEDE CENTRAL

CONTROL DE SERVICIOS

512-740695

Fecha / Hora	Solicitante / Remitente	Identificación	Teléfono
24-abr.-25 11:50:53 AM	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS N.	-	6379-8388

Presentado por: **ARNOLD ADAMES QUINTERO** Cédula: **8-924-2385**

OBSERVACIONES	DESCRIPCION DEL SERVICIO
SE REMITE SOLICITUD QUE SE CERTIFIQUE LA UBICACIÓN CORRECTA DE LA FINCA N°30391959-1106 DICHA FINCA APARECE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA,DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO PERO EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL SILENCIO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO ADJ: - SOLICITUD - COPIA DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD - COPIA DE ESCRITURA DE LA FINCA - COPIA DEL PLANO DE LA FINCA - COPIA DEL PLANO DEL CORREGIMIENTO - COPIA DE CEDULA.	Atender

INSTITUCION

PERSONA JURIDICA

Finca	Tipo Finca	Cant. de Fincas
	FOLIO REAL	

Ruc	Nro Tramite
	S/N

Enviado a: **ANATI SEDE CENTRAL**

Al departamento de: **DIRECCION NACIONAL DE MENS** Dirigido al funcionario: **Maria de Santos**

Funcionario Receptor del Centro: **Mayerly Jaramillo** **CAU**

DOCUMENTACION ENTREGADA

Visite nuestro sitio web www.anati.gob.pa

Consulte el estado de su trámite entrando a la sección "Consulta de Trámites"

119

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: ALBA YOLINETH RODRIGUEZ VALDES
FECHA: 2025.03.14 09:41:19 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Alba Yolineth R.V.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 102463/2025 (0) DE FECHA 13/03/2025.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHANGUINOLA CÓDIGO DE UBICACIÓN 1106, FOLIO REAL Nº 30391959
UBICADO EN CORREGIMIENTO CHANGUINOLA, DISTRITO CHANGUINOLA, PROVINCIA BOCAS DEL TORO
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 5 ha 1016 m² 74 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 5 ha 1016 m² 74 dm²
CON UN VALOR DE B/.714,315.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS)
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DEL PUNTO DOS (2) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE SETENTA Y TRES GRADOS, CERO SIETE MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S73° 07' 00'W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CERO NOVENTA MILÍMETROS CUADRADOS (36.090 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO TRES (3); DE ALLÍ DEL DEL PUNTO TRES (3) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE SESENTA Y UN GRADOS, TREINTA Y SIETE MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S61° 37' 00'W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CIENTO CINCUENTA MILÍMETROS CUADRADOS (35.150M2) PARA LLEGAR AL PUNTO CUATRO (4) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (9495). PROPIEDAD DE LIDIA RICHARDS LOUIS; DE ALLÍ DEL DEL PUNTO CUATRO (4) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE SETENTA GRADOS, CERO OCHO MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S70° 08' 00"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS TREINTA MILÍMETROS CUADRADOS (34.630 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO CINCO (5) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (9495), PROPIEDAD DE LIDIA RICHARDS LOUIS; DE ALLÍ DEL PUNTO CINCO (5) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE CINCUENTA Y SEIS GRADOS, CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S56° 49' 00"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS DIEZ MILÍMETROS CUADRADOS (41.410 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO SEIS (6) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (9495), PROPIEDAD DE LIDIA RICHARDS LOUIS; DE ALLÍ DEL PUNTO SEIS (6) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE SESENTA GRADOS, TREINTA Y CUATRO MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S60° 34' 00"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE ONCE METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS OCHENTA MILÍMETROS CUADRADOS (11.280 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO SIETE (7) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (9495), PROPIEDAD DE LIDIA RICHARDS LOUIS; DE ALLÍ DEL PUNTO SIETE (7) SE SIGUE CON RUMBO SURESTE DE CERO TRES GRADOS, CERO SEIS MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S03° 06' 00"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS MILÍMETROS CUADRADOS (24.200 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO OCHO (8) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (4772), PROPIEDAD DE JUAN ELIÉCER VARGAS DE LEÓN; DE ALLÍ DEL PUNTO OCHO (8) SE SIGUE CON RUMBO SURESTE DE QUINCE GRADOS, TREINTA Y UN MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S15° 31' 00"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS MILÍMETROS CUADRADOS (24.800 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO NUEVE (9) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (4772), PROPIEDAD DE JUAN ELIÉCER VARGAS DE LEÓN: DE ALFIL DEL PUNTO NUEVE (9) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE DIEZ GRADOS, CERO CUATRO MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S10° 04' 00"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS NOVENTA MILÍMETROS CUADRADOS (64.890 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO DIEZ (10) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (4772). PROPIEDAD DE JUAN ELIÉCER VARGAS DE LEÓN: DE ALLÍ DEL PUNTO DIEZ (10) SE SIGUE CON RUMBO SURESTE DE TREINTA Y OCHO GRADOS, CUARENTA Y SEIS MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S38° 46' 00"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS MILÍMETROS CUADRADOS (32.400 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO ONCE (11) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (4772), PROPIEDAD DE JUAN ELIÉCER VARGAS DE LEÓN; DE ALLÍ DEL PUNTO ONCE (11) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE CERO SIETE GRADOS,

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

CUARENTA Y CINCO MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S07° 45' 00"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS CUADRADOS CON NOVECIENTOS DIEZ MILÍMETROS CUADRADOS (40.910 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO DOCE (12) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (4772), PROPIEDAD DE JUAN ELIÉCER VARGAS DE LEÓN: DE ALLÍ DEL PUNTO DOCE (12) SE SIGUE CON RUMBO SURESTE DE SETENTA Y SEIS GRADOS, VEINTINUEVE MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S76° 29' 00"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CIENTO NOVENTA MILÍMETROS CUADRADOS (38.190 M') PARA LLEGAR AL PUNTO TRECE (13) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (3931), PROPIEDAD DE GENEROSO GUERRA; DE ALLÍ DEL PUNTO TRECE (13) SE SIGUE CON RUMBO SURESTE DE OCHENTA Y SIETE GRADOS, TREINTA Y CUATRO MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S87° 34' 00"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVECIENTOS VEINTE MILÍMETROS CUADRADOS (9 920 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO CATORCE (14) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (3931), PROPIEDAD DE GENEROSO GUERRA; DE ALLÍ DEL PUNTO CATORCE (14) SE SIGUE CON RUMBO SURESTE DE OCHENTA GRADOS, CATORCE MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (S80° 14' 00"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CERO SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (133.07 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO CATORCE A (14A) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA O FOLIO REAL TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (3931), PROPIEDAD DE GENEROSO GUERRA; DE ALLÍ DEL PUNTO CATORCE A (14A) SE SIGUE CON RUMBO NORESTE DE ONCE GRADOS, CUARENTA Y SEIS MINUTOS, VEINTICINCO SEGUNDOS (N 11° 46' 25"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CIEN MILÍMETROS CUADRADOS (72.100 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION UNO (P-1) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)"; DE ALLÍ DEL PUNTO P GUION UNO (P-1) SE SIGUE CON RUMBO NORESTE DE DIECIOCHO GRADOS, CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, DIEZ SEGUNDOS (N 18° 57' 10"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVECIENTOS MILIMETROS CUADRADOS (44.900 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION DOS (P-2) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)"; DE ALLÍ DEL PUNTO P GUION DOS (P-2) SE SIGUE CON RUMBO NORESTE DE TREINTA Y OCHO GRADOS, CERO NUEVE MINUTOS. TREINTA Y CINCO SEGUNDOS (N 38° 09 35" E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE SESENTA METROS CUADRADOS CON TRESCIENTOS SETENTA MILIMETROS CUADRADOS (60.370 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION TRES (P-3) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)"; DE ALLI DEL PUNTO P GUION TRES (P-3) SE SIGUE CON RUMBO NORESTE DE SETENTA Y NUEVE GRADOS, CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, TREINTA Y SIETE SEGUNDOS (N 79° 49' 37"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CUADRADOS (93.850 M') PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION CUATRO GUION UNO (P-4-1) Y COLINDA POR ESTE LADO CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)"; DE ALLI DEL PUNTO P GUION CUATRO GUION UNO (P-4-1) SE SIGUE CON RUMBO NORESTE DE SETENTA Y NUEVE GRADOS, CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, TREINTA Y SIETE SEGUNDOS (N 79° 49' 37"E) SE MIDE UNA DISTANCIA DE DOS METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS TREINTA MILÍMETROS CUADRADOS (2.530 M2) PARA LLEGAR AL P GUION CUATRO (P-4) Y COLINDA CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)"; DE ALLÍ DEL PUNTO P GUION CUATRO (P-4) SE SIGUE CON RUMBO NOROESTE DE CERO UN GRADOS. QUINCE MINUTOS, CERO CERO SEGUNDOS (N01° 15' 00"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE DOCE METROS CUADRADOS (12.000 M2) CON CERO CERO CERO MILIMETROS CUADRADOS PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION CINCO (P-5) Y COLINDA CON LA CALLE DE ASFALTO RIO TERIBE — EL EMPALME; DE ALLÍ DEL PUNTO P GUION CINCO (P-5) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE SETENTA Y NUEVE GRADOS, CERO TRES MINUTOS, VEINTISIETE SEGUNDOS (S79° 03' 27"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE DOS METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS CUARENTA MILÍMETROS CUADRADOS (2.540 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION CINCO GUION UNO (P-5-1) Y COLINDA CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)"; DE ALLÍ DEL PUNTO P GUION CINCO GUION UNO (P-5-1) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE SETENTA Y NUEVE GRADOS. CERO TRES MINUTOS, VEINTISIETE SEGUNDOS (S79° 03' 27"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS NOVENTA MILÍMETROS CUADRADOS (92.490 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION SEIS (P-6) Y COLINDA CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)": DE ALLÍ DEL PUNTO P GUION SEIS (P-6) SE SIGUE CON RUMBO NOROESTE DE QUINCE GRADOS, TREINTA Y DOS MINUTOS, CINCUENTA Y CINCO SEGUNDOS (N15° 32' 55"W)

SE MIDE UNA DISTANCIA DE UN METRO CUADRADO CON TRESCIENTOS SETENTA MILÍMETROS CUADRADOS (1.370 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION SIETE (P-7) Y COLINDA CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)"; DE ALLI DEL PUNTO P GUION SIETE (P-7) SE SIGUE CON RUMBO SUROESTE DE SETENTA GRADOS, CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. QUINCE SEGUNDOS (S70° 44' 15"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE OCHO METROS CUADRADOS CON NOVECIENTOS MILÍMETROS CUADRADOS (8.900 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION OCHO (P-8) Y COLINDA CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)": DE ALLÍ DEL PUNTO P GUION OCHO (P-8) SE SIGUE CON RUMBO NOROESTE DE TREINTA Y OCHO GRADOS, CUARENTA Y SEIS MINUTOS. CERO SIETE SEGUNDOS (N38° 46' 07'W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS TREINTA MILIMETROS CUADRADOS (56.530 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION NUEVE (P-9) Y COLINDA CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)".; DE ALLÍ DEL PUNTO P GUION NUEVE (P-9) SE SIGUE CON RUMBO NOROESTE DE CUARENTA Y UN GRADOS. CERO DOS MINUTOS, TRECE SEGUNDOS (N41° 02' 13"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CIENTO DIEZ MILÍMETROS CUADRADOS (53.110 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO P GUION DIEZ (P-10) Y COLINDA CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)": DE ALLÍ DEL PUNTO P GUION DIEZ (P-10) SE SIGUE CON RUMBO NOROESTE DE CINCUENTA Y SIETE GRADOS, TREINTA MINUTOS, TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS (N57° 30' 39"W) SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS NOVENTA MILÍMETROS CUADRADOS (42.590 M2) PARA LLEGAR AL PUNTO DOS (2) Y COLINDA CON EL RESTO LIBRE DE LA "FINCA O FOLIO REAL CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478)"; DONDE SE CIERRA EL POLÍGONO. NÚMERO DE PLANO: 01-02-06-11716

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN). TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

ANOTACIÓN DE ADVERTENCIA: NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: PANAMÁ DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). SE HA PRESENTADO SOLICITUD POR PARTE DE LA SECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO Y CONCESIONES, RECIBIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL EL 29 DE MARZO DE 2023, POR EL CUAL SE SOLICITA COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL FOLIO REAL (FINCA) 30391959 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 1106, YA QUE SE INSCRIBIÓ LA ENTRADA N°123264-2022 Y SOBRE EL FOLIO REAL (FINCA MADRE) N°5478 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN N°1101, EXISTEN ENTRADAS PENDIENTES. DE ACUERDO CON LA SOLICITUD PRESENTADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO REGISTRAL EFECTUADO, SE ADVIERTE QUE SE INSCRIBIÓ LA SIGUIENTE ENTRADA: 1. ENTRADA 123264/2022 DEL DIARIO, CONTENTIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 11486 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR LA CUAL, EL SEÑOR PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, SEGREGA Y VENDE UN LOTE DE TERRENO DE LA FINCA O FOLIO REAL NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478), LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, FORMANDO EL FOLIO REAL NO. 30391959, A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN). AL REALIZARSE LA INSCRIPCIÓN ANTES SEÑALADA, NO SE OBSERVÓ QUE EXISTÍAN EN LAS CONSTANCIAS REGISTRALES DEL FOLIO REAL (FINCA MADRE) 5478, LAS SIGUIENTES ENTRADAS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN: 1. ENTRADA N° 231343/2019: CONTENTIVA DEL OFICIO N°459, POR EL CUAL SE REMITE COPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DEL AUTO CIVIL NO. 386 DE 10 DE JUNIO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA FORMAL SECUESTRO A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO EL EDUCADOR BOCATOREÑO R.L., EN CONTRA DE PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, EN RELACIÓN A LAS SIGUIENTES FINCAS: "LA CUOTA PARTE DE LA FINCA N° 5478, CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, QUE LE CORRESPONDE A PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, CEDULADO 1-19-308. FINCA N°10729, CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, PROPIEDAD DE PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, CEDULADO 1-19-308". 2. ENTRADA N° 265517/2019: CONTENTIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°447 DE 19 DE JUNIO DE 2019 DEL CIRCUITO DE LA

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, POR LA CUAL, LOS SEÑORES PEDRO HERNANDEZ CAÑATE, PABLO HERNÁNDEZ CAÑATE, ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAÑATE, SANTOS HERNÁNDEZ CAÑATE, MIRAIDE HERNÁNDEZ CAÑATE Y RICARDO HERNÁNDEZ CAÑATE Y OTROS, SEGREGAN Y VENDEN UN GLOBO DE TERRENO DE SU (FINCA) FOLIO REAL NÚMERO CINCO CUATRO SIETE OCHO (5478), CON CÓDIGO DE UBICACIÓN UNO UNO CERO UNO (1101), A FAVOR DE LA SEÑORA ARIADNE YAMILETH GONZÁLEZ LEZCANO, PARA QUE FORME FINCA APARTE. 3. ENTRADA N° 212590/2021: CONTENTIVA DE LA ESCRITURA N°563 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL, SUSANA HERNÁNDEZ CAÑATE, PAULINO HERNÁNDEZ CAÑATE, PABLO HERNÁNDEZ CAÑATE, MIRAIDE HERNÁNDEZ CAÑATE, PEDRO HERNÁNDEZ CAÑATE, ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAÑATE, SANTOS HERNÁNDEZ CAÑATE, RICARDO HERNÁNDEZ CAÑATE, SEGREGAN Y VENDE UN GLOBO DE TERRENO DEL FOLIO REAL DE SU PROPIEDAD NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (5478) A FAVOR DE DELIA AMPARO TOCHEZ SERRANO. LO QUE CONSTITUYÓ UN ERROR, YA QUE VULNERA EL PRINCIPIO DE PRELACIÓN O PRIORIDAD REGISTRAL EL CUAL SEÑALA QUE: "EL ACTO REGISTRAL QUE PRIMERAMENTE INGRESA EN EL REGISTRO TIENE PREFERENCIA A CUALQUIER OTRO QUE SEA INGRESADO CON POSTERIORIDAD, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 111 DEL DECRETO 9 DE 1920, QUE EXPRESA: ARTÍCULO 111: LA PRESENTACIÓN AL DIARIO FIJA LA FECHA DE TODA INSCRIPCIÓN, INCLUSIVE LAS PROVISIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1761 DEL CÓDIGO CIVIL". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE EL HECHO DE QUE PROCEDE UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 1790 DE CÓDIGO CIVIL. POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA ENTRADA N°123264/2022 QUE RECAE SOBRE EL FOLIO REAL (FINCA) N°30391959, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 1106, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. ESTA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA NO ANULA LA INSCRIPCIÓN; PERO RESTRINGE LOS DERECHOS DEL DUEÑO DE TAL MANERA, QUE MIENTRAS NO SE CANCELE O SE PRACTIQUE, EN SU CASO, LA RECTIFICACIÓN, NO PODRÁ HACERSE OPERACIÓN ALGUNA POSTERIOR, RELATIVA AL ASIENTO DE QUE SE TRATA. SI POR ERROR SE INSCRIBIERE ALGUNA OPERACIÓN POSTERIOR SERÁ NULA. CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE, BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO DIRECTOR GENERAL _____ SECRETARÍA DE ASESORÍA LEGAL ENTRADA N°127814/2023/JA/CT .
INSCRITO AL ASIENTO 4, EL 11/05/2023, EN LA ENTRADA 127814/2023 (0)
ESTA **ANOTACIÓN DE ADVERTENCIA** NO ANULA LA INSCRIPCIÓN, PERO RESTRINGE LOS DERECHOS DEL DUEÑO DE TAL MANERA QUE, MIENTRAS NO SE CANCELE O SE PRACTIQUE, EN SU CASO, LA RECTIFICACIÓN, NO PODRÁ HACERSE OPERACIÓN ALGUNA POSTERIOR, RELATIVA AL ASIENTO DE QUE SE TRATA. SI POR ERROR SE INSCRIBIERE ALGUNA OPERACIÓN POSTERIOR SERÁ NULA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 14 DE MARZO DE 2025 9:40 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405053353

115

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PORTAL TELEMATICO REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
FECHA: 2025.03.14 15:39:58 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE PUBLICIDAD REGISTRAL

FECHA DE EMISIÓN DE CONSTANCIA 03/14/2025 3:39:58 p.m.

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 6436143-102463-2025

IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: 41b84c54-9758-4358-884e-2e5dec88b877

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 8E5870A5-6A77-4EFE-9EA0-F656046E2D11
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

114

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Igor Nicolai
Plotnikoff De La Guardia

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-JUL-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ,PANAMÁ
SEXO: M
TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 13-JUL-2022
EXPIRA: 13-JUL-2037

8-281-396

TE TRIBUNAL ELECTORAL

8-281-396

2ARE7N10053

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

El suscrito, **Karinthya Chantelle Morales Tapia.** Notaria Pública Segunda del Circuito De Chiriqui, con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO: que este documento es Copia de su copia.

Fecha: 01/04/2025

Licda.Karinthya Ch. Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

113

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2025.04.28 17:21:16 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

171013/2025 (0) DE FECHA 28/04/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

PINELLAS,S.A.
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 439268 (S) DESDE EL MARTES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JOSE LUIS SAMUDIO
SUSCRIPTOR: LUIS AGUILAR

DIRECTOR: MARIA SARA TORRAZA DE PLOTNIKOFF
DIRECTOR / PRESIDENTE: LUIS ALBERTO ORDOÑEZ
DIRECTOR / TESORERO: INES BONILLA
SECRETARIO: INES BONILLA

AGENTE RESIDENTE: SALCEDO, SLACEDO ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS LO SERA EL SECRETARIO, O CUALQUIER PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (10.000.00) DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES (100.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 28 DE ABRIL DE 2025 A LAS 5:20 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405126707

112

Registro **Público de Panamá**

FIRMADO POR: PORTAL TELEMATICO REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
FECHA: 2025.04.28 17:40:50 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE PUBLICIDAD REGISTRAL

FECHA DE EMISIÓN DE CONSTANCIA 04/28/2025 5:40:50 p.m.

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 8099505-171013-2025

IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: 15ceeb08-e793-46f9-9a27-a1d3d91abfa8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

La Suscrita, **KARINTHYA CHANTELLE MORALES TAPIA** Notaria Pública Segunda del circuito de Chiriquí con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO Que este documento es Fiel Copia de su original.

Chiriquí — 01 de Abril 2025

Licda. karinthya Chantelle Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

110

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2025.04.28 15:29:34 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

171031/2025 (0) DE FECHA 28/04/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

ININCO, S.A. .
TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 50801 (S) DESDE EL VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 1980
- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JORGE ISAAC TABOADA
SUSCRIPTOR: GENEROSO GUERRA MORENO

DIRECTOR: RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS
DIRECTOR: SARA RODRIGUEZ DE MUÑOZ
DIRECTOR: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO
PRESIDENTE: RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS
TESORERO: SARA RODRIGUEZ DE MUÑOZ
SECRETARIO: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

AGENTE RESIDENTE: CHERTY ALEGRIA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA EL TESORERO, O EL SECRETARIO, O QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA. .

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS
EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL BALBOAS (10,000.00) REPRESENTADO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN BALBOAS (100.00) CADA UNA. LA SOCIEDAD NO PODRA EMITIR ACCIONES AL PORTADOR.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

DETALLE DE PODER:
SE OTORGA PODER A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA

SE OTORGA PODER COMO EN EFECTO SE HACE SE OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS A JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA CEDULA 4-716-2457 Y A RITA GONZALEZ ABADIA 4-202-905 PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD YA SEA EXTRAJUDICIALMENTE O JUDICIALMENTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN LOS CUALES ININCO , S.A SEA PARTE YA SEA COMO DEMANDANTE O QUERELLANTE O QUERELLADO EL PODER PARA PLEITOS QUE EN ESTA REUNION SE OTORGA A FAVOR DE LOS APODERADOS SON OTORGADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS YA SEAN JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE GUARDEN RELACION CON LAS SIGUIENTES PERSONAS TERESA DEL CARMEN GUARDIA BAY HAROLD RICHMOND PHILLIPPS ALZAMORA, MARIO GUARDIA DURFEE Y ROBERTO AUDIVET VALENCIA ..PODRAN PROMOVER ACCIONES JUDICIALES CON FACULTADES PARA RECIBIR SUSTITUIR TRANSIGUR DESISTIR ALLANARSE ENTRE OTRAS A FAVOR DE RITA GONZALEZ ABADIA FECHA DE INSCRIPCIÓN 03/04/2018 3:04:02 P. M.

Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA CON CEDULA N4-716-2457, DOCUMENTO REGISTRADO 1151536 , DOCUMENTO REGISTRADO 1151536 , INGRESADO BAJO EL ASIENTO-101127 TOMO 2007 DEL DIARIO. DAVID, 15 DE JUNIO DEL 2007

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 28 DE ABRIL DE 2025 A LAS 3:26 P. M..
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405126725

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PORTAL TELEMATICO REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
FECHA: 2025.04.28 17:07:27 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE PUBLICIDAD REGISTRAL

FECHA DE EMISIÓN DE CONSTANCIA 04/28/2025 5:07:27 p.m.

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 3617621-171031-2025

IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: bb0c558f-1c9b-4ad2-bbcc-f570fc20c477

107

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Circuito Notarial de Chiriquí

Licdo. Jacob Carrera Spooner

NOTARIO

Calle E Sur, Ave. Cuarta - David

Tels.: 774-2652 / 774-5759
Correo: notariaprimerachiriqui@hotmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 3227 DE 29 DE MAYO DE 20 23.-

HORARIO
Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 12:00 p.m.

POR LO CUAL:

RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS EN REPRESENTACIÓN DE ININCO, S.A. PROTOCOLIZA CONVENIO DE CONSORCIO H2O BOCAS.----------

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
B/ 08,00
POSTALIA 01611
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (3227).**----------

POR LA CUAL RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS EN REPRESENTACIÓN DE ININCO, S.A. PROTOCOLIZA CONVENIO DE CONSORCIO H2O BOCAS.----------

En la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, **a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTITRES (2023),** ante mí, Licenciado **JACOB CARRERA SPOONER,** Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número Cuatro- setecientos tres- mil ciento sesenta y cuatro (4-703-1164), Compareció personalmente **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Número Ocho- ciento dos- ochocientos dos (8-102-802) y con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de **ININCO, S.A.**, inscrita a Folio Número Cincuenta mil ochocientos uno (50801) (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, quien me presentó para su protocolización un documento que contiene **CONVENIO DE CONSORCIO H2O BOCAS,** el cual procedemos transcribir y a la letra dice así: **CONVENIO DE CONSORCIO. I. NOMBRE DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL: I.** EL Consorcio se denominará **CONSORCIO H2O BOCAS** y estará integrado por las siguientes empresas: **ININCO, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, mediante Escritura No. 936 del 4 de febrero de 1980, inscrita a Folio No. 50801 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-102-802, y con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizable a los teléfonos: 776-9614 y correo electrónico de contacto: raguirre@ininco.com, y **PINELLAS, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de panamá a Folio No. 439268, de la Sección de Micropelículas mercantil del registro público de Panamá, con domicilio principal en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización Los Ángeles, calle 63A, casa D12, representada en este acto por su Representante Legal, **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-281-396, con domicilio en Urbanización Los Ángeles, calle 63A, casa D12, todos autorizados para este acto, por este medio le comunicamos nuestra intención de constituirnos en el **CONSORCIO H2O BOCAS** , cuyo domicilio será la República de Panamá y sus datos de constitución serán presentados una vez se encuentren formalmente constituidos. **EL CONSORCIO H2O BOCAS se** constituye para presentar propuesta de **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290** para el proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **II. APORTES.** Cada integrante del

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

CONSORCIO H2O BOCAS, hará aportes al mismo de conformidad a la participación que corresponda a cada cual, tal como se detalla a continuación y de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación:

Nombre de los Miembros Integrantes del Consorcio	Aporte al consorcio (Técnico y/o Financiero)	Porcentaje de Participación
ININCO, S.A.	- La dirección técnica y de ejecución de los trabajos y de mano de obra especializada, tales como, ingenieros, técnicos, encargados y operarios, administrativos, así como el suministro de materiales y maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos. - Asumir entre sí, responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado. - Criterio de Capacidad de Financiamiento (Disponibilidad de Financiamiento, Índice de Liquidez e Índice de Endeudamiento del Activo Total), facturación o ingresos mínimo por año y de cualesquiera otras obligaciones derivadas de la propuesta presentada objeto de la presente licitación y del Contrato adjudicado por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES. - Fianzas y Pólizas necesarias para garantizar sus obligaciones y el cumplimiento de la ejecución de la obra, asimismo las que garanticen la devolución de las cantidades de las Empresas por anticipos a cuenta de materiales, equipos e instalaciones.	60 %
PINELLAS, S.A.	- La dirección técnica y de ejecución de los trabajos y de mano de obra especializada, tales como, ingenieros, técnicos, encargados y operarios, administrativos; así como el suministro de materiales y maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos. - Asumir entre sí, las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado. - Criterio de Experiencia de la Empresa, y de cualesquiera otras obligaciones derivadas de la propuesta presentada objeto de la presente licitación y del Contrato adjudicado por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES - Fianzas y Pólizas necesarias para garantizar sus obligaciones y el cumplimiento de la ejecución de la obra, asimismo las que garanticen la devolución de las cantidades de las Empresas por anticipos a cuenta de materiales, equipos e instalaciones.	40%

104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
10.5.23 B/. 08,00
OSTALIA 01611

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

III. REPRESENTANTE LEGAL: Se designa como Representante Legal o Apoderado Legal del **CONSORCIO H2O BOCAS** a **RODRIGO DE LA CRUZ A.**, con cédula de identidad o pasaporte No. 8-102-802. El Representante Legal contará con todas las facultades para ejercer sus funciones, sin embargo, deberá contar con el aval de **PINELLAS, S.A.**, para efecto de suscribir compromisos no cubiertos por el presente Convenio. — Asimismo, el Representante Legal deberá comunicar a **PINELLAS, S.A.**, de cualquier notificación, comunicación o requerimiento que se le haga para efectos del cumplimiento de las obligaciones a ser contraídas con Entidad Contratante para el ***"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"***, en el evento de que el **CONSORCIO H2O BOCAS**, resulte adjudicatario de la Licitación Por Mejor Valor Nº 2022-2-66-0-01-LV-020290. — Cualquier notificación realizada por la Entidad ya sea con referencia a solicitudes de aclaraciones y/o subsanaciones de la Propuesta en el periodo de Licitación deberá ser realizada a las siguientes direcciones de correo electrónico y/o a través de los teléfonos que a continuación detallamos: ——

Correo electrónico	Dirigido A:	Teléfono	Contacto
raguirre@ininco.com	RODRIGO DE LA CRUZ	66781286	ROSMERY AGUIRRE
ivanspt@gmail.com	IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF	6619-9092	IVAN PLOTNIKOFF

IV.TÉRMINOS, EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA Y EJECUCIÓN. El **CONSORCIO H2O BOCAS** será responsable de ejecutar el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓNMANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMAS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO** a satisfacción de la Entidad Contratante, conforme a las Especificaciones Técnicas y condiciones exigidas en el Pliego de Cargos y el Contrato. **V. DURACIÓN.** El **CONSORCIO H2O BOCAS** será por el tiempo que dure la ejecución de la Licitación y contratación de resultar adjudicatarios comprometiéndose las Partes a mantener vigente las obligaciones y garantías convenidas frente a la entidad contratante en la Licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290, y el Contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.** Al conformar el **CONSORCIO H2O BOCAS** para participar en la Licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 y al suscribir el Contrato que corresponda de resultar el **CONSORCIO H2O BOCAS** adjudicatario de la licitación. Las partes de este Consorcio se comprometen a: **PRIMERO:** Que las Empresas que conforman el Consorcio se comprometen a participar de manera conjunta en el acto de Licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290, para la realización del suministro de **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO** para ser utilizado a nivel nacional de la propuesta. Participar en la presentación conjunta de la propuesta. Además, nos comprometemos a firmar todos los miembros del **CONSORCIO H2O BOCAS**, el contrato de conformidad con lo establecido en los documentos de licitación y a presentar la documentación requerida para la formalización del mismo. **SEGUNDO:** Responder solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y de las obligaciones originadas en el Contrato frente a la Entidad Contratante. A garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, tanto principales como accesorias, asumidas por el **CONSORCIO H2O BOCAS** para con la entidad contratante al participar en la licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290, y en caso de ser

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

adjudicatarios, para el Contrato que se celebre entre el **CONSORCIO H2O BOCAS** y el Estado, para la entrega completa del **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO** como el mismo sea suplementado o modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato") y en todos los documentos accesorios al mismo incluyendo el Pliego de Cargos. **TERCERO:** Las partes acuerdan que, para el eventual cumplimiento, en caso de adjudicarse el proyecto señalado en la cláusula primera, las Empresas, **ININCO, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, mediante Escritura No. 936 del 4 de febrero de 1980, inscrita a Folio No. 50801 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y **PINELLAS, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de panamá a Folio No. 439268, de la Sección de Micropelículas mercantil del registro público de Panamá, con domicilio principal en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización Los Ángeles, calle 63A, casa D12, formarán un consorcio o Joint Venture cuya duración se limitará al tiempo que dure la realización del Proyecto señalado en la Cláusula Primera. **CUARTO:** Responder solidariamente por las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato. **QUINTO:** No revocar el **CONSORCIO H2O BOCAS**, por el término de duración del Contrato y mientras se mantengan las garantías vigentes. **SEXTO:** No ceder nuestra participación del **CONSORCIO H2O BOCAS** sin la autorización previa de la Entidad Contratante. **SÉPTIMO:** No modificar los términos y extensión de nuestra participación en la Propuesta y ejecución del Contrato, sin el consentimiento de la Entidad Contratante. **OCTAVO:** Las Empresas **ININCO, S.A. y PINELLAS, S.A.** se comprometen, en caso de ser seleccionadas para cumplir, y ejecutar los servicios de suministros con las mejores normas profesionales y técnicas e igualmente asignar a los profesionales del más alto nivel. **NOVENO:** Acuerda las empresas integrantes del presente **CONSORCIO H2O BOCAS** que en caso de ejecución de los servicios (y trabajos), cada parte asignará un representante con amplios poderes y disponibilidad durante todo el tiempo que se le requiera, para atender, tanto el programa de trabajo que se elabore, como cualquier otro asunto que requiera de su presencia, los cuales igualmente coordinarán las tareas técnicas y profesionales. **DECIMO:** Las partes acuerdan que nombran a **RODRIGO DE LA CRUZ** como Representante Único del **CONSORCIO H2O BOCAS**, quién coordinará las tareas profesionales que demande el proyecto señalado en la cláusula primera del presente acuerdo. **DECIMO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la empresa líder del **CONSORCIO H2O BOCAS** será **ININCO, S. A.** No obstante, todos los miembros del Consorcio son solidariamente responsables del cumplimiento cabal de todas las obligaciones que resulten del Contrato, del Pliego de Cargos y los demás documentos accesorios de ambos. **DECIMO SEGUNDO:** Las empresas **ININCO, S.A.** y **PINELLAS, S.A.** acuerdan que, en caso de cumplimiento del suministro cada parte, asignarán un representante con amplios poderes y disponible por todo el tiempo que se requiera, para atender tanto el suministro, como para cualquier otro asunto que requiera de su presencia. **DECIMO TERCERO:** Las partes acuerdan que, dentro del **CONSORCIO H2O BOCAS**, ambas Empresas **ININCO, S.A.** y **PINELLAS, S.A.** asumirá la coordinación y responsabilidad final por la ejecución del proyecto, señalado en la cláusula primera del presente acuerdo. **DECIMO CUARTO** Las partes que presentan esta oferta en conjunto, responden conjunta y solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato. Estando las partes de acuerdo, se firma el presente documento, en la ciudad de David, a los 18 días del mes de enero de 2023. **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS Representante Legal ININCO, S.A.** Cédula 8-102-802. **IGOR N. PLOTNIKOFF Representante Legal PINELLAS,**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

102

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMÁ
18.5.23 B/. 08.00
ESTALIA 01611

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

S.A. Cédula 8-281-396. — Se observan varios sellos que se leen: Notario Primero del Circuito de Chiriquí. El presente cotejo NO implica la validez y eficacia del contenido de este document ni el de su original (Art. 1739CC). — Otros sellos que se leen: República de Panamá. Notaría Primera de Chiriquí. — Otro sello que dice: Yo, Vima Lissy Lezcano González, Notaria Primera Suplente del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-203-895, certifico: Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s). Chiriquí, 23 enero 2023. Testigos firmados. Firmado Notaría Pública Primera Suplente. — Se observa otro sello que dice: El suscrito JACOB CARRERA S., Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula No. 4-703-1164 CERTIFICO Que este document es copia auténtica de su original. Chiriquí, 29 mayo 2023. Firmados testigos. Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Público Primero. — Se observa un sello que dice: República de Panamá. Notaría Primera de Chiriquí. — A continuación se transcriben actas que a la letra dicen así: **ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ININCO, S.A.**, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la ciudad de David, siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria de Accionista de la sociedad ININCO, S.A., inscrita a la Ficha 50801 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Se encontraban presentes en la reunión el cien por ciento (100%) de las acciones nominativas y en circulación de la sociedad. Previa citación y habiéndose comprobado la existencia del quorum reglamentario para celebrar la Asamblea, se procedió a celebrar la misma. Presidió la reunión el señor Rodrigo De La Cruz en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad y actuó como secretaria la señora Jinette Estela Reyes Samudio, ambos por ser titulares de dichos cargos. El presidente declaró abierta la sesión y expresó la siguiente proposición que se aprobó por unanimidad: 1. Considerar la participación de la sociedad ININCO, S.A. en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01 -LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". 2. Considerar la participación de la sociedad ININCO, S.A. en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", en Consorcio que será conformado en conjunto con la empresa PINELLAS, S. A. el cual se denominará CONSORCIO H2O BOCAS, donde ININCO S.A. tendrá una participación del 60 % y se nombrará empresa líder del Consorcio. 3. Considerar designar a RODRIGO DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, como nuestro Representante en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", y autorizarlo para firmar y aportar todos los documentos necesarios para nuestra participación en dicha licitación y en la conformación del CONSORCIO con la empresa PINELLAS, S.A., al igual que la firma del Acuerdo Consorcial, Actas, otorgar Poderes, Compromisos, Fianzas solidarias, formularios, solicitudes de financiamiento, entre otros, para la participación en Consorcio en el acto público. La moción ha sido presentada, discutida y sustentada

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

por lo que se resolvió: PRIMERO: Se aprueba la participación de la sociedad ININCO, S.A. en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". SEGUNDO: Se aprueba la participación de la sociedad ININCO, S.A. en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", en Consorcio que será conformado en conjunto con la empresa PINELLAS, S.A., el cual se denominará CONSORCIO H2O BOCAS, donde ININCO S.A. tendrá una participación del 60% y se aprueba que ININCO, S.A. sea nombrada como empresa líder del Consorcio. TERCERO: Se designa a RODRIGO DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, con ^PRiMt^¿édula de identidad personal No. 8-102-802, como nuestro Representante en la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", y se autoriza para firmar y aportar todos los documentos necesarios para nuestra participación en dicha licitación y en la conformación del CONSORCIO con la empresa PINELLAS, S.A., al igual que autoriza para que firme el Acuerdo Consorcial, Actas, otorgar Poderes, Compromisos, Fianzas solidarias, formularios, solicitudes de financiamiento, entre otros, para la participación en Consorcio en el acto público. No siendo otro asunto por discutir, el presidente declaró cerrada la sesión a las cinco (05:00 p.m.) del mismo día. Presidente Rodrigo De La Cruz. Secretaria Jinette Estela Reyes Samudio. La Suscrita secretaria de la sociedad ININCO, S.A. certifica que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en el libro de actas. Las autorizaciones contenidas en la resolución aprobada y que consta en esta acta, no han sido enmendadas, modificadas o revocadas y se encuentran en plena vigencia desde el día que fueron aprobadas. JINETTE E. REYES SAMUDIO. Secretaria. — Se observan varios sellos redondos que se leen: República de Panamá. Notaría Primera de Chiriquí. — Se observa un sello que dice: El suscrito, Jacob Carrera S., Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula No. 4-703-1164 Certifico que este documento es copia auténtica de su original. Chiriquí, 13 febrero 2023. Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Público Primero. — Se observa otro sello que dice: El suscrito JACOB CARRERA S., Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula No. 4-703-1164 CERTIFICO Que este document es copia auténtica de su original. Chiriquí, 29 mayo 2023. Firmados testigos. Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Pùblico Primero. — Se observa un sello que dice: Repùblica de Panamà. Notaria Primera de Chiriquí. — **ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PINELLAS, S.A., CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).** En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) en las oficinas de la sociedad, una Reunión Extraordinaria de Acdonistas de sociedad anónima **PINELLAS, S.A.,** debidamente inscrita a Ficha: 439268, Documento: 525627, imagen: 1, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá. Se encontraban presentes en la reunión el cien por ciento (100%) de las acciones nominativas y en circulación de la sociedad. Previa citación y habiéndose comprobado la existencia del quorum reglamentario para celebrar la

Asamblea, se procedió a celebrar la misma. Actuó como presidente de la reunión el señor **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA**, titular del cargo de la sociedad y actuó como secretaria la señora **INES M. BONILLA**, quien llevó las actas de la reunión. El presidente declaró abierta la sesión y expresó la siguiente proposición que se aprobó por unanimidad: 1) Considerar la participación de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". 2)** Considerar la participación de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, en Consorcio que será conformado en conjunto con la empresa **ININCO, S.A.** el cual se denominará **CONSORCIO H2O BOCAS, donde PINELLAS, S.A. tendrá una participación del 40%. 3)** Autorizar al presidente y representante legal de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, el señor **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA**; para que firme el Acuerdo Consorcial y a través del mismo designe como líder del consorcio a la empresa **ININCO, S.A.**, inscrita a la Ficha 50801 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y designar al RODRIGO DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, como Representante en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, y autorizarlo para firmar y aportar todos los documentos necesarios para nuestra participación en dicha licitación y en la conformación del CONSORCIO con la empresa **ININCO, S.A.**, al igual que la firma de Actas, otorgar Poderes, Compromisos, Fianzas solidarias, formularios, solicitudes de financiamiento, entre otros, para la participación en Consorcio en el acto público. Luego de moción debidamente presentada, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente: **PRIMERO:** Se aprueba la participación de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO". SEGUNDO:** Se aprueba la participación de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, en Consorcio que será conformado en conjunto con la empresa **ININCO, S.A.** el cual se denominará **CONSORCIO H2O BOCAS, donde PINELLAS, S.A. tendrá una participación del 40%. TERCERO:** Autorizar, como en efecto se autoriza, al presidente y representante legal de la sociedad **PINELLAS, S.A.**, el señor **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA**;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

99

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

El suscrito, **Karinthya Chantelle Morales Tapia.** Notaria Pública Segunda del Circuito De Chiriquí, con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO: que este documento es Copia de su copia.

Fecha: 24/04/2025

Licda.Karinthya Ch. Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

para que firme el Acuerdo Consorcial y a través del mismo designe como líder del consorcio a la empresa **ININCO, S.A.,** inscrita a la Ficha 50801 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y designar al RODRIGO DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-102-802, como Representante en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO",** y autorizarlo para firmar y aportar todos los documentos necesarios para nuestra participación en dicha licitación y en la conformación del CONSORCIO con la empresa **ININCO, S.A.,** al igual que la firma de Actas, otorgar Poderes, Compromisos, Fianzas solidarias, formularios, solicitudes de financiamiento, entre otros, para la participación en Consorcio en el acto público. No existiendo otro asunto a tratar, el presidente clausuró la reunión, siendo las a las cinco (05:00 p.m.) del mismo día, para constancia de lo cual se Firma la presente Acta. Presidente **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA. Secretaria INES M. BONILLA.** La suscrita secretaria de la Sociedad PINELLAS S.A., certifica que lo anterior es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la sociedad. Las autorizaciones contenidas en la resolución aprobada y que consta en esta acta, no han sido enmendadas, modificadas o revocadas y se encuentran en plena vigencia desde el día que fueron aprobadas. SECRETARIA INES M. BONILLA. — Se observa un sello que dice: El Suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593 certifico: que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s). Panamá, 16 feb 2023. Firmados testigos. Firmado Licdo. Fabián E. Ruiz S. Notario Público Segundo. — Se observan otros sellos que dicen: República de Panamá. Notaria Segunda del Circuito. — Se observa otro sello que dice: El suscrito JACOB CARRERA S., Notario Pùblico Primero del Circuito de Chiriquì, con cèdula No. 4-703-1164 CERTIFICO Que este document es copia autèntica de su original. Chiriquì, 29 mayo 2023. Firmados testigos. Firmado Licdo. Jacob Carrera S. Notario Pùblico Primero. — Se observa un sello que dice: Repùblica de Panamà. Notaria Primera de Chiriquì. **Fin de la transcripción. — DECLARACION JURADA**. Declara EL COMPARECIENTE que los datos personales e información brindada es cierta y se ajustan a la realidad. Que esta declaración la hacen bajo gravedad de juramento y que tienen conocimiento de lo concerniente al artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal sobre el falso testimonio, de lo cual doy fe. Se advierte a las comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita en Registro Público. Leída la presente Escritura que lleva el número **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (3227) y consta de CUATRO (4) páginas,** los otorgantes oído su contenido y encontrándola correcta, la aprobaron y firman junto con los testigos instrumentales YERITTZA DEL CARMEN DEGRACIA HERNÁNDEZ y JOSE MARIA VALDES, mujer y varón, mayores de edad, panameños, casados, vecinos de esta ciudad, hábiles de este circuito, cedulados bajo los números Cuatro-setecientos treinta y dos- mil cuatrocientos doce (4-732-1412) y Cuatro- setecientos treinta- ochocientos cincuenta y cuatro (4-730-854) respectivamente, por ante mí el Notario que doy fe. (Fdo.) **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS.-** YERITTZA DEL CARMEN DEGRACIA HERNÁNDEZ.- JOSE MARIA VALDES.- **JACOB CARRERA SPOONER**.- Concuerda con su original esta primera copia que para la parte interesada expido, sello y firmo, en la ciudad de David, **a los VEINTISIETE (27) días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Lic. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA PRIMERA DE CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

CONVENIO DE CONSORCIO

I. NOMBRE DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL:

EL Consorcio se denominará **CONSORCIO H2O BOCAS** y estará integrado por las siguientes empresas:

ININCO, S.A., sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, mediante Escritura No. 936 del 4 de febrero de 1980, inscrita a Folio No. 50801 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-102-802, y con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, localizable a los teléfonos: 776-9614 y correo electrónico de contacto: raguirre@ininco.com, y **PINELLAS, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio No. 439268, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio principal en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Betania, Urbanización Los Ángeles, calle 63A, casa D12, representada en este acto por su Representante Legal, **IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF DE LA GUARDIA,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-281-396, con domicilio en Urbanización Los Ángeles, calle 63A, casa D12, todos autorizados para este acto, por este medio le comunicamos nuestra intención de constituirnos en el **CONSORCIO H2O BOCAS** , cuyo domicilio será la República de Panamá y sus datos de constitución serán presentados una vez se encuentren formalmente constituidos. **EL CONSORCIO H2O BOCAS se** constituye para presentar propuesta de **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 p**ara el proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

II. APORTES

Cada integrante del **CONSORCIO H2O BOCAS**, hará aportes al mismo de conformidad a la participación que corresponda a cada cual, tal como se detalla a continuación y de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación:

Nombre de los Miembros Integrantes del Consorcio	Aporte al consorcio (Técnico y/o Financiero)	Porcentaje de Participación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

a7

ININCO, S.A.	- La dirección técnica y de ejecución de los trabajos y de mano de obra especializada, tales como, ingenieros, técnicos, encargados y operarios, administrativos, así como el suministro de materiales y maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos. - Asumir entre sí, responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado. - Criterio de Capacidad de Financiamiento (Disponibilidad de Financiamiento, Índice de Liquidez e Índice de Endeudamiento del Activo Total), facturación o ingresos mínimo por año y de cualesquiera otras obligaciones derivadas de la propuesta presentada objeto de la presente licitación y del Contrato adjudicado por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES. - Fianzas y Pólizas necesarias para garantizar sus obligaciones y el cumplimiento de la ejecución de la obra, asimismo las que garanticen la devolución de las	60 %

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

	cantidades de las Empresas por anticipos a cuenta de materiales, equipos e instalaciones.	
PINELLAS, S.A.	- La dirección técnica y de ejecución de los trabajos y de mano de obra especializada, tales como, ingenieros, técnicos, encargados y operarios, administrativos; así como el suministro de materiales y maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos. - Asumir entre sí, las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado. - Criterio de Experiencia de la Empresa, y de cualesquiera otras obligaciones derivadas de la propuesta presentada objeto de la presente licitación y del Contrato adjudicado por el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES - Fianzas y Pólizas necesarias para garantizar sus obligaciones y el cumplimiento de la ejecución de la obra, asimismo las que garanticen la devolución de las cantidades de las Empresas por anticipos a cuenta de	40%

PANAMÁ SEGUNDA DE CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

	materiales, equipos e instalaciones.	

III. REPRESENTANTE LEGAL:

Se designa como Representante Legal o Apoderado Legal del **CONSORCIO H2O BOCAS** a **RODRIGO DE LA CRUZ A.,** con cédula de identidad o pasaporte No. 8-102-802. El Representante Legal contará con todas las facultades para ejercer sus funciones, sin embargo, deberá contar con el aval de **PINELLAS, S.A.,** para efecto de suscribir compromisos no cubiertos por el presente Convenio.

Asimismo, el Representante Legal deberá comunicar a **PINELLAS, S.A.,** de cualquier notificación, comunicación o requerimiento que se le haga para efectos del cumplimiento de las obligaciones a ser contraídas con Entidad Contratante para el ***"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"***, en el evento de que el **CONSORCIO H2O BOCAS** , resulte adjudicatario de la Licitación Por Mejor Valor Nº 2022-2-66-0-01-LV-020290.

Cualquier notificación realizada por la Entidad ya sea con referencia a solicitudes de aclaraciones y/o subsanaciones de la Propuesta en el periodo de Licitación deberá ser realizada a las siguientes direcciones de correo electrónico y/o a través de los teléfonos que a continuación detallamos:

Correo electrónico	Dirigido A:	Teléfono	Contacto
raguirre@ininco.com	RODRIGO DE LA CRUZ	66781286	ROSMERY AGUIRRE
ivanspt@gmail.com	IGOR NICOLAI PLOTNIKOFF	6619-9092	IVAN PLOTNIKOFF

IV. TÉRMINOS, EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA Y EJECUCIÓN.

El **CONSORCIO H2O BOCAS** será responsable de ejecutar el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO** a satisfacción de la Entidad Contratante, conforme a las Especificaciones Técnicas y condiciones exigidas en el Pliego de Cargos y el Contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

V. DURACIÓN

El **CONSORCIO H2O BOCAS** será por el tiempo que dure la ejecución de la Licitación y contratación de resultar adjudicatarios comprometiéndose las Partes a mantener vigente las obligaciones y garantías convenidas frente a la entidad contratante en la Licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290, y el Contrato.

VI. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.

Al conformar el **CONSORCIO H2O BOCAS** para participar en la Licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 y al suscribir el Contrato que corresponda de resultar el **CONSORCIO H2O BOCAS** adjudicatario de la licitación. Las partes de este Consorcio se comprometen a:

PRIMERO: Que las Empresas que conforman el Consorcio se comprometen a participar de manera conjunta en el acto de Licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290, para la realización del suministro de **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO** para ser utilizado a nivel nacional de la propuesta. Participar en la presentación conjunta de la propuesta.

Además, nos comprometemos a firmar todos los miembros del **CONSORCIO H2O BOCAS**, el contrato de conformidad con lo establecido en los documentos de licitación y a presentar la documentación requerida para la formalización del mismo.

SEGUNDO: Responder solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y de las obligaciones originadas en el Contrato frente a la Entidad Contratante. A garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, tanto principales como accesorias, asumidas por el **CONSORCIO H2O BOCAS** para con la entidad contratante al participar en la licitación Por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290, y en caso de ser adjudicatarios, para el Contrato que se celebre entre el **CONSORCIO H2O BOCAS** y el Estado, para la entrega completa del **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LINEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO** como el mismo sea suplementado o modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato") y en todos los documentos accesorios al mismo incluyendo el Pliego de Cargos.

TERCERO: Las partes acuerdan que, para el eventual cumplimiento, en caso de adjudicarse el proyecto señalado en la cláusula primera, las Empresas, **ININCO, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, mediante Escritura No. 936 del 4 de febrero de 1980, inscrita a Folio No. 50801 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y **PINELLAS, S.A.**, sociedad constituida conforme

a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio No. 439268, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio principal en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Betania, Urbanización Los Ángeles, calle 63A, casa D12, formarán un consorcio o Joint Venture cuya duración se limitará al tiempo que dure la realización del Proyecto señalado en la Cláusula Primera.

CUARTO: Responder solidariamente por las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato.

QUINTO: No revocar el **CONSORCIO H2O BOCAS**, por el término de duración del Contrato y mientras se mantengan las garantías vigentes.

SEXTO: No ceder nuestra participación del **CONSORCIO H2O BOCAS** sin la autorización previa de la Entidad Contratante.

SÉPTIMO: No modificar los términos y extensión de nuestra participación en la Propuesta y ejecución del Contrato, sin el consentimiento de la Entidad Contratante.

OCTAVO: Las Empresas **ININCO, S.A. y PINELLAS, S.A.** se comprometen, en caso de ser seleccionadas para cumplir, y ejecutar los servicios de suministros con las mejores normas profesionales y técnicas e igualmente asignar a los profesionales del más alto nivel.

NOVENO: Acuerda las empresas integrantes del presente **CONSORCIO H2O BOCAS** que en caso de ejecución de los servicios (y trabajos), cada parte asignará un representante con amplios poderes y disponibilidad durante todo el tiempo que se le requiera, para atender, tanto el programa de trabajo que se elabore, como cualquier otro asunto que requiera de su presencia, los cuales igualmente coordinarán las tareas técnicas y profesionales.

DECIMO: Las partes acuerdan que nombran a **RODRIGO DE LA CRUZ** como Representante Único del **CONSORCIO H2O BOCAS**, quién coordinará las tareas profesionales que demande el proyecto señalado en la cláusula primera del presente acuerdo

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que la empresa líder del **CONSORCIO H2O BOCAS** será **ININCO, S. A.** No obstante, todos los miembros del Consorcio son solidariamente responsables del cumplimiento cabal de todas las obligaciones que resulten del Contrato, del Pliego de Cargos y los demás documentos accesorios de ambos.

DECIMO SEGUNDO: Las empresas **ININCO, S.A.** y **PINELLAS, S.A.** acuerdan que, en caso de cumplimiento del suministro cada parte, asignarán un representante con amplios poderes y disponible por todo el tiempo que se requiera, para atender tanto el suministro, como para cualquier otro asunto que requiera de su presencia.

NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECIMO TERCERO Las partes acuerdan que, dentro del **CONSORCIO H2O BOCAS,** ambas Empresas **ININCO, S.A.** y **PINELLAS, S.A.** asumirá la coordinación y responsabilidad final por la ejecución del proyecto, señalado en la cláusula primera del presente acuerdo.

DECIMO CUARTO Las partes que presentan esta oferta en conjunto, responden conjunta y solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato.

Estando las partes de acuerdo, se firma el presente documento, en la ciudad de David, a los 18 días del mes de enero de 2023.

RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS
Representante Legal
ININCO, S.A.
Cédula 8-102-802

IGOR N. PLOTNIKOFF
Representante Legal
PINELLAS, S.A.
Cédula 8-281-396

El suscrito, **Karinthya Chantelle Morales Tapia.** Notaria Pública Segunda del Circuito De Chiriquí, con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO: que este documento es Copia de su copia.
Fecha: 01/04/2025

Licda.Karinthya Ch. Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

91

GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
DIGITAL

Año CXX Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de marzo de 2021 N° 29248-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 120
(De miércoles 03 de marzo de 2021)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 36
(De lunes 22 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE JUAN ANTONIO DUCRUET NUÑEZ COMO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DE DECRETO EJECUTIVO 120 DE 3 DE MARZO DE 2021

90

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 120
De 3 de Marzo de 2021

Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 18 que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el periodo presidencial, de una terna que para tal efecto, le presentará la Junta Directiva de la institución;

Que previo cumplimiento del procedimiento establecido, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, envió a consideración del Órgano Ejecutivo la Resolución No.018-2021 de 24 de febrero de 2021, mediante la cual se seleccionó la terna para el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **JUAN ANTONIO DUCRUET NÚÑEZ**, con cédula de identidad personal No.8-257-48, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales:

Posición: 2341
Código: 11050
Salario Mensual: B/.3,500.00
Gastos de Representación: B/.3,500.00
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.001
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud

89

RESOLUCIÓN Nº36
De 22 de marzo de 2021

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 22 de marzo de 2021, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Juan Antonio Ducruet Núñez como director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el

MINISTERIO VICE MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 120 de 3 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Presidente,

Marcos E. Castillero **Barahona**

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

MINISTERIO VICE MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

ASAMBLEA NACIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Licdo. Quibian Panay G.
Secretario General

87

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Antonio
Ducruet Nuñez

8-257-48

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-AGO-1956
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ,PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 27-OCT-2021 EXPIRA: 27-OCT-2036

TE TRIBUNAL ELECTORAL

8-257-48

El suscrito, **Karinthya Chantelle Morales Tapia.** Notaria Pública Segunda del Circuito De Chiriquí, con cédula No. 4-774-1516.
CERTIFICO: que este documento es Copia de su copia.

Fecha: 01/04/2025

Licda.Karinthya Ch. Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUÍ
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

14039345 260

IDAAN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No.12-2023

Entre los suscritos a saber, **JUAN ANTONIO DUCRUET**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.**8-257-48**, en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, que en adelante se denomina **EL IDAAN**, debidamente autorizado para celebrar el presente Contrato mediante Resolución de Junta Directiva No.048-2023 de 13 de junio de 2023, por una parte y por la otra **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.**8-102-802,** con domicilio en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO H20 BOCAS** (integrado por ININCO, S.A., sociedad anónima inscrita a Folio No. 50801 (S) desde el viernes 15 de febrero de 1980 en el Registro Público de Panamá y la empresa PINELLAS, S.A., sociedad anónima inscrita a Folio No. 439268 (S) desde el martes 2 de septiembre de 2003 en el Registro Público de Panamá), que en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATISTA** y en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato, para el **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LÍNEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP DE NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO",** cuya autorización corresponde a la Licitación por Mejor Valor No. 2022-2-66-0-01-LV-020290 celebrada el 17 de febrero de 2023, adjudicada mediante Resolución Ejecutiva No. 030-2023 de 28 de abril de 2023, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL.

Este contrato tiene por objeto el **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA EN LA QUEBRADA BONYIC, LÍNEA DE ADUCCIÓN, ADEMÁS DE MEJORAS A LA PTAP DEL SILENCIO EN CHANGUINOLA, PTAP DE QUEBRADA NIGUA Y PTAP DE NUEVO PARAÍSO EN ALMIRANTE, PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO**, conforme al alcance del proyecto, a las condiciones especiales y a las especificaciones técnicas establecidas en los capítulos II y III del pliego de cargos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas.
2. El contrato, sus adendas y órdenes de cambio (las cuales no podrán modificar el monto contractual).
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL IDAAN.

EL IDAAN además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, se obliga a lo siguiente:

1. Proveer el sitio del proyecto.
2. Establecer los términos de avance del proyecto, para lo cual deberá considerar la ejecución del proyecto y el pliego de cargos.
3. Colaborar con **EL CONTRATISTA** en la obtención de cualquier licencia, permiso, aprobación necesaria para la ejecución del proyecto y de conformidad con lo

VERIFICADO 14 DIC 2023 YAHIR S. SÁNCHEZ H.

3376

dispuesto en las leyes vigentes.

4. Inspeccionar y fiscalizar la ejecución del proyecto.
5. Notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, la designación de la inspección del proyecto, incluyendo la recepción de cualquier notificación relacionada al presente contrato.
6. Actuar diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión oportunamente, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a **EL CONTRATISTA** de responsabilidad alguna bajo este contrato.
7. Realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**, cesionarios, o agente administrador, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cargos, el contrato, el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, sus reglamentaciones y modificaciones; así como lo dispuesto en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN. y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.
8. Emitir los Informes de Progreso de Trabajo (IPT), según lo previsto en la Resolución de Junta Directiva No. 017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones, una vez se aprueben los avances mensuales presentados por **EL CONTRATISTA**.
9. Suministrar la información que considere necesaria para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, se obliga a lo siguiente:

1. Conocer las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas aplicables a la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con todas las responsabilidades, condiciones y especificaciones técnicas, requeridas para cada etapa o fase, de acuerdo al alcance del proyecto, establecidas en el pliego de cargos. Por ende, es responsable de la realización satisfactoria del proyecto y de todas las obligaciones que se derivan del pliego de cargos y del presente contrato.
3. Ejecutar el proyecto, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Aplicar prácticas de administración prudentes y emplear la tecnología usual para este tipo de proyectos.
5. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia, error u omisión que pueda afectar la ejecución del proyecto, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y deberá ser resuelta mediante consulta y aprobación de **EL IDAAN**.
6. Realizar todo el trabajo requerido para la ejecución del proyecto, incluyendo, pero no limitado a: validación del diseño, construcción, operación y mantenimiento y la capacitación del personal de **EL IDAAN** y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución.
7. Conocer las condiciones naturales del sitio donde se realizará el proyecto; así como, ser totalmente responsable de solucionar, a su costo, cualquier tipo de problema que surja durante la ejecución del proyecto, relacionado con las condiciones del terreno.
8. Suministrar los materiales necesarios, el equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
9. Atender todas las recomendaciones que le hagan los inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en las especificaciones de la obra.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

3375

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 14 DIC 2025 YAHIR S. SÁNCHEZ Jefe de Fiscalización

84

10. Suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero, tal y como se especifica en el pliego de cargos.
11. Desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente, su presentación y aprobación ante el Ministerio de Ambiente.
12. Entregar el detalle descriptivo y valores individualizados con el respaldo de las respectivas facturas y/o liquidaciones de aduanas del equipamiento contemplado en el alcance del proyecto, junto con todas las garantías y beneficios previstos por los respectivos proveedores o suplidores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, concordante con el artículo 202 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020.
13. Ser responsable por cualquier daño y/o afectaciones por malas prácticas constructivas o pérdida de bienes en propiedades que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto.
14. Rehacer por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello en la obra que, por causas imputables al mismo, fuese provisto de manera incompleta o de defectos, faltas, fallas, errores u omisiones.
15. Entregar el proyecto dentro del plazo establecido en el presente contrato.
16. Limpiar el sitio y áreas de trabajo, durante la ejecución del proyecto.
17. Pagar las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social, Seguro Educativo, Impuesto Sobre la Renta, Riesgos Profesionales y Fondo de Cesantía, relacionados con el desempeño de sus obligaciones bajo este contrato.
18. Programar, planear y realizar el proyecto de acuerdo a la calidad técnica establecida de conformidad con el Manual de Buenas Prácticas Constructivas de **EL IDAAN**, así como las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas, que garanticen la óptima calidad del proyecto.
19. Asumir la Responsabilidad Legal y Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere el presente contrato, aunque se hayan realizado pagos parciales.
20. Presentar una Póliza de Todo Riesgo Construcción (Póliza CAR) que cubra el 100% del valor total de la obra, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cargos.
21. Presentar a **EL IDAAN**, dentro de los siete (7) días calendario siguientes al recibo de la Orden de Proceder, un Cronograma de Trabajo, para los primeros ciento veinte (120) días calendario del proyecto, o hasta que el Cronograma de Trabajo sea aceptado, o lo que ocurra primero.
22. Presentar a **EL IDAAN** para su aprobación, el Informe Inicial, a los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha indicada en la Orden de Proceder.
23. Presentar a **EL IDAAN**, mensualmente un informe de avance de la implementación y gestión ambiental realizada (contemplando el PMA y la Resolución del EsIA que lo aprueba). Estos deben de ser entregados a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes de la finalización del período.
24. Presentar a **EL IDAAN** para su aprobación, el Desglose de Cantidades y Precios, a los veinte (20) días calendario, siguientes a la fecha indicada en la Orden de Proceder.
25. Cumplir con la presentación y entrega de los planos y demás documentos solicitados, de conformidad con las especificaciones técnicas (Planos según construido). Los planos deben ser confeccionados de acuerdo con el Sistema Métrico Decimal y en idioma castellano. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a **EL IDAAN** entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
26. Suministrar a **EL IDAAN** equipos nuevos y reemplazar los materiales y/o equipos que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL IDAAN**. En el caso que esto suceda, todos los gastos en que se incurran serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
27. Entregar los equipos solicitados para la ejecución del proyecto, con diagramas que permitan su reparación, además, al entregar los equipos deben presentar catálogo, manuales de servicio y de operación, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español.
28. Instalar y armar el equipo señalado en el pliego de cargos por personal idóneo y se obliga a ofrecer garantías en piezas y servicios de mantenimiento, por desperfectos mecánicos o de fabricación.
29. Garantizar los equipos contra toda falla en materiales, diseño y construcción por

Contraloría General de la República
VERIFICADO
14 DIC 2023
YAHIR S. SÁNCHEZ
Jefe de Fiscalización
NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

3374

un período de doce (12) meses a partir de la fecha de aceptación definitiva de los equipos.

30. Entregar el Manual de Operación y Mantenimiento, revisado y aprobado por **EL IDAAN**.
31. Someter a consideración de **EL IDAAN**, cualquier sugerencia sobre modificación de los planos y especificaciones técnicas, con el fin de analizar su viabilidad técnica, funcional y económica.
32. Mantener una Bitácora diaria como instrumento técnico de control durante las etapas de construcción y de operación – mantenimiento del proyecto.
33. Suministrar mano de obra de repuestos generales y repuestos especializados.
34. El Contratista suministrará todos los equipos de todas las áreas para la planta, lo cual requiere de la aprobación previa de **EL IDAAN** según protocolo de sometimiento, antes de proceder con los pedidos a los diferentes fabricantes. Entre esa documentación previa, **EL CONTRATISTA** presentará Listados de Repuestos recomendados por cada fabricante, que serán suministrados por **EL CONTRATISTA** después de la aceptación y aprobación de **EL IDAAN**.
35. Extender el periodo de garantía, en aquellos casos en que un equipo sea reinstalado o reemplazado, o cuando cualquier parte de la construcción se vuelva a ejecutar o se reemplace. Dicha extensión será contada a partir de la fecha de la reinstalación, reejecución o reemplazo y el costo correspondiente será por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA: OTROS COMPROMISOS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá y mantendrá exento a **EL IDAAN**, por gastos y responsabilidades en relación a:

- Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con el proyecto que por causas imputables a **EL CONTRATISTA** o SUBCONTRATISTA(S), sus agentes o su personal, estén obligados a efectuar bajo el presente contrato.
- Cualquier gasto o pago, incluyendo honorarios de abogados, que se vea obligado a hacer, como consecuencia de cualquiera de los conceptos antes mencionados.

EL CONTRATISTA mantendrá libre de responsabilidad a **EL IDAAN**, con relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su(s) Subcontratista(s) y por la pérdida en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdidas.

EL CONTRATISTA indemnizará y amparará a **EL IDAAN**, en casos de pérdidas, daños, costos, gastos, lesión o fallecimiento, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, en la medida en que no estén cubiertas por las pólizas de seguros. **EL IDAAN** nunca será responsable por ninguna pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia del presente contrato que esté cubierto por la póliza de seguro respectiva.

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas, particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc.; por defectos o negligencia de su personal o de sus empleados.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el plazo previsto la ejecución total del proyecto, el cual es de **Mil Novecientos (1,900) días calendario**, mas sesenta (60) días calendario para la liquidación del contrato, quedando la Vigencia del Contrato en **Mil Novecientos (1,960) días calendario** contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder:

Etapas	Periodo
Obra Terminada	1170 días calendario
Operación y Mantenimiento	730 días calendario
Total de ejecución del proyecto	**1,900 días calendario**
Periodo de Liquidación	60 días calendario
Total de la Vigencia del Contrato	**1,960 días calendario**

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO.

El IDAAN reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 48/100 (B/.72,440,350.48)**, incluido el ITBMS, el cual se desglosa de la siguiente forma:

CONCEPTO	SUB-TOTAL (B/.)	ITBMS (B/.)	TOTAL (B/.)
EJECUCIÓN DEL PROYECTO	51,041,121.50	3,572,878.51	54,614.000.01
COSTO DE FINANCIAMIENTO APROBADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	16,660,140.63	1,166,209.84	17,826,350.47
TOTAL (B/.)	67,701,262.13	4,739,088.35	**72,440,350.48**

Según Nota MEF-2023-51906 de 12 de septiembre de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se establece como costo de financiamiento la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 63/100 (B/16,660,140.63), más la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 84/100 (B/.1,166,209.84) en concepto de ITBMS, esto con fundamento en el artículo 118 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

A todos los efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha investigado todas y cada una de las condiciones y circunstancias que afectan o pudieran afectar el precio contractual establecido en esta cláusula y que, en base a cada una de esas condiciones y circunstancias ofertó dicho precio en Acto Público convocado por **EL IDAAN**.

El IDAAN se compromete a incluir en las partidas presupuestarias necesarias, los pagos que derivan de la ejecución del presente contrato en las próximas vigencias fiscales, de acuerdo con las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se realizan de forma parcial, en virtud del cumplimiento de las diferentes etapas del contrato, conforme a los avances de trabajo mensuales. Los créditos que se deriven de los avances de trabajo presentados por el Contratista una vez sean aprobados, serán reconocidos por el medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) que serán emitidos por EL IDAAN, según lo previsto en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones

Tratándose de un Contrato Llave en Mano y de conformidad con lo regulado en el Capítulo XII, artículo 118 y 119 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, el monto total de los créditos a que tenga derecho **EL CONTRATISTA** derivados de este contrato, conforme a los avances de trabajo, representados por Informes de Progreso de Trabajo (IPT), emitidos por **EL IDAAN** y refrendados por la Contraloría General de la República, serán pagados de acorde a lo señalado en el Contrato y autorizado mediante Nota MEF-2023-51906 de 12 de septiembre de 2023, de la siguiente forma:

1. Los Informes de Progresos de Trabajo emitidos y refrendados por la Contraloría General de la República hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos objeto de este contrato, serán pagados el 30 de abril de 2026, con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. En el evento que los informes mensuales de progreso de trabajos presentados por **EL CONTRATISTA**, no hayan alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no se hayan emitido y refrendado todos los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) para el pago en

la fecha antes indicada, EL IDAAN pagara en dicha fecha los Informes de Progreso de Trabajo ya emitidos y refrendados; los siguientes Informes de Progreso de Trabajo que se emitan como resultado de los trabajos realizados por EL CONTRATISTA para alcanzar dicho cincuenta por ciento (50%), y que sean refrendados por la Contraloría General de la Republica, siempre que se traten de compromisos devengados al 31 de diciembre de 2026, podrán ser pagados a más tardar el 30 de abril del año 2027, con recursos del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026. De no alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no se hayan emitido y refrendado todos los informes de Progreso de Trabajo correspondiente a dicha etapa, para el pago más tardar el 30 de abril de año 2027, los informes de Progreso de Trabajo que se emitan y refrenden posterior a dicha fecha serán pagados en la fecha indicada en el siguiente párrafo.

2. Los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) emitidos y refrendados hasta por el cien por ciento (100%) de avance de los trabajos objeto de este contrato, serán pagados el 30 de septiembre de 2029, con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal 2029. En el evento que **EL CONTRATISTA**, no haya alcanzado el cien por ciento (100%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no se hayan emitido y refrendado todos los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) para el pago de dicha etapa en la fecha antes indicada, EL IDAAN pagará en dicha fecha los Informes de Progreso de Trabajo ya emitidos y refrendados; los siguientes informes de Progreso de Trabajo que se emitan por trabajos realizados por EL CONTRATISTA, hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de avance de obra, siempre que se traten de compromisos devengados al 31 de diciembre de 2029, podrán ser pagados a más tardar el 30 de abril del año 2030, con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2029.

En estos pagos se incluyen los ítems de Costos Asociados; Adquisición de Servidumbre y los Costos de Financiamiento.

Para el pago **EL CONTRATISTA**, Cesionario, Agente Administrador o Cesionario Subsiguiente, según sea el caso, deberá presentar los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) en las fechas correspondientes y cumplir con los términos (incluyendo la fecha de presentación de la gestión de cobro y la documentación requerida) en este Contrato y en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

Para el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales, Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) de las facturas emitidas según los términos del contrato, **EL IDAAN** descontará 50% del ITBMS y el otro 50% del ITBMS, **EL IDAAN** pagará directamente a **EL CONTRATISTA** mediante gestiones de cobro, sin necesidad de financiamiento, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de cada factura.

Para el pago de los créditos reconocidos a través de los Informes de Progreso de Trabajo (IPT), cuando el Contratista, Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador de estas sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberán presentar ante el IDAAN junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los documentos, señalados en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

En caso de Contratistas conformados bajo la figura de Consorcios o Asociaciones Accidentales, cuyos integrantes sean entidades registradas en el Registro Público de Panamá, estas entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo

de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

Dado que la ejecución del Proyecto objeto de este Contrato, es plurianual, en el supuesto que **EL IDAAN**, con base en el interés público, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, opte por diferir las fechas de pago indicadas en esta cláusula, asumirá los costos financieros y de estructuración en general, derivados en la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones. Este costo de financiamiento es independiente del valor del Contrato.

A efectos de perfeccionar lo descrito en el párrafo que antecede, en el supuesto de que se haya realizado Cesión(es) de Crédito (s), y a fin de salvaguardar los derechos de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, **EL IDAAN**, gestionará el consentimiento de estas. En este caso, no se requerirá que el Contratista suscriba aquellos acuerdos que se originen del diferimiento de los Informes de Progreso de Trabajo que celebre **EL IDAAN**, con el (los) Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) de éstos.

En virtud de que este proyecto es un Contrato Llave en Mano, según lo establecido en los artículos 118 y 119, del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, no se contemplan retenciones adicionales en las cuentas que sean presentadas por EL CONTRATISTA, como garantía adicional en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó Fianza de Cumplimiento No. FICUGO-1534 expedida por INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS S.A., por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 24/100 (B/.36,220,175.24) que representa el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato, a favor de El IDAAN y la Contraloría General de la República.

La vigencia de la Fianza de Cumplimiento corresponde al periodo de ejecución del contrato principal y al término de la liquidación, más el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra. Vencido estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.

EL IDAAN declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes pólizas:

a) Póliza Contra Todo Riesgo de Construcción No. RGTRC-178, expedida por la empresa INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS S.A., por la suma asegurada, equivalente al precio contractual.

b) Póliza de Responsabilidad Civil General No. RGRCG-359, expedida por la empresa INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS S.A., la cual incluye dentro de su cobertura, Responsabilidad Civil, Lesiones Corporales, Daños a Propiedad Ajena.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE INVOCAR IMPREVISIÓN CONTRACTUAL.

De acuerdo al artículo 202 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el precio global para los trabajos previstos, no podrá ser reducido ni aumentado, ni podrá plantearse la imprevisión contractual para efecto de la variación de precios.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización
14 DIC 2023
YAHIR S. SÁNCHEZ H.
Jefe de Fiscalización

79

CONTRATO N° 12-202

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que en cualquier momento y mediante notificación escrita, EL IDAAN podrá ordenar cualquier actividad adicional, necesaria para asegurar y garantizar el buen funcionamiento del proyecto y cuando así convenga al interés público.

En estos casos, se requerirá formalizar dichas modificaciones mediante la suscripción de las adendas respectivas entre EL IDAAN y EL CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 98 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020 y las cuales requieren el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR RETRASO.

Se impondrá multa de cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por EL CONTRATISTA. El valor de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional (artículo 133 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22 de 27de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del contratoconforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación de EL CONTRATISTA.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización del proyecto, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demásmiembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a la Dirección General de Contrataciones Públicas, que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiara de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética gobernanza yanticorrupción del presente contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con EL IDAAN.

Además de las causales de resolución administrativa anteriores, se considerarán como otras causales las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del proyecto con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del plazo establecido en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar el objeto del contrato.
4. El abandono o suspensión del proyecto, sin la autorización debidamente expedida.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

3369

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 14 DIC 2023 YAHIR S. SÁNCHEZ H. Jefe de Fiscalización

78

5. La renuencia para cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes, desconociendo la autoridad de **EL IDAAN**.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el proyecto dentro del período fijado.
7. Cambiar el personal técnico sin la debida aprobación de **EL IDAAN**.
8. Si el contrato o cualquier parte de él, se ceden a un tercero, sin el consentimiento de **EL IDAAN**.
9. Si **EL CONTRATISTA** no está o no ha estado ejecutando el contrato de conformidad con el cronograma de trabajo aprobado por **EL IDAAN**.
10. Si **EL CONTRATISTA**, después de haber sido notificado por escrito por **EL IDAAN**, se rehúsa a hacer la reposición de materiales o trabajos que le hubiese sido indicada o se demora en iniciar los trámites necesarios para ello, por más de diez (10) días calendarios, a partir de la fecha de notificación.
11. El incumplimiento de las normas de seguridad ocupacional aplicables al proyecto.
12. El incumplimiento de normas de higiene y mitigación aplicables al proyecto.
13. El incumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del pliego de cargos.
14. El incumplimiento de las leyes, normas, especificaciones y reglamentos en materia ambiental.
15. No atender las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas Constructivas de **EL IDAAN**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DELCONTRATO.

La terminación unilateral del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que la liquidación se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que el proyecto ha de ser ejecutada directamente por **EL CONTRATISTA**, este podrá concertar con terceros la realización de determinadas fases del proyecto. En estos casos, **EL CONTRATISTA** será quien responda ante **EL IDAAN** por la ejecución del proyecto.

EL CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar previa aprobación por escrito por **EL IDAAN**, hasta un **25%** del monto total del contrato.

Los subcontratos celebrados por **EL CONTRATISTA** no crearán relación contractual alguna entre **EL IDAAN** y el Subcontratista correspondiente. La existencia de un subcontrato no libera a **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones, compromisos, garantías o responsabilidades frente a **EL IDAAN** de acuerdo con este contrato y con las leyes aplicables, lo cual incluye la obligación que tiene **EL CONTRATISTA** de supervisar y coordinar adecuadamente los trabajos de los subcontratistas.

EL CONTRATISTA reconoce que será el único responsable ante **EL IDAAN** por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente. Los Subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte del proyecto serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del proyecto, **EL IDAAN** considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
14 DIC 2023
YAHIR S. SÁNCHEZ

notificar a **EL CONTRATISTA** quien inmediatamente procederá a tomar las medidas necesarias para corregir la situación.

Como mínimo, todos los Subcontratos deben cumplir con las leyes aplicables y permisos, y establecerán el derecho de inspección de **EL IDAAN** que se establece en este contrato, y que requerirán que los Subcontratistas:

1. Cumplan con las leyes de la República de Panamá;
2. Estar debidamente registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y no estar inhabilitado para contratar con el Estado al momento de la subcontratación.
3. Estén Sujetos a las obligaciones laborales de este Contrato, así como las disposiciones de seguridad, salud y ambiente.
4. Establezcan garantías y compromisos de cumplimiento con respecto a la parte de los trabajos y los equipos y materiales que les correspondan.
5. Se encuentren Paz y Salvo con El Estado en sus obligaciones fiscales, con la Caja de Seguro Social y **EL IDAAN**.
6. Completen el formulario de subcontratación para realizar obras y trabajos, establecido en el capítulo IV del pliego de cargos y enviarlo para aprobación de **EL IDAAN**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPRESENTANTE Y PERSONAL CLAVE.

El personal clave del EL CONTRATISTA deberá ser aprobado por EL IDAAN. En caso de cualquier cambio de personal clave de EL CONTRATISTA presentará la correspondiente hoja de vida a EL IDAAN para su revisión y aceptación.

EL IDAAN tendrá derecho a solicitar el reemplazo o la remoción de cualquier personal de EL CONTRATISTA si considera que dicho personal no cumple con las obligaciones de sus funciones o no cumple dichas funciones con la efectividad o eficiencia que requiere la dinámica de ejecución del proyecto, o por actos de negligencia o errores u omisiones cometidos por el personal y EL CONTRATISTA tendrá la obligación de reemplazar este personal en un periodo máximo de quince (15) días hábiles. El nuevo personal deberá ser aprobado previamente por EL IDAAN.

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de EL IDAAN.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

La ejecución del proyecto estará en todo momento sujeto a la inspección, supervisión y/o auditoría de calidad por parte de EL IDAAN (previo aviso razonable a EL CONTRATISTA), incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas. La inspección, supervisión y/o auditoría de calidad deberá realizarse en un periodo razonable, a fin de no retrasar los trabajos del proyecto.

EL CONTRATISTA, brindará todas las facilidades, a los inspectores de EL IDAAN o a inspectores externos especializados, si así lo requiere. Adicionalmente, EL IDAAN podrá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRUEBAS Y EXÁMENES A LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS.

EL IDAAN, se reserva el derecho de ordenar en cualquier tiempo y lugar, pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA** para la realización de los trabajos.

Los gastos de las pruebas e inspecciones que se soliciten, previo acuerdo, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**. Si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones técnicas, ello será motivo para que **EL IDAAN** rechace los mismos y exija su reemplazo, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

VERIFICADO: Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 14 DIC 2023 YAHIR S. SÁNCHEZ H. Jefe de Fiscalización

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE AVANCE.

La forma y plazos de presentación de los avances de trabajo, así como su aprobación, están sujetos a lo establecido en el pliego de cargos y el presente contrato, de conformidad con el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020 y la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023, modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y DEL PROYECTO.

Una vez terminada la Etapa de Construcción y comprobado el cumplimiento de todos los requerimientos, especificaciones técnicas y condiciones del contrato, **EL IDAAN** recibirá en óptimo estado de funcionamiento y rendimiento, la obra objeto de esta contratación, para su uso y ocupación, lo cual se formalizará a través de un Acta de Recibo Sustancial de la Obra.

El Acta de Aceptación Final del Proyecto, se emitirá una vez concluida la Etapa de Operación y Mantenimiento, siempre que el proyecto esté en óptimo estado de funcionamiento y rendimiento.

La propiedad de las obras, equipos y materiales del proyecto, pasarán a EL IDAAN cuando se formalice el Acta de Aceptación Final del Proyecto, debidamente firmada por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLIDARIDAD.

En caso que EL CONTRATISTA sea un consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman, son conjunta y solidariamente responsables frente a EL IDAAN por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente en lo concerniente a la ejecución del proyecto.

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción de EL IDAAN, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la aceptación definitiva del proyecto, conforme se estipula en el presente contrato, si para ese momento quedasen obligaciones pendientes con cargos a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA.

EL CONTRATISTA garantiza que posee la solvencia financiera y económica para cumplir con este contrato.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA reconoce que se encuentra en capacidad de pagar sus deudas, a medida que estas venzan y que posee suficiente capital de trabajo calificado para cumplir con sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que EL IDAAN y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ 3366

Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General VERIFICADO 14 DIC 2023 YAHIR S. SÁNCHEZ H. Jefe de Fiscalización

El cesionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que EL IDAAN y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: **CESIÓN DE CRÉDITOS.**

Los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo aprobados por EL IDAAN, podrán ser cedidos a entidades financieras, para efectos de obtener financiamiento, en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y la Resolución de Junta Directiva No.017-2023 del IDAAN de 7 de marzo de 2023 modificada por la Resolución de Junta Directiva No.036-2023 del IDAAN de 2 de mayo de 2023, por la cual se adopta e implementa el "Reglamento para el Reconocimiento de Créditos Resultantes de Proyectos Llave en Mano o Modalidad Similar", aprobado por el IDAAN, y sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.**

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **CONFIDENCIALIDAD / RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente contrato, pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a EL IDAAN privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: **NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 156 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre LAS PARTES, como consecuencia del presente contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación. A estos efectos, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

JUAN ANTONIO DUCRUET
Director Ejecutivo del IDAAN
Teléfono (+507) 523-8500
Vía Brasil, Edificio Sede IDAAN, Provincia de Panamá.

RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS
Representante Legal del CONSORCIO H20 BOCAS
Dirección de correo electrónico: raguirre@ininco.com
Teléfono (+507) 6678-1286
Llano del Medio, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: **CONTRATOS CELEBRADOS CON EXTRANJEROS.**

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
14 DIC 2023
YAHIR S. SÁNCHEZ H.
Jefe de Fiscalización

CONTRATO N° 12-202

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, EL IDAAN podrá aplicar una multa a EL CONTRATISTA por incumplir el contrato, la cual será entre el 1% y el 15% del monto total del contrato, según lo establecido en el artículo 141 *Lex Cit*, lo cual dependerá del monto del contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a EL CONTRATISTA.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres (3) meses a cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato, la reincidencia y el daño ocasionado a El Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Cuando **EL IDAAN** opte por la imposición de la multa a que se refiere esta cláusula, no procederá la inhabilitación de **EL CONTRATISTA**, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, podrá inhabilitar al contratista por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control de EL CONTRATISTA que ejecuta los trabajos, producidos por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaliza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ÉTICA / GOBERNANZA / ANICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.

2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula, constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco (5) años.

NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ 3364

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
14 DIC 2023
YAHIR S. SÁNCHEZ H.

EL IDAAN realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales a El Estado, a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: **SOSTENIBILIDAD.**

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras el contratista deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizarla integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizarla seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: **PROTECCIÓN DEL AMBIENTE / Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.**

EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con **EL IDAAN**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales El Estado sea parte, en

3363

14 DIC 2023

materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, cuando el Estudio de Impacto Ambiental así lorequiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del Proyecto. Este PMA deberá seguir los lineamientos socio ambientales establecidos por **EL IDAAN** y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto. El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que el contratista promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales negativos significativos, identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Aspectos mínimos a incluir en el PMA:

- Atención al Usuario.
- Educación y Capacitación al Personal.
- Información y Participación Comunitaria.
- Reasentamiento de comunidades en coordinación con la entidad contratante.
- Apoyo por parte de capacidad institucional local o gobiernos locales.
- Capacitación y sensibilización a las comunidades.
- Promoción del empleo local.
- Personal especialista en gestión social mecanismos de seguimiento y evaluacióndel Plan Gestión de Restos Arqueológicos y Patrimonio Histórico y compensaciones socioeconómicas como parte de los estudios de impacto ambiental cuando corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RESIDUOS.

Para el manejo de los residuos sólidos comunes, **EL CONTRATISTA** deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer en un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertosdentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, que sean aplicables a la obra, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que estas establezcan sin ningún costo adicional para EL IDAAN.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: EXAMEN DEL PLIEGO DE CARGOS, CONTRATOS, ADENDAS, ANEXOS Y RENUNCIA A RECLAMOS.

EL CONTRATISTA declara y garantiza que ha examinado a cabalidad el pliego de cargos y el presente contrato, incluyendo adendas y anexos. También declara que los documentos antes citados, contienen información completa y suficiente sobre el proyecto, para poder cumplirlo a cabalidad.

Declara EL CONTRATISTA que conoce bien sus términos y disposiciones, por lo tanto, renuncia a reclamos alegando desconocimiento de los mismos o causa de falta de información.

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ 3362

Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General VERIFICADO 14 DIC 2022 YAHIR S. SÁNCHEZ Jefe de Fiscalización

CONTRATO N° 12-202..

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: CONFLICTO DE INTERESES.

Ningún funcionario de EL IDAAN, por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del contrato o beneficiarse del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los _____ (___) días del mes de _____ del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL IDAAN, **JUAN ANTONIO DUCRUET**
DIRECTOR EJECUTIVO

POR EL CONTRATISTA, **RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS**
CONSORCIO H20 BOCAS

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 14 DIC 2023

El suscrito, Karinthya Chantelle Morales Tapia, Notaria Pública Segunda del Circuito De Chiriquí, con cédula No. 4-774-1516. CERTIFICO: que este documento es Copia de su copia.
Fecha: 01/Abril/2023
Licda. Karinthya Ch. Morales Tapia
Notaria Pública Segunda

/js

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

REPÚBLICA DE PANAMÁ NOTARÍA SEGUNDA DE CHIRIQUÍ

MEN07857-23-D.PLANIF
RESUPUESTO IDAAN VERIFICADO
11/10/2023
CERTIFICADO
NOTA: MEF-2023-51906

11 OCT 2023

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General
14 DIC 2023
YAHIR S. SÁNCHEZ H.
Jefe de Fiscalización

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General
14 DIC 2023
Yasmin Vasquez
Coordinadora de Fiscalización

10

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 98 *Referencia:*

Año: 1961 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-12-1961

Titulo: POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES COMO ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14549 *Publicada el:* 12-01-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Agua potable, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Servicios públicos

Páginas: 5 *Tamaño en Mb:* 1.701

Rollo: 38 *Posición:* 1631

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE ENERO DE 1962 | Nº 14.549

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 416 y 417 de 14 de diciembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 236 de 13 de diciembre de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 296 de 13 y 297 de 19 de diciembre de 1961 por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decretos Nos. 516 de 23; 512 de 24 y 518 de 25 de noviembre de 1960, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Decreto Nº 519 de 25 de noviembre de 1960, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Resueltos Nos. 799, 800, 801 y 802 de 25 de octubre de 1960, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resuelto Nº 484 de 19 de diciembre de 1960, por el cual no se accede a una solicitud.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES COMO ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO

LEY NUMERO 98
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961)
por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía en su régimen interior, según lo disponga la ley. Su sigla oficial será I.D.A.A.N.

Artículo 2º El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tendrá todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, diseño, dirección, construcción, inspección, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la República.

Para tal efecto, el I.D.A.A.N. elaborará un estatuto contentivo de las normas correspondientes.

Los programas de obras del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales deberán coordinarse con los programas y planes nacionales de desarrollo del Organo Ejecutivo.

Artículo 3º El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales elaborará o autorizará la elaboración de todos los planos de obras públicas y de las entidades autónomas, en lo que se relacione con los sistemas de acueductos o de alcantarillados, en consonancia con la legislación municipal vigente y con el Código Sanitario. También deberá aprobar, para los mismos fines, los planos de obras privadas, previo estudio de los mismos, de acuerdo con sus propias normas.

Artículo 4º El I.D.A.A.N. asesorará a los demás organismos del Estado, y controlará todas las actividades relativas a los servicios de agua potable, y recolección y tratamiento de aguas servidas, sean públicas o privadas; es obligatoria en todo caso la consulta al I.D.A.A.N. y el cumplimiento de sus recomendaciones.

Artículo 5º El I.D.A.A.N. estará facultado para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas, tasas de valorización y otras tasas por el uso o instalación de sus facilidades, o por los servicios de agua, alcantarillado u otros artículos o servicios prestados o suministrados por ella. Las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el I.D.A.A.N., deberán ser aprobadas por el Organo Ejecutivo. Estas tarifas y tasas serán fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para:

a) Pagar el costo de conservar, reparar y explotar los sistemas de acueductos y alcantarillados bajo su jurisdicción incluyendo las reservas necesarias para tales fines y para ampliaciones, reposiciones y depreciación;

b) Para amortizar el capital y para los intereses sobre los bonos de renta, préstamos o empréstitos emitidos o contratados bajo las disposiciones de está Ley y para las reservas necesarias;

c) Para proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no prestará gratuitamente ningún servicio y las tasas por servicios rendidos a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, serán a una tarifa reducida a base del costo real del servicio, y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del gobierno nacional o municipal. Las entidades autónomas o cualquier otra entidad cívica o de beneficencia que reciba dichos servicios, se considerarán como consumidores privados para los efectos del cobro.

Los servicios prestados por medio de fuentes públicas en sectores habitados por personas de escasos recursos se considerarán como servicios

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 5446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ava. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

públicos que deben ser pagados por la Nación, o por los Municipios o por la entidad que los ordene.

Nada de lo estatuído en esta Ley referente al pago al I.D.A.A.N. por servicios prestados se interpretará como limitación de los poderes o autoridad del Gobierno Nacional, de los Gobiernos municipales o de las entidades autónomas, que pueden, cuando lo consideren de beneficio público, decretar u ordenar la prestación de servicios de agua potable o de alcantarillado o cualquier entidad, gratuitamente o a base de tarifa reducida o especial, siempre y cuando en dicho Decreto, Resolución u Orden se asigne la partida correspondiente para el pago al I.D.A.A.N. del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Artículo 6º El organismo superior del I.D.A.A.N., será una Junta Directiva compuesta por siete miembros así:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; en su ausencia actuará el Viceministro.

El Director General de Salud Pública; en su ausencia actuará el Subdirector.

El Contralor General de la República; en su ausencia actuará el Subcontralor.

Un Ingeniero Sanitario escogido de terna presentada por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

Un Ingeniero Civil, que sea funcionario del IVU escogido por el Director General del IVU.

Un representante de la Cámara Urbana de Colón escogido de una terna presentada por la misma Cámara Urbana de Colón.

Un representante de la Asociación de Propietarios de Panamá, escogido de terna presentada por dicha Asociación.

La Junta Directiva será nombrada por el Presidente de la República por un período de cuatro (4) años con la aprobación de la Asamblea Nacional. Cada uno de los miembros tendrá un suplente con los mismos requisitos de su principal y por el mismo período.

Parágrafo: El período de la primera Junta Directiva, de sus suplentes y del Director Ejecutivo terminará el día 31 de octubre de 1964.

Artículo 7º Los Ingenieros que formen parte de la Junta Directiva deberán tener, por lo menos cinco (5) años de experiencia en sus respectivas profesiones.

Artículo 8º Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser ciudadano panameño y no haber sido nunca condenado en juicio por causa penal, o por fraude o evasión fiscal.

Artículo 9º Para ser Director Ejecutivo del I.D.A.A.N. se requiere ser ciudadano panameño, ser ingeniero sanitario con una experiencia no menor de cinco (5) años, con experiencia administrativa o afín no menor de dos (2) años, y no haber sido condenado en juicio penal o por fraude o evasión fiscal.

Artículo 10. El Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro (4) años, con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 11. El I.D.A.A.N. podrá celebrar contratos y acuerdos con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de la República de Panamá, o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes, en todo lo relacionado con investigaciones, estudios, proyectos, financiamiento, construcción, e inspección de las obras a que se refiere esta ley.

Artículo 12. El I.D.A.A.N. tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas y con empresas y entidades nacionales o del exterior; podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación, hasta por una suma de treinta millones de balboas (B/30,000,000.00) con la garantía de sus bienes o sus rentas y la solidaria o mancomunada de la Nación.

El Organo Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación.

Artículo 13. La Junta Directiva dictará el reglamento interno del I.D.A.A.N.

Artículo 14. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el I.D.A.A.N. acto o contrato verbal o escrito de prestación de servicios o de suministro de artículos o materiales en beneficio suyo, ni obtener del I.D.A.A.N. remuneración distinta de la relativa a su asistencia a las sesiones.

Artículo 15. Los miembros de la Junta Directiva recibirán dietas de veinte balboas (B/20.00) por sesión y se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

La Junta Directiva

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Acordar la política financiera del I.D.A.A.N. y aprobar sus inversiones.

b) Aprobar o improbar los proyectos o resoluciones de Organización de los servicios o dependencias del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y los reglamentos pertinentes que le presente el Director Ejecutivo.

c) Aprobar el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios sobre la base de proyectos y programas de trabajo que presente el Director Ejecutivo.

d) Determinar los cargos y escalas de asignaciones del personal del I.D.A.A.N., con excepción del auditor, cuyo nombramiento dependerá de la Contraloría General de la República, así como su personal subalterno cuyo nombramiento y sueldos dependerán de la Contraloría General de la República y serán pagados por el I.D.A.A.N.

e) Autorizar los contratos para prestación de servicios por un término mayor de tres meses o la renovación de contratos cuyos términos sumados sean mayores de tres meses. También deberá autorizar los contratos por servicios técnicos a cualquier término que le presente el Director Ejecutivo.

f) Autorizar los gastos por sumas mayores de mil balboas (B/.1,000.00) que deba efectuar el Director Ejecutivo.

g) Autorizar las emisiones de bonos u otras obligaciones, o la enajenación, permuta o traspaso de bienes del I.D.A.A.N.

h) Autorizar al Director Ejecutivo para solicitar servidumbres necesarias o la expropiación de terrenos que fueren indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de los fines del I.D.A.A.N.

i) Determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el I.D.A.A.N., previos los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo.

j) Fijar, a base de los estudios técnicos correspondientes, los precios de venta y los cánones de arrendamiento de las obras realizadas directamente por el I.D.A.A.N., o con la participación financiera de éste.

k) Autorizar al Director Ejecutivo para promover juicio o llegar a arreglo respecto a los reclamos o derechos del I.D.A.A.N. y conferir los poderes correspondientes.

l) Acoger y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones del Director Ejecutivo.

m) Pedir al Organo Ejecutivo la remoción o suspensión del Director Ejecutivo, por las causales definidas en esta Ley.

n) Aprobar o improbar el Informe Anual del Director Ejecutivo y los balances generales periódicos.

o) Resolver las operaciones que interpongan los afectados en caso de remociones, multas u otras sanciones que imponga el Director Ejecutivo al personal del I.D.A.A.N.

p) Señalar los empleados del I.D.A.A.N. que deban prestar fianzas de manejo y determinar su cuantía y otros requisitos de éstas, asesorándose en estos casos con el Auditor Fiscalizador.

q) Ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le correspondan conforme a las leyes y reglamentos, y en general, vigilar o fiscalizar la prestación de los servicios encomendados al I.D.A.A.N. y adoptar las decisiones tendientes al buen funcionamiento de ésta.

r) Designar al funcionario del I.D.A.A.N. que reemplace al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales.

Director Ejecutivo

Artículo 17. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal y administrativa del I.D.A.A.N.; por ausencia del Director Ejecutivo, la tendrá la persona designada por la Junta Directiva.

Artículo 18. El Director Ejecutivo tendrá como atribuciones, además de las que señale el reglamento, las siguientes:

a) Nombrar, ascender, trasladar, suspender y remover a los empleados subalternos del I.D.A.A.N., concederles licencias e imponerles sanciones, conforme a los reglamentos.

b) Administrar, como Jefe Superior, los intereses de la institución y velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y el trabajo de los empleados.

c) Formular los proyectos de presupuesto, reglamento y normas generales de gestión del I.D.A.A.N. y presentarlos oportunamente a la consideración de la Junta Directiva.

d) Proponer a la Junta Directiva la creación de puestos y servicios necesarios para el buen funcionamiento del I..D.A.A.N.

e) Autorizar gastos hasta por mil balboas (B/.1,000.00) por una sola vez y para un mismo fin.

f) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos y programas de trabajo y el presupuesto anual del I.D.A.A.N.

g) Presentar a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva un informe anual de las actividades de la entidad.

Artículo 19. El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, no podrá proveer cargos a personas unidas a él o a los miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá mediante aprobación de la mayoría de sus miembros, relevar al Director Ejecutivo de este impedimento cuando se trata de personal de especialización técnica en Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Los empleados que ya estén en sus cargos, no serán afectados por el nombramiento posterior de parientes en la Dirección o en la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Tampoco serán afectados los actuales empleados de la C.A.A.P. por esta medida.

Artículo 20. El Director Ejecutivo sólo podrá ser removido de su cargo por sentencia judicial, o en caso de incapacidad manifiesta, por resolución del Organo Ejecutivo.

La remoción por incapacidad manifiesta, sólo podrá efectuarse a solicitud de la Junta Directiva al Organo Ejecutivo, hecha mediante resolución razonada y aprobada por mayoría absoluta de votos. El Organo Ejecutivo apreciará el mérito de la solicitud y, si ésta ha sido presentada en debida forma llenando los requisitos legales, deberá acogerla y concederá al Director Ejecutivo un término de un mes para presentar sus descargos.

El Organo Ejecutivo dispondrá de quince (15) días para resolver el caso, y si juzga que hay un

mérito para ello, podrá suspenderlo o destituirlo del ejercicio de sus funciones. La remoción definitiva se hará efectiva sólo al agotarse todos los recursos constitucionales y legales vigentes.

El Director Ejecutivo quedará suspendido del ejercicio del cargo mientras dure la investigación, la cual no podrá exceder de treinta (30) días.

Artículo 21. Produce vacante absoluta de los cargos del Director Ejecutivo la renuncia, la muerte, o la remoción legalmente decretada de la persona que ejerza el cargo. En tales casos se harán nuevos nombramientos por el resto del período, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de esta Ley.

Patrimonio del I.D.A.A.N.

Artículo 22. El patrimonio del I.D.A.A.N. se formará con los siguientes recursos:

a) La finca Nº 5408, inscrita en el Folio 212 del Tomo 158 del Registro Público de la Propiedad.

b) Todas las propiedades de los organismos de la Nación que hoy están destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de agua potable en el país, así como las que hayan sido separadas temporalmente para darles otro uso.

c) Todas las propiedades de los organismos de la Nación que hoy están destinadas a la prestación de servicios relativos a la recolección y tratamiento de aguas negras en el país.

d) Todos los materiales y equipo de trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, correspondiente a las actividades de acueductos y alcantarillados y los que se determinen en la Sección de Ingeniería Sanitaria del mismo Ministerio.

e) Todos los derechos legales o contractuales que actualmente tiene la Nación sobre los servicios de acueductos y alcantarillados, lo mismo que todas las servidumbres establecidas y las que correspondan popr ley o por arreglo con los particulares, al igual que los créditos provenientes de los acueductos referidos, por el agua consumida o por derecho de conexión al Acueducto o al Alcantarillado.

f) El Producto de las cuentas que pague el Gobierno Nacional y los Municipios, las Instituciones Autónomas y los particulares, por los servicios de acueductos y alcantarillados que le preste el I.D.A.A.N.

g) El producto de las emisiones de bonos que esté autorizado para emitir, en los términos y condiciones que acuerden el I.D.A.A.N. y el Organo Ejecutivo.

h) El producto líquido proveniente de las contribuciones especiales de las propiedades que se beneficien con la implantación de los servicios de acueductos y alcantarillados.

i) Los bienes que reciba del Estado y las donaciones que se le hicieren.

j) Las sumas que se le asignen en los presupuestos nacionales o municipales y los recursos extraordinarios que le conceda el Organo Ejecutivo y los fondos que éste le traspase al asumir el I.D.A.A.N. la responsabilidad por la ejecución de las obras sanitarias oficiales a que se refiere esta ley.

k) Todos los bienes, valores y derechos que adquiere el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 23. Los servicios de agua y desagües serán obligatorios para todo inmueble habitable, construído de acuerdo con la Ley y comprendido dentro del área donde se hayan instalado las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas negras. También deberán dotarse de estos servicios los otros inmuebles que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, lo requieran.

Artículo 24. Los inspectores, ingenieros y otros empleados autorizados para vigilar o dirigir las instalaciones sanitarias e inspeccionarlas, se considerarán funcionarios de sanidad para los efectos de velar por el cumplimiento de las leyes sociales y de salud pública.

Artículo 25. Los créditos por servicios de acueductos y alcantarillados cuyo pago no se efectúe, serán gravados con recargos de acuerdo con los reglamentos correspondientes. En caso de mora continuada, podrá suspenderse el servicio previa notificación, y hacerse efectivo el cobro del total adeudado por jurisdicción coactiva. La jurisdicción coactiva corresponde al Director Ejecutivo quien podrá delegarla en los funcionarios del I.D.A.A.N.

Parágrafo: En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles mientras no se compruebe que el inmueble se halla a paz y salvo con el I.D.A.A.N. por consumo de aguas y tasas por mejoras de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 26. Los créditos a favor del I.D.A.A.N. por servicios de agua y de alcantarillado y por mejoras pesarán sobre los inmuebles, aún cuando cambien sus dueños y se aplicarán sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o de propiedad particular.

Artículo 27. Queda terminantemente prohibido a toda persona no autorizada por el I.D.A.A.N. manipular, reforzar, reparar, o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, cloacas, medidores, válvulas o hidrantes instalados en los sistemas de propiedad del I.D.A.A.N., así como también conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas negras. Se exceptúan los Cuerpos de Bomberos de la República.

Artículo 28. Cuando se suspenda el suministro de agua a un consumidor de acuerdo con el artículo 25 de esta ley y se encuentra posteriormente reinstalado el servicio sin la autorización del I.D.A.A.N., se hará responsable al consumidor correspondiente y se le aplicarán las sanciones que señala el artículo 32 de la presente ley.

Artículo 29. Toda nueva instalación sanitaria, ya sea de agua o de desagüe, para una casa o para un grupo de casas, o para una nueva urbanización tendrá que ser hecha con la previa aprobación y bajo la vigilancia directa del I.D.A.A.N.

Artículo 30. Las solicitudes para nuevas conexiones a los acueductos o a los sistemas de cloacas se harán al I.D.A.A.N. quien las autorizará después de la firma por el dueño de la pro-

piedad, del contrato respectivo para el suministro de los servicios.

Artículo 31. Queda terminantemente prohibido a los consumidores el suministro de agua a otra u otras personas.

Artículo 32. El Director Ejecutivo del I.D.A.A.N. estará facultado para imponer multas de diez balboas (B/10.00) a quinientos balboas (B/500.00) a las personas naturales o jurídicas que violen la presente ley o que autoricen o ejecuten cualquier acto que tienda a alterar el verdadero consumo de agua.

Parágrafo: El producto de estas multas será usado exclusivamente en las mejoras que hayan de hacerse a los servicios de acueducto y alcantarillado.

Esta facultad no se extiende al juzgamiento de los delitos comunes, ni de los actos contra la Salubridad Pública, que son de competencia de los tribunales ordinarios.

Artículo 33. Los funcionarios de la I.D.A.A.N., podrán previa notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar a los terrenos o propiedades, con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones o desconexiones a los servicios que preste la I.D.A.A.N.

Artículo 34. No podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, quienes tuvieren parentesco con el Director Ejecutivo, dentro del 4º grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco.

Artículo 35. En todo lo que tenga relación con la protección de Salud Pública, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere el Código Sanitario y tendrá por tanto autoridad máxima para opinar, determinar, y decidir sobre los requisitos sanitarios de las fuentes de abastos, sobre la eficiencia y seguridad de plantas de purificación y de sistema de distribución, lo mismo que sobre el control bacteriológico de aguas destinadas para el consumo o uso de seres humanos. Igualmente determinará sobre la recolección y tratamiento y disposición final de las aguas negras o servidas.

La Dirección General de Salud Pública fijará las normas de pureza de las aguas potables para el servicio público y sus recomendaciones serán acatadas por el I.D.A.A.N.

Artículo 36. El I.D.A.A.N. estará exenta del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación

Artículo 37. La Auditoría. El auditor dependerá directamente de la Contraloría General de la República, pero su sueldo y el de su personal subalterno serán pagados por el I.D.A.A.N.

El Auditor le corresponde:

a) Vigilar y fiscalizar los bienes, capital, operaciones y obligaciones de la Institución, interviniendo al efecto en todos los actos que lo requieran para verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la ordenación y ejecución de gastos de prestación de servicios y adquisición de toda clase de efectos y artículos.

b) Hacer con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos u ocasionales y de carácter general o parcial sobre uno o varios departamentos o sobre uno o varias clases de negocios u operaciones.

c) Objetar ante los jefes de departamentos o del Director Ejecutivo, según fuere el caso, toda inversión o gasto que estime irregular o ilegal.

d) Presentar ante la Junta informes mensuales de las operaciones de la Institución e informes generales trimestrales u anuales acompañados de las observaciones sobre enmiendas o mejoras que deben hacerse a la administración de la entidad.

e) Comunicar al Director Ejecutivo y los jefes de departamentos las irregularidades que observare en las actividades de la Institución y solicitar medidas para corregirlas. Caso de que no fueren adoptadas en tiempo oportuno, dar aviso a la Junta Directiva.

f) Efectuar las investigaciones y rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

g) Las otras que le confiera el reglamento del I.D.A.A.N.

Artículo 38. El Auditor remitirá a la Contraloría General de la República, ejemplares firmados de todos los balances, cuentas estados e informes que deba rendir y prestará a la misma, cooperación y facilidades necesarias para el cumplimiento de la función superior de vigilancia y fiscalización de los tesoros públicos que a dicha entidad le corresponde.

Artículo 39. Durante los dos primeros años de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional no estará sujeto al pago por el consumo de agua en las distintas dependencias oficiales.

Artículo 40. Queda derogada cualquier disposición legal que contravenga la presente Ley, con excepción de lo establecido en el Código Sanitario.

Artículo 41. Esta ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1962.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 2 *Referencia:*

Año: 1997 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-01-1997

Titulo: POR EL CUAL SE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23201 *Publicada el:* 11-01-1997

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Agua potable, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Servicios públicos

Páginas: 27 *Tamaño en Mb:* 4.428

Rollo: 148 *Posición:* 1016

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO LEY Nº 2
(De 7 de enero de 1997)

"POR EL CUAL SE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente
de la que le confiere el Ordinal No. 2 de la Ley No. 1
de 2 de enero de 1997, oído el concepto favorable del
Consejo de Gabinete,

DECRETA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio al que se sujetarán las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, considerados servicios de utilidad pública.

Las disposiciones de la presente Ley tienen la finalidad de promover la prestación de estos servicios públicos a toda la población del país en forma ininterrumpida, bajo condiciones de calidad y precios económicos, utilizando de forma sostenible los recursos naturales y protegiendo el medio ambiente.

Las actividades del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario incluyen:

1) La formulación y coordinación de políticas y la planificación a corto, mediano y largo plazo;
2) La regulación económica y de la calidad de los servicios, y su control, supervisión y fiscalización;
3) La prestación de los servicios, que será ejercida por entidades públicas, privadas o mixtas; y

4) Cualquier otra actividad relacionada con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, tales como: asistencia y coordinación técnica, diseño, estudios e investigación.

Artículo 2. Contenido. Las disposiciones de la presente Ley contienen los siguientes aspectos principales de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:

1) El Marco Institucional que establece las funciones de las principales instituciones del subsector: el Ministerio de Salud, el Ente Regulador, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y los prestadores de servicios, públicos, privados o mixtos;

2) El Marco Jurídico que reglamenta los derechos, atribuciones y obligaciones de los prestadores del servicio y de los clientes, el régimen tarifario, y el pago de los servicios; y,

3) La Participación del Sector Privado en la prestación de los servicios.

Artículo 3. Concepto de los servicios. Para los efectos de esta Ley, se tendrá el siguiente concepto del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario:

1) Se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable:

   a) La producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las areas de consumo; y,

   b) La distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las areas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad; y la comercialización del agua a los clientes. También se entiende como tal los métodos no convencionales de distribución de agua potable a través de cisternas y otros.

2) Se entiende por servicio público de alcantarillado sanitario:

   a) La recolección de las aguas servidas, que se refiere a todas las aguas servidas de origen residencial y aquellas aguas servidas de origen industrial, comercial y hospitalario debidamente tratadas según se establece en los numerales 4) y 5) del Artículo 27 de esta Ley, que el régimen vigente permite que se viertan al sistema de alcantarillado sanitario o al sistema de alcantarillado combinado pluvio-sanitario, incluyendo el bombeo y la conducción de aguas crudas hasta los límites de las áreas de servicio;

   b) El tratamiento de las aguas servidas, que se refiere a las plantas de tratamiento de aguas servidas, inclusive los lodos y otros subproductos de este tratamiento, y puede incluir la conducción principal de las aguas servidas crudas hasta el sitio de las plantas de tratamiento; y

   c) La disposición final de las aguas servidas crudas o tratadas y/o la reutilización de las aguas servidas tratadas, que se refiere a la conducción de las aguas servidas hasta el sitio de disposición final, cuando no haya

tratamiento, o la conducción de las aguas servidas tratadas desde la salida de la planta de tratamiento hasta el sitio de disposición o reutilización final. La reutilización de las aguas servidas tratadas puede incluir su comercialización cuando se obtenga un producto final cuyo valor económico sea aprovechable.

Estos servicios públicos serán prestados por empresas públicas, privadas o mixtas, y causarán el pago de una tarifa por su prestación.

Artículo 4. Ambito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todo el territorio de la República de Panamá.

Artículo 5. Objetivos principales. Los objetivos principales de la presente Ley son:

1) Separar la función de definición de políticas y planificación del subsector, de la función de regulación, fiscalización y control de los servicios, y de la función de prestación de los servicios;
2) Dotar al subsector de agua potable y alcantarillado sanitario de una estructura institucional transparente, eficaz y eficiente, con una adecuada y clara asignación de responsabilidades y funciones a los distintos organismos intervinientes, que permita cumplir con las metas específicas del subsector;
3) Fortalecer el proceso de formulación de normas que permitan alcanzar niveles adecuados de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios;
4) Establecer los principios del régimen tarifario y de subsidios que se aplicará a los servicios prestados tanto por empresas públicas como por empresas privadas o mixtas;
5) Conciliar un eficaz y efectivo suministro de los servicios por parte de los prestadores, con el adecuado ejercicio de las facultades estatales relativas a la protección de la salud pública, el bienestar de la población, y la preservación del medio ambiente y de los recursos hídricos en todo el territorio de la República de Panamá;
6) Proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los clientes, de los prestadores y del Estado, por medio de los organismos encargados de la fijación de políticas del subsector y de la regulación y la fiscalización de la prestación de los servicios;
7) Asegurar la operación apropiada y el mantenimiento adecuado de los sistemas e instalaciones existentes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, y promover la expansión de los servicios en el mayor ritmo que sea factible, de acuerdo con los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el presente marco o en futuros contratos de operación;
8) Promover la participación del sector privado en la prestación de los servicios, según las disposiciones de esta Ley; y mediante la selección de las modalidades que se consideren más convenientes en el futuro.

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Autoridad Competente: El Órgano Ejecutivo, a través del Consejo de Gabinete.

Subsector: Los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Ente Regulador: El Ente Regulador de los Servicios Públicos creado por la Ley 26 de 1996.

Prestador de Servicios: La persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, responsable de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Prestador Público: El Gobierno Central, las empresas públicas y los municipios.

Prestador Privado: La persona natural o jurídica, con comprobada experiencia técnica y administrativa y capacidad financiera, que se convierta en el prestador de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, en virtud de un contrato por cualquier modalidad de PSP (Participación del Sector Privado) otorgada por la Autoridad Competente, en cumplimiento de los procedimientos y formalidades establecidas en la presente Ley.

Clientes: Las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Contrato de PSP: El documento legal generador de derechos y obligaciones mediante el cual se instrumenta la participación del sector privado (PSP) en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Disposiciones Aplicables: Todas las normas legales contenidas en el Código Sanitario y sus reformas, la Ley Orgánica del IDAAN y sus reformas, los Decretos y Reglamentos expedidos por el Ministerio de Salud, y cualquier otra disposición legal aplicable al subsector de agua potable y alcantarillado sanitario que no sean expresa o implícitamente derogados por la presente Ley, así como también las disposiciones aplicables al subsector que dicte el Ente Regulador, y las normas de contratación pública y contractuales particulares aplicables a los prestadores de servicios.

Precio Oficial: El costo estimado por la autoridadcompetente, para el contrato por el cual se incorpora la participación del sector privado en la provisión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPITULO II
MARCO INSTITUCIONAL

SECCION I
FORMULACION Y COORDINACION DE POLITICAS

Artículo 7. Ministerio de Salud. El Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, estará a cargo de la formulación y coordinación de políticas del subsector y planificación a largo plazo.

Para cumplir con la función de formulación y coordinación de políticas y planificación del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, se adecuará la estructura orgánica del Ministerio de Salud para lo cual se creará una nueva dependencia orgánica de alto nivel en el mismo. Esta dependencia será responsable del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo específicamente el abastecimiento de agua potable, y el alcantarillado sanitario, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales. Su posición orgánica dentro del Ministerio de Salud será definida por éste.

Parágrafo Transitorio: En tanto se cree la nueva dependencia orgánica, la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud ejercerá transitoriamente las funciones señaladas en esta sección.

Artículo 8. Atribuciones. En materia de formulación y coordinación de políticas, el Ministerio de Salud tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Proponer los objetivos del subsector en compatibilidad con la política nacional en materia de economía global, servicios públicos, modernización del rol del Estado, promoción o asistencia social, salud pública, preservación de los recursos hídricos y protección del medio ambiente;
2) Articular y orientar las actividades del subsector, de acuerdo con los objetivos en materia de servicios públicos, recursos hídricos, salud pública y medio ambiente;
3) Formular, coordinar e implementar las políticas y estrategias de desarrollo para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo con los objetivos del subsector;
4) Diseñar, establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación entre los organismos e instituciones del sector y del subsector para implementar las políticas sectoriales y subsectoriales;
5) Formular y coordinar políticas de financiamiento para el subsector, de conformidad con los objetivos y políticas de desarrollo de largo plazo, incluyendo el dimensionamiento de los recursos presupuestarios, créditos y subsidios;
6) Evaluar las necesidades de financiamiento del subsector y coordinar con el Ministerio de Planificación y Política Económica, que será el principal responsable de la ejecución de las políticas de financiamiento y asignación de los fondos, la gestión y utilización de préstamos y donaciones provenientes de organismos nacionales, internacionales o multilaterales, destinados a la financiación de gastos de operación y costos de inversión del subsector;
7) Diseñar, implementar y mantener un sistema de información sectorial con el propósito de evaluar el desarrollo del subsector, registrar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario existentes en el país, sustentar la formulación de políticas sectoriales, y registrar la asignación de recursos financieros del subsector;
8) Establecer mecanismos de coordinación con otras entidades gubernamentales u organismos no gubernamentales que participen en la promoción, financiamiento o construcción de sistemas de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario;
9) Establecer mecanismos que estimulen a los prestadores de servicios a operar de una manera empresarial y eficiente;
10) Dictar normas técnicas aplicables a obras, equipos y procedimientos de operación y mantenimiento de los servicios;
11) Dictar normas técnicas y reglamentaciones referidas a las distintas actividades sectoriales relacionadas con la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, la protección de la salud pública y la

preservación del medio ambiente, incluyendo, entre otras, normas de calidad de agua potable, normas de descarga de efluentes industriales a las redes de alcantarillado sanitario, pluvial o combinado, y normas de descarga de efluentes urbanos a cuerpos receptores de agua;

12) Suministrar al Ente Regulador de los Servicios Públicos la información y los estudios pertinentes al establecimiento de las normas de regulación;
13) Formular políticas, programas y mecanismos para el desarrollo y mantenimiento de los servicios en las poblaciones rurales;
14) Coordinar programas de cooperación técnica y de investigación tecnológica y administrativa, y el desarrollo de recursos humanos del subsector;
15) Establecer mecanismos de coordinación con otras entidades gubernamentales u organismos no gubernamentales, para la orientación, educación y concientización del valor y uso adecuado del recurso agua;
16) Formular las políticas de exenciones y subsidios tarifarios aplicables a los servicios; y,
17) En general, cualquier otra función que le señale esta u otras leyes.

Artículo 9. Vigilancia de la calidad de los servicios prestados. El Ministerio de Salud, en ejercicio de su función de salud preventiva, vigilará la calidad de agua potable abastecida a la población, y la calidad de las aguas servidas descargadas a cuerpos receptores, para lo cual se coordinará con el Ente Regulador de los Servicios Públicos y los prestadores de servicios. Sin embargo, el Ente Regulador de los Servicios Públicos será el responsable del control de la calidad del servicio.

Artículo 10. Comunidades rurales - Funciones y atribuciones. Para los efectos de esta Ley, se consideran comunidades rurales aquellas con menos de mil quinientos (1,500) habitantes, con población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.

El Ministerio de Salud, en las comunidades rurales, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Formular los objetivos, las políticas y los planes de desarrollo para este segmento de la población;
2) Diseñar y promover mecanismos para fomentar la eficiencia y eficacia en la administración y gestión de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades rurales;
3) Promover la organización de las comunidades rurales como mecanismo de apoyo en la gestión y administración de sistemas;
4) Promover la ampliación y mejoramiento de los servicios existentes, así como la ampliación de la cobertura a nuevas comunidades;
5) Asesorar y asistir técnicamente a los municipios, corregimientos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales y agrupaciones de clientes en los aspectos específicos de la gestión y prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
6) Preparar normas técnicas de ingeniería para la construcción, operación y mantenimiento de sistemas rurales, así como normas relativas a la estructura y valores tarifarios; procedimientos administrativos y contables que deberán ser aplicados por los comités de salud, las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR) u otros prestadores rurales;
7) Diseñar los mecanismos para proveer asistencia financiera para la ampliación y mejoramiento de los sistemas existentes y la construcción de nuevos sistemas;
8) Llevar a cabo programas de educación sanitaria de la población; y,
9) En general, cualquiera otra función que le señale esta u otras leyes.

La construcción de obras de agua potable y alcantarillado sanitario en comunidades rurales serán ejecutadas por entidades públicas existentes, el sector privado o por las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 11. Recursos. Las actividades y los programas del Ministerio de Salud en el subsector se financiarán con los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado. Para cumplir con sus funciones en el subsector, el Estado tomará las previsiones presupuestarias para asegurar que el Ministerio de Salud cuente con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios que se determinen oportunamente.

SECCIÓN II
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 12. Ente Regulador. El Ente Regulador de los Servicios Públicos creado por la Ley 26 de 1996, en adelante denominado el Ente Regulador, tendrá a su cargo, entre otras funciones, la regulación, el control, la supervisión y la fiscalización de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en la República de Panamá.

Artículo 13. Atribuciones. Además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:

1) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y demás normas legales complementarias, incluyendo normas técnicas, instrucciones y resoluciones relativas a la prestación de los servicios, realizando un eficaz control y verificación de los prestadores y del servicio que brinden a los clientes;
2) Dictar reglamentaciones para la formulación de programas eficientes de inversión para el mantenimiento, rehabilitación y expansión de los sistemas de prestación de servicios, y verificar su cumplimiento;
3) Intervenir como instancia superior administrativa ante denuncias de clientes sobre la prestación deficiente de los servicios o falta de atención a reclamos;
4) Aplicar sanciones a los infractores en el campo normativo de su competencia, sobre la base de las atribuciones conferidas en la presente Ley y los contratos respectivos;
5) Recomendar a la autoridad respectiva el otorgamiento de las concesiones de extracción de agua; y,
6) Dar publicidad general de sus actos.

Estas atribuciones serán complementadas y particularizadas en los contratos con los prestadores de servicios privados.

El Ente Regulador informará periódicamente al Ministerio de Salud sobre el estado de los servicios.

Artículo 14. Tasa de regulación. Los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios establecida por la Ley 26 de 1996, así como los gastos directos del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, serán contabilizados separadamente de los otros sectores regulados por el Ente Regulador, a fin de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros señalados por Ley.

Los prestadores de servicios remitirán al Ente Regulador el monto de esta tasa en la forma y el plazo que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

SECCION III
PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 15. Aplicación. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todos los prestadores de servicios, sean públicos, privados o mixtos.

Artículo 16. IDAAN Y Municipios. El IDAAN y los municipios, en materia de prestación de servicios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los prestadores de servicios privados que operen en el subsector, para lo cual se eliminarán las funciones y atribuciones de planificación, regulación o de cualquiera otra índole que no estén relacionadas con la prestación del servicio, señaladas en sus leyes orgánicas.

El IDAAN y los municipios podrán incorporar en su área de prestación de servicios la participación del sector privado y/o la descentralización de servicios de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 17. Deberes y Atribuciones. Los prestadores tendrán los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de lo que establezcan las normas contractuales:

1) Prestar los servicios con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad, e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los clientes, así como también la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;
2) Realizar todas las tareas comprendidas en el contrato para la prestación de los servicios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
3) Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus tareas con personas y entidades municipales, provinciales, nacionales o internacionales públicas o privadas;
4) Acordar con prestadores de servicios públicos, instituciones estatales o particulares el uso común del suelo o subsuelo, cuando sea necesario para la construcción y explotación de la infraestructura para la prestación de los servicios;
5) Presentar al Ente Regulador propuestas relativas a cualquier aspecto de la prestación de los servicios;
6) Preparar los programas básicos de inversiones y obras y presentarlos al Ente Regulador para su aprobación, en los términos previstos en las disposiciones aplicables;
7) Administrar y mantener eficientemente las instalaciones y bienes afectados a la prestación de los servicios;
8) Publicar regularmente la información necesaria para que los clientes puedan tener conocimiento general de las condiciones de prestación, del régimen tarifario y del servicio en general.

Artículo 18. Registro. Los prestadores de servicios deberán presentar al Ente Regulador la información requerida para inscribirse en el registro que mantendrá el Ente Regulador de todos los prestadores que operen en el país. El Ente Regulador establecerá la información que los prestadores deberán presentar para inscribirse en el referido registro, y la periodicidad con la cual ésta deberá ser actualizada.

55

Artículo 19. Formas de gestión. Se podrán transferir y descentralizar servicios, adoptando formas de gestión directas o indirectas.

Constituyen formas de gestión directa:

1) La prestación por la propia entidad u organización;
2) La prestación por la propia entidad u organización mediante la creación de órganos descentralizados con autonomía técnica, financiera y de decisión, incluyendo sistemas de contabilidad propios;
3) Mediante sociedades anónimas cuyo capital pertenezca a la propia entidad u organización responsable de la prestación.

En cada caso se establecerán compromisos de gestión en donde se fijen las obligaciones que asumirá el prestador en la prestación del servicio, y que estarán sujetas al control del Ente Regulador.

Constituyen formas de gestión indirecta la prestación de los servicios por personas privadas mediante alguna de las modalidades previstas en el Capítulo IV de esta Ley.

Artículo 20. Entidades regionales. Los municipios, corregimientos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales y agrupaciones de clientes que reciban los servicios podrán asociarse para constituir entidades encargadas de la prestación de los servicios en una o más comunidades.

Artículo 21. Vigencia de la regulación. Los prestadores de servicios estarán sujetos a las normas de eficiencia, de calidad y demás referidas a la prestación del servicio que dicte el Ente Regulador.

Artículo 22. Propiedad de activos. A la entrada en vigencia de esta Ley, el IDAAN, las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales y los municipios, son propietarios de todos los activos afectados a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en áreas urbanas y rurales. En caso de seleccionarse una forma de gestión indirecta, el titular de los activos transferirá gratuitamente al Estado los mismos. Esta transferencia de activos al Estado no ocasionará el pago de tributos, ni generará costos notariales y registrales.

Artículo 23. Régimen de activos. Los activos propiedad del Estado afectados al servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo las fincas y servidumbres en las que están construidas, serán declarados de utilidad pública y serán facilitados a los prestadores que tengan contratos de arrendamiento o concesión para que puedan cumplir con su función de prestación de servicios.

El prestador administrará los activos afectados al servicio durante el período de su contrato de prestación del servicio y según las condiciones específicas de tal contrato que dependerán de la modalidad de participación del sector privado que se seleccione. El prestador se comprometerá a utilizarlos y mantenerlos adecuadamente, y los restituirá al Estado sin cargos y en buen estado, de acuerdo a lo que establezca su contrato de prestación de servicios.

El Ente Regulador individualizará y detallará los activos afectados al servicio que serán facilitados al prestador.

54

CAPITULO III
MARCO JURIDICO

SECCION I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 24. Programa básico. Los prestadores deberán contar con programas básicos sobre el modo de alcanzar y mantener las metas de desempeño y los niveles de servicio establecidos y considerados aceptables para la prestación de los servicios.

Estos programas estarán basados en estudios previos sobre las necesidades del servicio, y deberán incluir metas cualitativas y cuantitativas, por lo menos, en los siguientes aspectos:

1) Cobertura de agua potable - población conectada al sistema público de agua potable;
2) Calidad del agua potable;
3) Presión del agua - mínima y máxima;
4) Interrupciones en el servicio de agua potable - número y duración máxima;
5) Prontitud en la atención de consultas y reclamos de los clientes;
6) Cobertura de alcantarillado - población conectada al sistema público de alcantarillado sanitario;
7) Desbordes del alcantarillado sanitario - frecuencia y magnitud;
8) Calidad de las aguas residuales después de tratamiento.

Artículo 25. Información. Los prestadores deberán mantener registros adecuados del servicio prestado, y llevar a cabo un programa de muestreo y análisis cuyo alcance y frecuencia sean suficientes para poder establecer si los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario se están operando y manteniendo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las normas técnicas y de calidad correspondientes. Estos registros deben estar disponibles para la inspección y verificación del Ente Regulador y deberán ser recopilados de manera tal que permitan proveer regularmente al Ente Regulador de la información necesaria y suficiente para comprobar los niveles de servicio aceptables para la prestación, y para comprobar que la gestión es llevada a cabo adecuadamente.

Artículo 26. Difusión a los clientes. Los clientes deberán contar con información sobre los niveles de calidad de servicio existentes, los niveles fijados y los programas para alcanzarlos. Esta información será publicada periódicamente por el prestador del servicio en material de libre distribución o será dada a conocer directamente a los clientes o a representantes de las organizaciones de la comunidad.

Artículo 27. Niveles de servicio. Los niveles apropiados para la calidad de los servicios serán los siguientes:

1) **Calidad de Agua Potable:**
El agua que se provea deberá cumplir con las normas técnicas vigentes y el prestador deberá establecer, mantener, operar, y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, tanto del agua cruda como agua en el proceso de tratamiento y agua tratada a la salida de la planta potabilizadora y en la red de distribución, a efectos de controlar el agua a todo lo largo del sistema de abastecimiento. Las normas aplicables al muestreo de agua serán reglamentadas. En caso de producirse una falla y algunos parámetros de calidad superen los

límites tolerables, el prestador deberá informar al Ente Regulador de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas tomadas, y proponiendo las acciones que llevará a cabo para restablecer la calidad del agua abastecida a la población; y el Ente Regulador notificará a su vez al Ministerio de Salud.

2) **Presión de Agua:**
De acuerdo con las características del servicio, el Ente Regulador establecerá las exigencias con relación a los límites permisibles para la presión del agua medida en la conexión de los inmuebles servidos. El prestador deberá asegurar la presión mínima, y a la vez restringir la presión máxima en el sistema para evitar daños a terceros y reducir las pérdidas de agua.

3) **Continuidad del Abastecimiento:**
El servicio de abastecimiento de agua potable, en condiciones normales, deberá ser continuo, sin interrupciones causadas por deficiencias o capacidad inadecuada del sistema. El prestador procurará minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento, restituyendo en el menor tiempo posible la prestación ante interrupciones no planificadas. El prestador deberá informar a los clientes afectados sobre cortes programados con la suficiente antelación, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada.

4) **Tratamiento de Aguas Residuales:**
El prestador deberá adecuar el sistema de tratamiento de aguas servidas a las normas técnicas vigentes o las que se establezcan en futuro, según el grado de tratamiento previsto de las aguas servidas, ya sea primario o secundario.

5) **Calidad de Aguas Residuales:**
Las aguas residuales que descargan a cuerpos receptores de agua deberán cumplir con las normas de calidad y otros requerimientos establecidos en el reglamento, diferenciando su aplicación de acuerdo al sistema de tratamiento y su grado de implementación.
El prestador deberá establecer, mantener, operar, y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema. Las normas aplicables al sistema de muestreo serán reglamentadas.
En caso de producirse alguna dificultad insuperable en el sistema de tratamiento que cause el incumplimiento de las normas, el prestador deberá informar al Ente Regulador de inmediato, describiendo las causas que la generan, y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de los efluentes y la confiabilidad del sistema; y el Ente Regulador notificará a su vez al Ministerio de Salud.

6) **Desbordes de Alcantarillado Sanitario:**
El prestador deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de alcantarillado sanitario de manera que minimice el riesgo de desbordes y las consecuentes inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente mediante decisión fundada del Ente Regulador, previa consulta al Ministerio de Salud.

7) **Atención de consultas y reclamos de clientes:**
El prestador deberá atender las consultas y los reclamos de los clientes dentro de un plazo razonablemente reducido y de una manera sustancial y satisfactoria, de acuerdo a lo establecido en su respectivo contrato de prestación de servicios.

SECCION II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

Artículo 28. Derechos. Todas las personas naturales o jurídicas podrán acceder al abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, y las disposiciones aplicables.

Los clientes de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario tendrán los siguientes derechos y atribuciones que se enumeran a título enunciativo:

1) Exigir al prestador la eficiente prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad establecidos;
2) Reclamar ante el prestador cuando se compruebe que no cumple con las metas cualitativas y cuantitativas fijadas;
3) Recurrir ante el Ente Regulador, cuando los niveles de servicio sean inferiores a los establecidos, y el prestador no hubiera atendido al reclamo señalado en el numeral anterior, para que ordene a éste la adecuación de los servicios;
4) Recibir información y la debida orientación sobre los servicios que se presten, en forma suficientemente detallada para ejercer su derecho de cliente;
5) Ser informado con suficiente tiempo de los cortes del servicio programados por razones operativas;
6) Exigir al prestador que haga conocer con suficiente anticipación el régimen tarifario aprobado y sus modificaciones;
7) Reclamar ante el prestador cuando se produzcan alteraciones en la facturación que no coincidan con el régimen tarifario aprobado;
8) Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento. El prestador deberá remitirlas en el tiempo apropiado y por medio idóneo;
9) Denunciar ante el Ente Regulador cualquier conducta irregular u omisión del prestador que pudiese afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente;
10) Ser atendido por el prestador en las consultas o reclamos que formule, en el menor plazo posible.

Artículo 29. Obligaciones. Los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles estarán obligados a:

1) Instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua potable y alcantarillado sanitario, y mantener en buen estado las instalaciones;
2) Pagar la red domiciliaria de distribución, la conexión domiciliaria y la factura del servicio antes de la fecha de su vencimiento, según las disposiciones del régimen tarifario;
3) Conectarse al sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando el prestador ponga a disposición del cliente el servicio;
4) Cegar las perforaciones de los pozos sépticos y letrinas, cuando el prestador ponga a disposición del cliente el servicio de alcantarillado sanitario;
5) No descargar las aguas pluviales al sistema de aguas servidas, ni las aguas servidas al sistema de aguas pluviales;
6) No contaminar las aguas residuales por encima de los parámetros considerados aceptables por la reglamentación respectiva;
7) Usar el agua de una manera racional, reconociendo su valor económico y social, evitar el desperdicio, y promover el ahorro del agua;
8) Cumplir con las normas de saneamiento y salud pública.

Artículo 30. Atención a clientes. A los efectos de los artículos anteriores, el prestador deberá mantener oficinas atendidas por personal competente, en las cuales puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los clientes. La deficiente atención al público por el prestador será considerada falta en el servicio. Aquellos reclamos que no sean atendidos oportunamente y a plena satisfacción del cliente serán sometidos a la consideración del Ente Regulador, que contará también con facilidades para atender tales reclamos de los clientes.

51

SECCION III
REGIMEN TARIFARIO

Artículo 31. Regulación tarifaria. El Ente Regulador será el organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario bajo su competencia, sobre la base de los lineamientos establecidos en la presente Ley y en el respectivo contrato de prestación del servicio.

Artículo 32. Tarifas. Las tarifas que se aprueben deberán basarse en estudios adecuados y ajustarse a los siguientes principios:

1) Posibilitar el logro de objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación de los servicios;
2) Promover el uso racional y eficiente del recurso agua, así como de cualesquiera otros involucrados en la prestación de los servicios;
3) Facilitar el logro del equilibrio entre la oferta y demanda de los servicios, sin que el prestador pueda restringir la oferta de los mismos;
4) Reflejar el nivel y la estructura de los costos de eficiencia económica en la prestación de los servicios, asegurando la generación de los recursos necesarios para satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y expansión de los mismos;
5) Evitar las prácticas de subsidios cruzados;
6) Para facilitar su comprensión, aplicación y control, el régimen tarifario será explícito y completamente público para todas las partes involucradas en el servicio, especialmente los clientes.

El monto que resulte de la facturación en base a las tarifas determinadas deberá permitir al prestador, cuando éste opere eficientemente, obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos implícitos en la operación, mantenimiento, rehabilitación y expansión de los servicios prestados, así como cumplir con el servicio de la deuda relacionada a los mismos, y un margen de ganancia razonable.

El régimen tarifario será establecido en el respectivo contrato de prestación del servicio.

Artículo 33. Tarifa de agua potable. La tarifa para la provisión del servicio de agua potable será aprobada por el Ente Regulador en base a los principios señalados en el artículo anterior. Esta tarifa será revisada y actualizada periódicamente, y será aplicada y pagada por todos los clientes conectados al sistema de agua potable.

Artículo 34. Tarifa de Alcantarillado Sanitario. La tarifa para la provisión del servicio de alcantarillado sanitario, que corresponde al servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de recolección de aguas servidas, será aprobada por el Ente Regulador en base a los principios señalados en el artículo 32 de esta Ley. La tarifa de alcantarillado se aplicará como un porcentaje del monto total facturado por agua potable, sin que exceda el cincuenta por ciento (50%) de dicha facturación, o como precio unitario por la operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado que se aplique al volumen de agua potable consumido o al volumen de agua servida recolectada por el sistema de alcantarillado sanitario. Esta tarifa será revisada y actualizada periódicamente, y será aplicada y pagada por todos los clientes conectados al sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo 35. Tarifa de tratamiento de aguas servidas. Cuando se construyan plantas de tratamiento de aguas servidas, el Ente Regulador podrá aplicar una tarifa adicional para el tratamiento de las aguas servidas y la protección de los recursos hídricos, que cubra por lo menos los costos de operación y mantenimiento, y parte de los costos de inversión. Esta tarifa será revisada y actualizada periódicamente, y será aplicada y pagada por los clientes conectados al sistema de alcantarillado sanitario que sirvan sus aguas en dicha planta de tratamiento.

Artículo 36. Sistema de medición. El régimen tarifario deberá estimular la medición del consumo y utilizarla como base para la facturación, sin perjuicio de que existan algunas categorías de clientes a los cuales se les aplique un sistema tarifario de cuota fija.

La medición y la tarifa basada en el consumo medido serán obligatorias.

El prestador de servicio tendrá la obligación de instalar los medidores a los grandes clientes tales como industrias y comercios en el menor tiempo posible, según se establezca en el respectivo contrato de prestación del servicio.

Hasta tanto el prestador de servicios instale medidores a todos los clientes residenciales, estos tendrán la opción que se les instale el medidor con los costos a su exclusivo cargo.

Artículo 37. Cobro en base al sistema de medición. El prestador tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad que lleve a cabo, vinculada directamente con la instalación de un sistema de medición de consumo de agua a los clientes incluidos en el régimen tarifario de consumo medido.

Artículo 38. Cargos complementarios. Además del pago por la tarifa en base al consumo medido o a una cuota fija, se podrán cobrar cargos adicionales que deberán ser claramente identificados y sustentados, tales como: cargo de valorización, cargo de incorporación al sistema, cargo de conexión y reconexión, cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados, cobro por el abastecimiento de agua potable y servicios de alcantarillado sanitario en bloque, y el cobro de todo otro concepto establecido por el contrato de prestación del servicio.

Artículo 39. Modificaciones. El régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas podrán ser revisados y modificados en forma periódica o extraordinaria por el Ente Regulador, según lo establezca el respectivo contrato de prestación del servicio. Se admitirán modificaciones periódicas cuando éstas se justifiquen como consecuencia de los programas básicos y las metas cualitativas y cuantitativas de los servicios.

Se admitirán como modificaciones extraordinarias las derivadas de una variación de los costos del prestador que supere la prevista por inflación; de cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios; o de la adopción de un nuevo sistema tarifario que

permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios generales del régimen tarifario.

Artículo 40. Ejercicio de la regulación tarifaria. El Ente Regulador ejercerá la regulación tarifaria ejecutando las siguientes tareas:

1) Establecer las metodologías y los procedimientos que deberán observar los prestadores para el cálculo de las tarifas y precios;
2) Fijar pautas e instruir a los prestadores, cuando sea necesario, sobre los sistemas administrativos y contables que constituyen la base de cálculo de las tarifas y precios;
3) Determinar indicadores de gestión aceptables para el cálculo de tarifas eficientes;
4) Calcular los costos económicos en condiciones de eficiencia para servicios representativos efectuando análisis comparativos con el objeto de determinar el modelo de empresa eficiente;
5) Controlar y supervisar el cumplimiento del régimen tarifario por parte de los prestadores, implementando un régimen de sanciones por incumplimiento;
6) Cualquier otra que le señale la ley del Ente Regulador.

SECCION IV
PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 41. Cobro de los servicios. El prestador será el responsable y encargado de cobrar por los servicios. Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita por los servicios prestados, de acuerdo con el sistema tarifario establecido, tendrá fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectuará mediante los procedimientos señalados en el Código Judicial.

Artículo 42. Corte de los servicios. El prestador estará facultado para proceder al corte de los servicios por atrasos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa, en las circunstancias establecidas en los contratos aplicables, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan. Esta facultad podrá ser ejercida también respecto de los clientes del sector público.

En casos de fuerza mayor, tales como epidemias, terremotos e inundaciones, el Estado, a través del Ente Regulador, podrá ordenar la suspensión de esta facultad, y compensará adecuadamente a los prestadores.

Artículo 43. Obligatoriedad de pago. Estarán obligados al pago de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, y abonarán las cuentas correspondientes a los servicios que reciban:

1) El propietario del inmueble o asociación de propietarios del inmueble;
2) El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia, y limitándose únicamente a los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario;
3) El Estado, los municipios, las entidades públicas autónomas y semi-autónomas, las empresas públicas, y cualquier otra entidad estatal, cualquiera sea la forma jurídica que adopte.

Artículo 44. Exenciones y subsidios. El Estado y los municipios podrán otorgar exenciones o subsidios cuando lo consideren de beneficio público. Tales exenciones y subsidios deberán estar contemplados en la respectiva partida presupuestaria del Presupuesto General del Estado o del municipio respectivo para el pago al prestador, de acuerdo con la tarifa aprobada.

Las exenciones y subsidios podrán otorgarse de acuerdo a las siguientes reglas:

1) Deberá indicarse específicamente el servicio exento o subsidiado;

2) Se señalará el prestador que brinde el servicio;
3) La exención del pago del servicio será otorgada excepcionalmente en los casos definidos en el reglamento;
4) El subsidio será otorgado a los clientes elegibles como un descuento en el valor de la factura que éste deba cancelar. El prestador aplicará el referido descuento sólo en la medida en que haya recibido del Estado o del municipio correspondiente las garantías de la contraprestación respectiva;
5) El subsidio no excederá, en ningún caso, el valor del consumo básico o de subsistencia definido en el reglamento; y,
6) Las exenciones y los subsidios otorgados serán revisados periódicamente.

El Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, tendrá la responsabilidad de implementar los mecanismos de aplicación de las exenciones y los subsidios, y el Ente Regulador supervisará y verificará la aplicación de los mismos.

CAPITULO IV
MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Finalidad. Con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios prestados a los clientes y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios, se podrán incorporar diversas modalidades de participación del sector privado en la provisión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

En el pliego de cargos se especificarán los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas o consorcios que participen en el proceso de libre concurrencia, para la incorporación de la modalidad de participación del sector privado en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Las empresas de capital nacional o extranjero, privado o mixto, podrán participar en la provisión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. Para efecto de lo establecido en el artículo 280 de la Constitución Política, se autoriza la participación mayoritaria extranjera en el capital de las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Para efectos de la presente Ley y la incorporación del sector privado a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, se permite la prestación de servicios similares por parte de un mismo prestador; por tanto, los prestadores de estos servicios no estarán sujetos a la prohibición establecida en el artículo 23 de la Ley 26 de 1996.

Artículo 46. Modalidades. Se podrán adoptar las siguientes modalidades de participación del sector privado:

1) Contratos de servicio de corto plazo y para ciertas funciones definidas relacionadas con los servicios entre la empresa o entidad estatal y empresas privadas;

2) Contratos de gestión o administración por tiempo limitado para todas o parte de las funciones de la empresa o entidad estatal;
3) Contratos de arrendamiento de mediano plazo para todas o gran parte de las funciones de la empresa o entidad estatal;
4) Contratos de concesión de largo plazo para todas las funciones de la empresa o entidad estatal;
5) Contratos de concesión, arrendamiento, gestión o servicio por tiempo definido para la provisión de servicios no ofrecidos por la empresa o entidad estatal;
6) Contratos BOO (construye-opera-es propietario), en el cual la propiedad se mantiene en el sector privado;
7) Contratos BOT (construye-opera-transfiere) o BOOT (construye-opera-es propietario-transfiere), en el cual la propiedad se transfiere del sector privado al público;
8) Contratos BOT inversa, en el cual la propiedad se transfiere del sector público al privado;
9) Venta pública de las acciones de la empresa o entidad estatal o municipal, o parte de ella, transformada en una sociedad anónima; y,
10) Cualquiera otra modalidad que sea considerada conveniente, como resultado de los estudios que se realicen.

Las modalidades de participación del sector privado serán implementadas aplicando el procedimiento de libre concurrencia señalado en este Capítulo, y supletoriamente las disposiciones generales de contratación pública.

Artículo 47. Declaratoria. El Órgano Ejecutivo, a través de una resolución del Consejo de Gabinete, y previo análisis técnico y económico-financiero, formulará mediante una Declaratoria la modalidad de participación del sector privado.

Artículo 48. Contenido de la declaratoria. En la Declaratoria se deberá establecer, por lo menos:

1) La modalidad, las áreas de aplicación y el calendario de implementación de la participación del sector privado con indicación del plazo máximo para la adopción de la misma;
2) Los términos y condiciones generales del proceso de precalificación y de los pliegos de licitación; y,
3) La metodología de evaluación y el procedimiento de selección de la oferta ganadora.

SECCION II
EL PROCESO DE LICITACION Y CONTRATACION

Artículo 49. Formalidades del proceso. La participación del sector privado se concretará a través de procesos de libre concurrencia que incluirán las siguientes etapas principales:

1) Elaboración del pliego de precalificación;
2) Llamado al proceso de Precalificación;
3) Precalificación de firmas o consorcios de firmas interesados;
4) Elaboración del pliego de cargos y los documentos de la licitación;
5) Homologación del pliego de cargos y los documentos de la licitación por las empresas precalificadas;

6) Invitación de las firmas o consorcios precalificados a presentar ofertas en base a los pliegos arriba mencionados;
7) Presentación de las ofertas técnicas y financieras;
8) Evaluación técnica y económica-financiera de las ofertas presentadas;
9) Adjudicación de la oferta ganadora; y
10) Firma del contrato.

Si sólo precalificase un interesado, se podrá iniciar un nuevo proceso de precalificación o negociar directamente con el precalificado. En este caso, la propuesta financiera no podrá ser inferior al precio oficial establecido.

Si precalificasen más de un interesado, y al momento de la presentación de la oferta técnica y financiera sólo concurre uno de los precalificados, se podrá adjudicar a éste la licitación pública, siempre y cuando la propuesta financiera no sea inferior al precio oficial establecido.

Artículo 50. Pliego de cargos. El pliego de cargos deberá contener las siguientes condiciones mínimas:

1) Exposición detallada del servicio que prestará el operador privado;
2) Señalamiento de los privilegios, ventajas, exclusividades o condiciones especiales de explotación o comercialización de que gozará el operador privado al que se le adjudique la licitación, estableciendo el tiempo de los mismos;
3) Descripción de las exigencias de inversión, si las hubiera, y los parámetros de las políticas de tarifas a los que se acogerá el operador privado;
4) Descripción de la metodología y los procedimientos para el cálculo de las tarifas y precios;
5) Señalamiento de las metas de cobertura y los niveles de servicio;
6) Señalamiento de las condiciones especiales, si las hubiera, en cuanto a la propiedad o tenencia de los bienes objeto de la incorporación de la participación privada;
7) Descripción de la forma de pago al Estado, si la hubiera, por la incorporación de la participación privada;
8) Modo y procedimiento para el traspaso de los servicios; y,
9) Régimen de bienes que se empleará para la prestación de los servicios y condiciones de la reversión a la finalización de la misma.

Artículo 51. Comisión Evaluadora. Se conformará una Comisión Evaluadora encargada de precalificar a los participantes y evaluar las propuestas que se presenten para la licitación pública. Esta Comisión Evaluadora estará integrada por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros designados por la Comisión a que se refiere el artículo 79 de esta Ley.

Artículo 52. Precalificación. La Comisión Evaluadora, mediante resolución motivada, procederá a precalificar a los interesados sujetandose al procedimiento señalado en el reglamento de esta Ley. Esta resolución será notificada a los interesados mediante edicto fijado durante dos (2) días hábiles en la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Artículo 53. Adjudicación. La adjudicación será determinada por el Consejo de Gabinete, previo informe de la Comisión Evaluadora, mediante Resolución motivada y notificada a los participantes por edicto fijado durante dos días hábiles en la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Artículo 54. **Recursos.** Contra las resoluciones de precalificación y adjudicación procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el cual se agotará la vía gubernativa, dando acceso a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 55. **Potestad estatal.** El Organo Ejecutivo, a través del Consejo de Gabinete, procederá a otorgar la adjudicación definitiva o declarar desierto el acto licitatorio, conforme corresponda. En su carácter de Autoridad Competente, se reserva en todo momento el derecho de declarar desierta la licitación o no adjudicarla, cuando considere que no estén salvaguardados los intereses públicos.

SECCION III

CORPORATIZACION Y VENTA DE ACCIONES

Artículo 56. **Pacto Social.** De adoptarse la modalidad de participación del sector privado señalada en el numeral 9) del artículo 46, el Organo Ejecutivo, a través de una resolución del Consejo de Gabinete, expedirá y adoptará el pacto social y los estatutos de las sociedades anónimas en que se transforme la empresa o entidad estatal, o parte de ella, objeto de la participación del sector privado.

Las sociedades anónimas creadas se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y por el Código de Comercio, y sus acciones serán emitidas en forma nominativa.

Artículo 57. **Traspaso de activos.** La empresa o entidad estatal a transformar traspasará sus bienes y activos, en su totalidad o parte de ellos, a la sociedad debidamente constituída e inscrita en el Registro Público. El Estado será el propietario de la totalidad de las acciones de la sociedad anónima creada. Las acciones serán emitidas en forma nominativa, y con un valor nominal de cien balboas (B/100.00) o menos.

Mientras dure la situación anterior, la sociedad anónima creada será fiscalizada por la Contraloría General de la República.

Artículo 58. **Junta Directiva.** Mientras el Estado sea el propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) o más de las acciones de la sociedad creada, la Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros de libre remoción nombrados por el Organo Ejecutivo. El nombramiento señalará expresamente quien será el Presidente y representante legal, y quien será el Tesorero y el Secretario de la sociedad.

Podrán asistir a las reuniones, con derecho a voz, el Contralor General de la República o quien él designe y un representante de la asociación o sindicato de empleados de la sociedad creada.

Artículo 59. **Venta de acciones.** El Organo Ejecutivo, al formular la declaratoria señalada en el artículo 47, venderá, a nacionales o extranjeros, mediante un proceso de libre concurrencia, un bloque de cincuenta y uno por ciento (51%) o más de las acciones de la sociedad anónima creada. El precio ofrecido por el bloque de acciones no ingresará al Fondo Fiduciario para el Desarrollo establecido por la ley 20 de 1995, y podrá ser utilizado para la capitalización y/o financiamiento de la sociedad anónima creada con la finalidad de financiar el programa de desarrollo e inversiones que se

requiera para la prestación del servicio conforme se establezca en el respectivo contrato.

Se prohíbe al comprador del bloque de acciones mencionado en el párrafo anterior la venta parcial de este.

Adicionalmente, el Estado reservará el dos por ciento (2%) de las acciones de las sociedades anónimas creadas para constituir un fideicomiso en favor de los trabajadores y los jubilados de las sociedades correspondientes.

El remanente de las acciones podrá ser vendido por el Organo Ejecutivo mediante los procedimientos de bolsa de valores o subasta pública, con un límite máximo de cinco por ciento (5%) de estas acciones por comprador.

Artículo 60. Traspaso de acciones. Luego de firmado el contrato de compraventa del bloque de acciones, la Junta Directiva de la sociedad creada por intermedio de su Presidente y Secretario procederá a emitir y entregar las acciones de la misma.

Artículo 61. Limitaciones a las acciones. Se establece un derecho preferente de venta de las acciones a favor del Estado por un término de noventa (90) días. Transcurrido este término, podrán venderse las acciones a un prestador de servicios aprobado por el Ente Regulador.

SECCION IV

LICENCIAS

Artículo 62. Licencias. El prestador del servicio de provisión de agua potable y alcantarrillado sanitario tendrá plena jurisdicción sobre el area geográfica otorgada en el respectivo contrato.

Un cliente o terceros podrán solicitar al Ente Regulador una licencia para desarrollar y operar los servicios para consumo propio y venta a terceros en una zona delimitada dentro del area geográfica bajo jurisdicción del prestador en los siguientes casos:

1) Cuando el prestador está en mora en el cumplimiento del plan de operación y expansión establecido en el contrato. El prestador se constituirá en mora cuando no cumpla con el apremio a ejecutar el plan de operación y expansión establecido en el contrato; o,
2) Cuando el prestador manifieste expresamente su no objeción a la solicitud de licencia presentada.

Artículo 63. Otorgamiento. Las licencias serán otorgadas mediante resolución motivada, señalando el término de las mismas. Las solicitudes de licencias deberán ser resueltas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, previa presentación de la siguiente documentación:

1) Estudio de factibilidad técnica y económica del proyecto;
2) Estudio de impacto ambiental del proyecto aprobado por la Autoridad Competente;
3) Documentación básica relativa al diseño de ingeniería y los equipos a utilizarse;
4) Cronograma de las actividades;
5) Estimación de los costos de inversión, operación y mantenimiento;
6) Composición de la tarifa a ser aplicada;
7) Infraestructura física y administrativa;

8) Cualquier otra información que se establezca en el reglamento, o que solicite el Ente Regulador en los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 64. Infracciones. Constituyen infracciones a la presente Ley:

1) La prestación de servicios sin la correspondiente concesión o contrato;
2) El ocasionar daños a las redes, conexiones y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio, sin perjuicio de las penas o indemnizaciones a que tenga derecho el Estado o terceros por los daños y perjuicios ocasionados;
3) La importación, distribución, arrendamiento, o venta de equipos cuyo uso haya sido prohibido por el Ente Regulador;
4) La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los prestadores, a solicitud del Ente Regulador, basados en las disposiciones aplicables;
5) La utilización en forma fraudulenta o ilegal de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes;
6) El incumplimiento de las normas vigentes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 65. Sanciones-Prestadores. Las infracciones de los prestadores serán sancionadas administrativamente por el Ente Regulador, ya sea:

1) Con multas de mil balboas (B/.1,000.00) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00), dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño correspondiente. El monto de la sanción se fijará tomando en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, el grado de perturbación y alteración de los servicios, y la cuantía del daño o perjuicio ocasionado. Estas multas se impondrán sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato de concesión o la licencia en los casos en que esto proceda; o,
2) Mediante multas de cien balboas (B/.100.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00) por día, dependiendo de la gravedad de la falta, las cuales serán reiterativas, esto es, se causarán por día hasta que se dé cumplimiento a la orden impartida por el Ente Regulador. En estos casos, la sanción conllevará una orden de hacer o no hacer para subsanar el incumplimiento de las normas vigentes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, o una orden de suspender lo prohibido.

El monto de las multas que se impongan a los prestadores del servicio se repartirán en beneficio de los clientes a través de las tarifas. El Ente Regulador establecerá el procedimiento para hacerlo efectivo.

Artículo 66. Sanciones - Clientes. Las infracciones de los clientes serán sancionadas por el Ente Regulador:

1) Con multa de cincuenta balboas (B/ 50.00) a cinco mil balboas (B/ 5,000.00), dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de la obligación de pagar el valor del servicio consumido fraudulentamente, y los daños ocasionados.

El monto de la sanción se fijará tomando en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, el grado de perturbación y alteración de los servicios, y la cuantía del daño o perjuicio ocasionado.

El monto de las multas ingresará al Tesoro Nacional y se impondrán sin perjuicio de otras acciones legales a que haya lugar a favor de terceros.

Artículo 67. Procedimiento Sancionador-Prestadores. El Ente Regulador impondrá a los prestadores las sanciones previstas en el numeral 1) del artículo 65, previo cumplimiento del procedimiento que se indica a continuación:

1) El procedimiento administrativo se impulsará de oficio, ajustándose a los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites, ausencia de formalismo, publicidad e imparcialidad, todo ello con pleno respeto al derecho de iniciativa y de defensa del acusado.
2) Recibida la denuncia correspondiente, o de oficio por conocimiento de una acción u omisión que pudiese constituir una infracción de la presente Ley o una contravención administrativa, el Ente Regulador designará un comisionado sustanciador, quien adelantará las diligencias de investigación, y ordenará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades correspondientes, pudiendo delegar estas facultades en un funcionario subalterno. Contra las decisiones del sustanciador no procede recurso alguno. Para la investigación, se señala al sustanciador un término de hasta treinta (30) días improrrogables.
3) Con vista en las diligencias practicadas, se formularán por escrito los cargos exponiendo los hechos imputados, y se le notificará personalmente al acusado o a su representante, concediéndole un término de quince (15) días para que conteste el mismo y para que, en el mismo escrito de contestación, proponga las pruebas y demás descargos. Si el acusado acepta los cargos formulados, se procederá sin más trámite a la imposición de la sanción administrativa correspondiente.
4) Los hechos relevantes para la decisión de la sanción podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, con sujeción a las siguientes reglas:
   a) El instructor del expediente acordará la apertura de un período probatorio que no será superior a veinte (20) ni inferior a ocho (8) días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas se juzguen pertinentes.
   b) Se comunicará al acusado, con la debida antelación, el inicio de las diligencias necesarias para la práctica de las pruebas que hubiesen sido admitidas.
   c) En la notificación respectiva, se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas.
5) Instruido el expediente, el acusado podrá presentar sus alegaciones por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que haya terminado el período probatorio correspondiente.
6) Recibidas por el funcionario sustanciador las alegaciones respectivas, el Ente Regulador deberá resolver el caso, haciendo una exposición suscinta de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad del acusado, de las disposiciones legales infringidas o de la exoneración de responsabilidad, de ser el caso. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al acusado. Las resoluciones serán siempre motivadas.
7) El Ente Regulador podrá, en caso de urgencia o daño irreparable, hasta tanto se agote la vía gubernativa, ordenar provisionalmente la suspensión del acto que motive el procedimiento sancionatorio.

Artículo 68. Procedimiento Sancionador - Prestadores. El Ente Regulador impondrá, de oficio o recibida la denuncia correspondiente, las sanciones previstas en el numeral 2) del artículo 65, previa audiencia del infractor, mediante procedimiento sumario que no excederá de cinco (5) días.

Impuesta la sanción, pagada la multa y cumplida la orden impartida por el Ente Regulador, se deberá suspender cualquier otra medida impuesta con motivo de esa infracción.

Parágrafo: Para interponer el recurso contencioso-administrativo contra las decisiones adoptadas por el Ente Regulador basados en los Artículos 64 y 65, el interesado deberá acompañar, si fuese el caso, prueba de haber cumplido con la suspensión prevista en el numeral 7) del Artículo 67 o de haber consignado la multa y cumplido la orden a que hace referencia este artículo.

Artículo 69. Procedimiento Sancionador - Clientes. El Ente Regulador impondrá a los clientes las sanciones previstas en el artículo 66, previo cumplimiento del procedimiento señalado a continuación:

1) Recibida la denuncia correspondiente, el Ente Regulador designará un comisionado sustanciador, quien adelantará las diligencias de investigación, y ordenará las pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
2) El comisionado sustanciador dará traslado de la denuncia al cliente con indicación de la fecha de celebración de la audiencia. Esta no podrá celebrarse sin que hubiesen transcurrido cinco días hábiles contados a partir de la notificación al cliente. En la audiencia, se escucharán a ambas partes y se decidirá lo que proceda.
3) En el caso de que una de las partes no concurra, la audiencia se llevará a cabo con la parte que asista y se decidirá conforme a las evidencias con que se cuente.

Artículo 70. Recursos. Contra las decisiones adoptadas en los procesos sancionatorios solamente cabrá el recurso de reconsideración, y una vez resuelto éste, queda agotada la vía gubernativa, dando acceso a la vía contencioso-administrativa.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

SECCION I
CONSERVACION DEL AMBIENTE

Artículo 71. Obligación de mitigar impactos ambientales. Los prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que en el ejercicio de sus actividades alteren el medio ambiente, tendrán la obligación de mitigar los efectos negativos sobre el mismo. Para tal efecto, será obligatoria la presentación de estudios y propuestas ambientales previo el desarrollo de nuevos proyectos.

Artículo 72. Planes y programas de contingencia. Los prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberán establecer planes y programas de contingencia para prevenir y controlar los impactos ambientales negativos que resulten de la prestación de los servicios.

Artículo 73. Autoridad del Ente Regulador. Mientras no exista autoridad responsable de la protección del medio ambiente, el Ente Regulador, en coordinación con el Ministerio de Salud, será el responsable de vigilar que todos los prestadores del servicio cumplan con los requisitos y normas para la protección del medio ambiente que le sean aplicables, imponiendo sanciones y exigiendo la reparación de los daños causados.

Artículo 74. Normas transitorias. Mientras no se desarrollen normas ambientales específicas para el subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicarán las normas sanitarias vigentes.

SECCION II
MODIFICACIONES, DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 75. Fideicomiso de acciones. De adoptarse la participación del sector privado a través de la creación de una sociedad anónima y la venta pública de la totalidad o parte de sus acciones, el Ministerio de Hacienda y Tesoro constituirá un fideicomiso irrevocable a favor de los trabajadores y los jubilados de la sociedad anónima correspondiente. El Estado aportará a dicho fideicomiso las acciones que representen el dos por ciento (2%) del capital social de las sociedades anónimas creadas.

El fideicomiso se constituirá de conformidad con la Ley 1 de 1984, y los dividendos se distribuirán entre los beneficiarios del fideicomiso de conformidad con la fórmula que se establezca en el instrumento de otorgamiento.

Artículo 76. Derechos de los trabajadores en la modalidad de creación de sociedad anónima y venta de acciones. En el supuesto de que la modalidad de participación del sector privado consista en la creación de una sociedad anónima y la venta de sus acciones, al momento de hacer el traspaso de bienes y activos a dicha sociedad en la forma prevista en el artículo 51 de esta Ley, la nueva empresa asumirá a los trabajadores que le asigne el IDAAN, con su correspondiente pasivo laboral.

A partir de la declaratoria de venta del bloque de acciones que se menciona en el artículo 59 de esta Ley y hasta la firma del contrato de compraventa respectivo, los trabajadores permanentes de la nueva empresa que provengan del IDAAN tendrán las siguientes opciones:

1) Mantenerse en su puesto de trabajo y continuar acumulando sus prestaciones laborales con todos sus derechos y con la garantía de la misma relación; o
2) Solicitar la liquidación de sus prestaciones laborales, incluyendo una prima de antigüedad e indemnización calculadas según las tarifas fijadas en los artículos 224 y 225 del Código de Trabajo. A los trabajadores que escojan esta opción se les ofrecerá una nueva relación de trabajo por tiempo indefinido con las mismas condiciones salariales que tenían a esa fecha. Además, no será aplicable a estos trabajadores lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 212 del Código de Trabajo.

Parágrafo transitorio. Durante el período de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de venta del primer bloque de acciones en una determinada empresa, regirá con carácter temporal para estos trabajadores provenientes del IDAAN, un régimen especial de terminación de las relaciones laborales, consistente en que de producirse una terminación sin causa justificada o una terminación fundada

en causas económicas, el trabajador tendrá derecho a recibir la prima de antigüedad que señale el Código de Trabajo y una indemnización conforme a la escala especial siguiente:

1. Por el tiempo de servicios hasta diez (10) años, el salario de 2.8 semanas por cada año de trabajo;
2. Por el tiempo de servicios de diez (10) años hasta veinte (20) años, el salario de dos (2) semanas por cada año de trabajo;
3. Por el tiempo de servicios de veinte (20) años hasta veintiséis (26) años, el salario de dos y media (2.5) semanas por cada año de trabajo; y
4. Por el tiempo de servicios de más de veintiséis (26) años, el salario de tres y media (3.5) semanas por cada año de trabajo.

Esta escala se aplicará en forma combinada, distribuyendo el tiempo de servicios prestados en cada uno de los numerales anteriores, según corresponda. Esta escala especial no llevará recargos de ninguna clase.

En caso de que el trabajadores a quien se le haya comunicado la terminación entablare demanda ante los tribunales competentes por razón del despido y el empleador no probare la causa justificada, la sentencia ordenará en todo caso el pago de la indemnización especial y el pago de los salarios caídos hasta por un máximo de dos meses y medio a partir de la fecha del despido.

Artículo 77. Derechos de los trabajadores en otras modalidades. En el supuesto de que el IDAAN se vea precisado a prescindir de los servicios de determinados trabajadores como consecuencia directa de la implementación de alguna de las modalidades de participación del sector privado previstas en los numerales 3, 4, 6 y 8 del artículo 46 de la presente Ley, el IDAAN reconocerá a dichos trabajadores, al momento de la terminación de la relación, las siguientes prestaciones:

A. Una indemnización a la escala siguiente:

   1. Por el tiempo de servicios hasta diez (10) años, el salario de 6.8 semanas por cada año de trabajo;
   2. Por el tiempo de servicios de diez (10) años hasta veinte (20) años, el salario de dos (2) semanas por cada año de trabajo;
   3. Por el tiempo de servicios de veinte (20) años hasta veintiséis (26) años, el salario de dos y media (2.5) semanas por cada año de trabajo; y
   4. Por el tiempo de servicios de más de veintiséis (26) años, el salario de tres y media (3.5) semanas por cada año de trabajo.

Esta escala se aplicará en forma combinada, distribuyendo el tiempo de servicios prestados en cada uno de los numerales anteriores, según corresponda.

B. Una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado, desde el inicio de la relación de servicios. Para la determinación del importe de esta prima de antigüedad se entenderá como salario por cada año de servicios prestados por el trabajador el promedio de la remuneración percibida por éste durante los últimos cinco años servidos.

Las prestaciones establecidas en este artículo sólo se pagarán cuando la pérdida de la posición del trabajador como consecuencia directa de la participación privada haya sido prevista al momento de celebrarse el respectivo contrato de participación en las modalidades anteriormente mencionadas.

Artículo 78. Cancelación de prestaciones. En cada ocasión en que el IDAAN deba terminar su relación con un grupo de sus trabajadores como consecuencia directa de la implementación de una determinada modalidad de participación del sector privado, dicha institución estatal hará efectivo a favor de dicho grupo de trabajadores los pagos que les adeude por razón de decimotercer mes devengados hasta el año 1990, si al momento de producirse la terminación el IDAAN aún tuviese alguna deuda en ese concepto.

Artículo 79. Comisión de incorporación de la participación del sector privado. Se crea una Comisión Especial que dirigirá el proceso de incorporación de la participación del sector privado en la provisión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. Esta Comisión estará integrada por:

1) Un (1) miembro de libre remoción nombrado por el Organo Ejecutivo, quien la presidirá;
2) El Ministro de Planificación y Política Económica o quien él designe; y,
3) El Ministro de Hacienda y Tesoro o quien él designe.

El miembro de libre remoción por el Organo Ejecutivo será nombrado a tiempo completo, y ejercerá las funciones ejecutivas de la Comisión.

La Comisión podrá contratar expertos, incluyendo asesores técnicos, legales y financieros, para asistir en este proceso. El Estado tomará las provisiones presupuestarias necesarias para asegurar el funcionamiento de esta Comisión, y el cumplimiento de las responsabilidades que le establezca esta Ley.

Artículo 80. Gestión. Los prestadores de servicios públicos y mixtos, podrán manejar los fondos propios generados de su gestión y los provenientes de su financiamiento para desarrollar los programas anuales de expansión, funcionamiento y mantenimiento previamente aprobados por la Junta Directiva y consignados en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 81. Modificación. El primer párrafo del artículo 2 de la ley 98 de 1961 quedará así:

"El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tendrá las funciones de operación y explotación de los servicios de acueductos y alcantarillados que esten operando a la entrada en vigencia de esta Ley a través de la propia entidad, o mediante la creación de órganos descentralizados con autonomía técnica, financiera y de decisión, incluyendo sistemas de contabilidad propios. No obstante, el Estado podrá otorgar la prestación de los servicios a través de las modalidades de participación del sector privado y los procedimientos señalados en la Ley por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario."

Artículo 82. Concesión de Laguna Alta. Salvo lo dispuesto en el artículo 45, se exceptúa de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de esta Ley, a la concesión que otorgará el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para la construcción, financiamiento, operación y administración del sistema de agua potable de Laguna Alta, que abastecerá el área de La Chorrera, Arraiján y Capira. Esta concesión será otorgada mediante las disposiciones de la Ley 5 de 1988.

Al prestador de servicios que se le otorge esta concesión, le serán aplicadas por el Ente Regulador el resto de las disposiciones de esta Ley y las obligaciones que se deriven del contrato de concesión respectivo.

Artículo 83. Derogatoria. Quedan derogadas las siguientes disposiciones: el Decreto Ley 35 de 1966 en las disposiciones que contravengan la presente; la Ley 98 de 1961 en sus artículos 2, 3, 4, 5, 16 en su literal i), 22 en su literal h), 25 en su parágrafo, 28, 29, 30, 32, 35 y 36; y cualquier otra disposición legal que contravenga la presente Ley.

Artículo 84. Entrada en vigor. Este Decreto Ley comenzará a regir en dos (2) meses contados a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO LEY Nº 3
(De 7 de enero de 1997)

POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA LEY 25 DE 1992,
"Por la cual se establece un Régimen Especial, Integral
y Simplificado para la Creación y Funcionamiento de
Zonas Procesadoras para la Exportación"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultadades constitucionales y especialmente
de la que le confiere la Ley No. 1 de 2 de 1997
oído
el concepto favorable del Consejo de Gabinete

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992, por la cual se establece un régimen especial, integral y simplificado para la Creación y Funcionamiento de Zonas Procesadoras para la Exportación, con el siguiente artículo tendiente a integrar y simplificar todo el régimen laboral en dichas zonas procesadoras y en las empresas que ellas se instalen, tanto en el aspecto administrativo, como en el concerniente a las relaciones obrero patronales; así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

36

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 2001 N° 24,461-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 31

(De 28 de diciembre de 2001)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL DECRETO DE GABINETE Nº. 53 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SE ACEPTA ANTICIPOS A UTILIDADES QUE EFECTUARA EL BANCO NACIONAL DE PANAMA AL SECTOR PUBLICO" ..... PAG. 2

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 76

(De 28 de diciembre de 2001)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 8 DE 1997, QUE CREA ELSISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, PARA ADOPTAR MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION NEGOCIABLE" ..... PAG. 4

LEY Nº 77

(De 28 de diciembre de 2001)

"QUE REORGANIZA Y MODERNIZA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES" ..... PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 27

Digitalizado por la Asamblea Nacional

35

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LAPRESIDENCIA
CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 31
(De 28 de diciembre de 2001)

"Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998 y se acepta anticipos a utilidades que efectuará el Banco Nacional de Panamá al Sector Público".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Banco Nacional con el concepto favorable del Gerente General ha resuelto mediante Resolución de Junta Directiva del 28 de diciembre de 2001, otorgar anticipo de las utilidades del Banco Nacional de Panamá al Sector Público para apoyar al Gobierno Central en sus programas de interés social.

Que dicha iniciativa es consecuencia de la Resolución No. 29-98-JD expedida el 18 de diciembre de 1998 por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable del Gerente General, por medio del cual se autorizó un aporte anual al Gobierno Central por una suma equivalente a las ganancias de cada año, siempre que el capital del Banco Nacional de Panamá, supere la suma de Quinientos Millones de Balboas (B/.500,000,000), utilidades que serían destinadas exclusivamente y hasta su cancelación al pago de interés y del capital de la deuda que conforme a dicha Resolución se reestructuraría y que a dicha fecha mantenía el Sector Público con el Banco Nacional de Panamá.

Que la Resolución a que se refiere el numeral anterior tuvo génesis en el Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998, por el cual se autorizó la reestructuración de a deuda del sector público con el Banco Nacional de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que esta iniciativa de la Junta Directiva y el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, obedece a que las utilidades obtenidas por el Banco Nacional de Panamá, a partir de las Resoluciones arriba indicadas han incrementado el proceso de amortización de las obligaciones del Sector Público con el Banco Nacional de Panamá que fueron reestructuradas conforme a la Resolución mencionada.

Que el capital del Banco Nacional de Panamá se mantiene en la cuantía de Quinientos Millones de Balboas (B/500,000,000), que era y continua siendo el requisito para que el Banco Nacional de Panamá, efectúe el aporte de utilidades al Sector Público.

Que la iniciativa del Banco Nacional de Panamá, también obedece a que las utilidades para el año 2001, superan lo proyectado por el Banco para ese mismo año y por lo cual se incrementa el aporte de utilidades en Cuarenta y Cinco Millones de Balboas (B/45,000,000) en adición a lo estimado para el año 2001.

Que el adelanto a utilidades será depositado en la cuenta 210 del Tesoro Nacional y será descontado mensualmente con el producto de las utilidades del Banco, hasta concluir el año fiscal y a través de los doce meses del año 2002, sin descuidar las amortizaciones que deben efectuarse a la deuda del Sector Público.

Que para poder efectuar este adelanto de utilidades se le adiciona al Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998, por el cual se autorizó la reestructuración de la deuda del Sector Público y su forma de pago con los aportes de utilidades del Banco Nacional de Panamá.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión extraordinaria de 28 diciembre de 2001, emitió opinión favorable al proyecto de Decreto de Gabinete por el cual se autoriza al Banco Nacional de Panamá (BNP) para que con cargo a las utilidades del año 2002, conceda al Gobierno Central un anticipo de utilidades proyectadas para dicho año, por la suma de B/45,000.000 (Cuarenta y Cinco Millones de Balboas con 00/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998, un parágrafo transitorio, el cual quedará así:

> **PARAGRAFO TRANSITORIO:** Autorizar al Banco Nacional de Panamá, para que conceda un anticipo sobre las utilidades para el año corriente que finaliza el 31 de diciembre de 2001, a favor del Gobierno Central por la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Balboas (B/. 45,000,000.00), el cual será depositado en la cuenta denominada 210 Tesoro Nacional.
>
> Autorizar al Banco Nacional de Panamá para que dicho adelanto sea descontado mensualmente durante el año 2002, sin descuidar las amortizaciones que a juicio del Banco, deben efectuarse a la deuda del Sector Público, conforme al Decreto de Gabinete No. 53 de 16 de diciembre de 1998.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

33

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba los documentos que sean necesarios para formalizar este adelanto de utilidades y para que programe su utilización.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN J. VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 76
(De 28 de diciembre de 2001)

Que modifica el artículo 3 de la Ley 8 de 1997, que crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, para adoptar medidas relacionadas con los Certificados de Participación Negociable

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 8 de 1997 queda así:

Artículo 3. Las sumas depositadas en la cuenta individual de cada afiliado y sus réditos son propiedad de éste. Estos recursos, mientras estén en el sistema, no son gravables ni embargables. El valor de la cuenta individual de cada afiliado registrada al 1 de agosto de 1999, estará representado por un Certificado de Participación Negociable (CERPAN), inembargable mientras no sean negociado o transferido por su titular. El CERPAN será negociable y transferido por endoso cuantas veces se requiera. El SIACAP o quien

Digitalizado por la Asamblea Nacional

37

autorice expedirá y entregará el CERPAN al afiliado que así lo solicite y el costo de la emisión del CERPAN correrá por cuenta del solicitante. Este documento será cancelado al último tenedor en debido curso, cuando se cumplan las condiciones exigidas por esta Ley, quien cubrirá los costos de registro y a partir de este momento los intereses se contabilizan a favor de ese tenedor.

El CERPAN puede ser utilizado como garantía para el cumplimiento de cualquier obligación, transacción bancaria y fianza contractual con el Estado para garantía judicial, o puede ser convertido en efectivo mediante su venta a personas naturales o jurídicas o en cualquiera de las siguientes entidades o agentes:

1. Comercio local, en general, con licencia comercial debidamente constituida.
2. Instituciones gubernamentales de carácter financiero, tales como la Caja de Seguro Social, Caja de Ahorros, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Panamá, todas ellas de acuerdo con su disponibilidad financiera y sus políticas de inversión.
3. Banco de Desarrollo Agropecuario, Instituto de Seguro Agropecuario, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, al ciento por ciento (100%) de su valor original, como pago de cuentas de la cartera morosa que se tenía hasta el 1 de agosto de 1999; y en el Banco Hipotecario Nacional, la Caja de Seguro Social, la Caja de Ahorros y el Banco Nacional de Panamá, para el pago de la cartera hipotecaria morosa, al ciento por ciento (100%) de su valor original, existente hasta el 1 de agosto de 1999.
4. Cooperativas de Ahorro y Crédito y de Servicios Múltiples legalmente establecidas.
5. Bancos con Licencia General y la Bolsa de Valores de Panamá.

Parágrafo. El Certificado de Participación Negociable, una vez solicitado por el afiliado al SIACAP, debe ser expedido en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

Para los afiliados que decidan vender su CERPAN a través de una bolsa de valores, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La venta de los CERPAN se hará mediante subasta pública y los montos que se van a negociar dependerán de la demanda.
2. El afiliado comunicará al SIACAP o a la entidad autorizada por éste, mediante la firma de un formulario diseñado para tales fines, su interés de vender el CERPAN.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

31

3. Las subastas se realizarán, por lo menos, una vez cada dos (2) meses, y se regirán por lo que establece la presente Ley. La primera subasta se realizará sesenta (60) días después de la promulgación de esta Ley.

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 3 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 29 de 3 de junio de 2001.

Artículo 3. Esta Ley es de interés social y entrará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 21 días del mes de *diciembre del año dos mil uno.*

JOSE ISMAEL HERRERA
El Presidente Encargado,

JOSE GOMEZ NUÑEZ
El Secretario General,

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 77
(De 28 de diciembre de 2001)

Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en adelante IDAAN, es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone la presente Ley.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

30

Artículo 2. El IDAAN, dentro de su ámbito de competencia, tiene como objetivos los siguientes:

1. Dirigir, promover, coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:
   a. Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable; y
   b. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.
2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en esta Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.
3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad, relacionadas con los fines de esta Ley.
4. Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente.
5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que estas cubran los costos correspondientes.
6. Aprobar o desaprobar los planos de las obras públicas y privadas relacionadas con los fines de esta Ley, que se relacionen con los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, según lo determinen los reglamentos respectivos.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios.
9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueducto y alcantarillado sanitario.
10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta institución.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

29

Artículo 3. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el IDAAN tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas:

1. Establecer la estructura orgánica de la entidad y el modelo de gestión que garanticen el cumplimiento de los objetivos del IDAAN, dentro de una política de descentralización administrativa y técnica a nivel nacional.
2. Formalizar los documentos y contratos necesarios para el logro de los objetivos de la entidad.
3. Aceptar donaciones del Estado, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de entidades financieras u organismos internacionales, así como legados y herencias a beneficio de inventario.
4. Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
5. Contratar con personas naturales o jurídicas los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones.
6. Administrar, promover y reglamentar internamente la aplicación de tarifas, mecanismos de subsidios y normas sobre atención a los clientes, así como las políticas, las estrategias y los programas que estén relacionados de manera directa o conexa, con el funcionamiento y desarrollo de la institución, dictados por la autoridad competente.

Artículo 4. El agua pertenece al Estado y este establecerá las políticas para su uso y explotación. De igual manera, fijará las prioridades para la explotación y uso de este recurso. No obstante, el IDAAN está facultado para estructurar todo lo relacionado con el uso e instalación de sus facilidades, los servicios de agua, alcantarillado sanitario u otros servicios prestados o suministrados por la entidad en el territorio nacional.

El uso del agua destinada para el consumo humano prevalecerá sobre cualquier otro.

El IDAAN estará exento del pago por el uso del agua cruda destinada al consumo humano en todo el territorio nacional.

Lo dispuesto en esta norma es sin perjuicio de que corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá la responsabilidad de la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, conforme a lo dispuesto en su régimen especial.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Capítulo II

Junta Directiva y Consejo Técnico Administrativo

Artículo 5. La Junta Directiva del IDAAN estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la Sociedad Civil, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

Los representantes de la Sociedad Civil deberán ser ratificados por el Órgano Legislativo. Igual procedimiento deberá seguirse con el representante designado por el Órgano Ejecutivo, cuando el designado no sea un Ministro de Estado.

Los cinco representantes de la Sociedad Civil serán escogidos de ternas que propongan las siguientes organizaciones o asociaciones:

1. Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas.
2. Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que sea ingeniero civil o sanitario.
3. Un representante de una de las organizaciones de trabajadores reconocidas.
4. Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá.
5. Un representante de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN y el Contralor General de la República o el funcionario que designe.

Artículo 6. Los primeros miembros de la Junta Directiva, representantes de la Sociedad Civil, ejercerán sus cargos por términos escalonados de tres y cuatro años. Al vencimiento de cada periodo, los nuevos directores serán designados por un término de cuatro años. En el caso de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo ejercerán sus cargos por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

En el primer periodo, la Junta Directiva será presidida por el Ministro de Salud, hasta el 31 de agosto de 2004; en ausencia de este, asumirá la presidencia el Viceministro. Después de este periodo, se elegirá dentro de sus miembros al presidente, por un término de dos años.

Parágrafo (transitorio). Serán designados por un periodo de tres años los representantes

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas y de la organización de trabajadores reconocida; por cuatro años, los miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y de las asociaciones de propietarios de inmuebles y de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto este último por la Cámara Panameña de la Construcción.

Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer el nombramiento del Director y del Subdirector Ejecutivo de la entidad, según el procedimiento establecido en esta Ley.
2. Solicitar al Órgano Ejecutivo la suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo, con fundamento en las causales establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que la Constitución y la ley confieren a la Contraloría General de la República.
3. Fijar la política financiera del IDAAN y aprobar sus inversiones, en concordancia con la política nacional que se establezca para el subsector de agua potable y alcantarillado sanitario.
4. Autorizar, previa aprobación del Consejo de Gabinete, la contratación de empréstitos con el Estado, con instituciones autónomas o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y solicitar la emisión de bonos y títulos valores, con la garantía de sus bienes y sus rentas, con la responsabilidad solidaria del Estado.
5. Autorizar contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre los servicios que considere oportunos para el cumplimiento de sus atribuciones y para el mejor beneficio de los usuarios.
6. Aprobar mediante resolución, los reglamentos y las normas de organización de los servicios o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.
7. Adoptar el proyecto de presupuesto para que se presente a la consideración del Consejo de Gabinete y a la aprobación de la Asamblea Legislativa.
8. Autorizar los gastos por sumas mayores de cien mil balboas (B/.100,000.00), que deba efectuar el Director Ejecutivo.
9. Autorizar al Director Ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente, la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos.
10. Fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, propuestos por el Director

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ejecutivo, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

11. Velar que la entidad cumpla con las metas de recaudación establecidas y mantenga los niveles de morosidad aceptables para este tipo de institución.
12. Establecer los lineamientos y directrices para la formulación del plan de inversiones a largo plazo, según el tipo de proyecto requerido para satisfacer los requisitos de una demanda creciente del sector.
13. Aprobar o modificar el plan de inversiones quinquenal que proponga el Director Ejecutivo, el cual debe responder a los lineamientos y directrices del plan a largo plazo.
14. Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva.
15. Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
16. Presentar al Órgano Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, un informe anual por escrito de las actividades de la entidad.
17. Aprobar el Código de Ética aplicable a los funcionarios de la entidad.
18. Aprobar el manual de auditoría interna del IDAAN.
19. Autorizar la contratación de auditores externos independientes, cuando lo considere necesario.
20. Aprobar los programas de selección, capacitación e incentivos para el personal, en atención a la Ley de Carrera Administrativa.
21. Aprobar los reglamentos internos que fijan las tarifas, para proponerlos al Ente Regulador de los Servicios Públicos.
22. Aprobar los reglamentos internos que fijan mecanismos de subsidio, normas de calidad y de atención a los clientes.
23. Aprobar los reglamentos sobre cortes y reinstalación del servicio.
24. Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. La Junta Directiva del IDAAN autorizará la eliminación de las cuentas morosas e incobrables que tiene la entidad de diez años o más.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser suspendidos o removidos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública, o por haber incurrido en defraudación fiscal o delito electoral. En todo caso, la suspensión o remoción por estas causas, solo podrá adoptarse mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad

Digitalizado por la Asamblea Nacional

competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

Artículo 10. La Junta Directiva designará un secretario para cumplir con las funciones administrativas que se le asignen. En caso de ausencia de este, la Junta Directiva nombrará un secretario ad hoc, quien será un funcionario de la entidad y deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 11. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Representar a la Junta Directiva de la entidad en los asuntos que, por su importancia, así lo requieran o por designación de la propia Junta.
3. Formalizar por escrito las decisiones que adopte la Junta Directiva para que sean ejecutadas por el Director Ejecutivo.
4. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la ley o sus reglamentos.

Artículo 12. No podrá ser miembro de la Junta Directiva la persona que haya sido condenada por delito doloso, contra la administración pública o que haya incurrido en defraudación fiscal o delito electoral.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva, los cónyuges de estos, ni quienes tuvieren parentesco con el Director Ejecutivo del IDAAN, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni su cónyuge. A su vez, no podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o por tres miembros de esta. La convocatoria se hará según lo establezca el reglamento interno de la Junta Directiva.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva que representen a la Sociedad Civil, recibirán dietas por asistencia a reuniones o participación en misiones oficiales. Dichas dietas serán fijadas en el reglamento interno de la Junta Directiva y serán incorporadas al presupuesto de la entidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

24

Artículo 15. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá celebrar con el IDAAN, por sí mismo, ni por interpuestas personas, acto o contrato, ni obtener del IDAAN remuneración distinta a la dieta que se le asigne por su asistencia a las sesiones. Se exceptúan los contratos relacionados con los servicios públicos que presta la entidad.

Artículo 16. Se crea el Consejo Técnico Administrativo como unidad de apoyo de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, el cual estará conformado por un miembro de la Junta Directiva, el Subdirector Ejecutivo y el Director Nacional de Operaciones del IDAAN, designado por el Director, y tendrá las funciones permanentes y accidentales que le establezca la Junta Directiva en el reglamento interno.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el miembro de la Junta Directiva que forme parte del Consejo Técnico Administrativo podrá recibir una dieta por servicio, para que trabaje tiempo parcial en áreas estratégicas, como políticas institucionales, reglamentos, finanzas, aspectos comerciales y políticas administrativas. Además, contará con un equipo mínimo de apoyo y viáticos para misiones oficiales.

Capítulo III

Director y Subdirector Ejecutivo

Artículo 18. El IDAAN tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados para un periodo concurrente con el periodo presidencial, mediante ternas seleccionadas para cada cargo que, al efecto, la Junta Directiva presentará al Órgano Ejecutivo.

Para el escogimiento de las ternas, se requerirá la celebración de un concurso público y el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros.

La Junta Directiva establecerá las bases del concurso, el perfil, los requisitos de los candidatos y el procedimiento de selección de las ternas que serán presentadas al Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva tendrá la obligación de seleccionar la terna de candidatos para cada cargo, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de cada periodo presidencial y comunicará al Órgano Ejecutivo, quien escogerá a este funcionario, dentro de los treinta días calendario siguientes, luego de haber recibido la terna respectiva. La Junta Directiva no podrá designar en este cargo a ninguno de sus miembros.

Cumplido el periodo para el cual han sido designados, ambos funcionarios podrán

Digitalizado por la Asamblea Nacional

23

participar en el concurso público para optar a un nuevo periodo de gestión.

El Director y el Subdirector Ejecutivo solo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos con base en las causales establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 19. El Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Falta administrativa grave; incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley; incapacidad administrativa e incumplimiento de los programas y metas previamente establecidos, cuando a juicio de la Junta Directiva la gravedad de las acciones justifiquen esta medida.

   La suspensión o remoción del Director y del Subdirector Ejecutivo por las causales antes especificadas, será adoptada por el Órgano Ejecutivo, previa recomendación de cinco o más miembros de la Junta Directiva.

2. Comisión de delito doloso o contra la administración pública o delito electoral.

   Cuando se trate de esta causal, el Director y el Subdirector Ejecutivo podrán ser suspendidos o removidos de su cargo, mediante resolución jurisdiccional expedida por autoridad competente, sobre la base de instrucción sumarial iniciada por el Ministerio Público o por la Fiscalía Electoral en el caso de delito electoral.

3. Defraudación fiscal debidamente comprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nada de lo estatuido en este artículo, limita las facultades y atribuciones de la Contraloría General de la República de suspender y solicitar la remoción de sus cargos a los servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades.

Artículo 20. El Director Ejecutivo tendrá la representación legal del IDAAN. En sus ausencias temporales, lo reemplazará el Subdirector Ejecutivo.

Artículo 21. El Director y el Subdirector Ejecutivo deberán ser ciudadanos panameños, contar con título profesional universitario en materia afín a la entidad, mayores de edad, con experiencia administrativa no menor de cinco años y no haber sido condenados por delitos contra el patrimonio, la fe pública y la administración pública, o por defraudación fiscal o delito electoral.

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Director Ejecutivo del IDAAN tendrá los mismos emolumentos que los Ministros de Estado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 23. El Director y el Subdirector Ejecutivo no podrán nombrar en cargos de la entidad a sus cónyuges ni a personas unidas a ellos o a los miembros de la Junta Directiva por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a sus cónyuges.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los servidores públicos que ya estén en sus cargos, no serán afectados por esta disposición.

Artículo 24. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Nombrar, ascender, trasladar, suspender, destituir, conceder licencias e imponer sanciones a los servidores públicos subalternos, conforme a esta Ley y al reglamento interno del IDAAN.
2. Administrar los intereses de la entidad, velar por el buen funcionamiento de sus dependencias y el desempeño de sus funcionarios.
3. Formular el proyecto de presupuesto anual, someterlo oportunamente a la aprobación de la instancia correspondiente y solicitar el traslado de partidas.
4. Proponer las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados por el IDAAN, que serán fijados por la Junta Directiva, sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.
5. Elaborar el reglamento de rendimiento de los servicios públicos de la entidad y someterlo a la aprobación del organismo competente.
6. Elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo, previo concepto favorable de la Junta Directiva, el reglamento interno de personal del IDAAN.
7. Elaborar y proponer el manual descriptivo de cargos y la escala salarial de la institución y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Elaborar y aprobar el manual de procedimientos de auditoría interna del IDAAN y supervisar su cumplimiento.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva del IDAAN el plan de inversiones quinquenal, el cual estará sujeto a revisión periódica, no mayor de dos años. Igualmente deberá presentarle los programas y proyectos anuales a cargo de la institución.
10. Presentar, por escrito, a la Junta Directiva un informe anual de las actividades de la entidad y los logros alcanzados.
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.
12. Elaborar el programa de selección, capacitación e incentivos para el personal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

13. Elaborar los reglamentos de fijación de tarifas, mecanismos de subsidios, normas de calidad y de atención a los clientes.
14. Presentar a la Junta Directiva la creación de nuevos servicios y cargos, de acuerdo con la demanda del servicio.
15. Ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 25. Los jefes regionales que designe el Director Ejecutivo deben ser profesionales idóneos en materias afines a las funciones de la entidad.

Capítulo IV
Régimen Laboral y Estructura Salarial

Artículo 26. El IDAAN adoptará un régimen laboral y una estructura salarial que le permita contar con un personal capacitado y eficiente para el cumplimiento de las funciones propias de esta entidad.

Artículo 27. El Órgano Ejecutivo implementará en el IDAAN la Carrera Administrativa y establecerá un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de capacidad y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a todos sus servidores. Este sistema de administración considerará procesos de evaluación periódica de los funcionarios y desarrollará programas de capacitación continua.

El IDAAN adoptará, a través de las reglamentaciones, normas éticas y garantizará la salud ocupacional.

Capítulo V
Patrimonio

Artículo 28. El patrimonio del IDAAN lo constituyen los siguientes recursos:

1. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en la Sección de Propiedad del Registro Público.
2. Las propiedades del IDAAN que están destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de agua potable en el país y las que se destinen en el futuro.
3. Las propiedades de las instituciones del Estado destinadas a la prestación de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

servicios relativos a la recolección y tratamiento de aguas servidas en el país, que se transfieran al IDAAN en virtud de contratos, disposiciones administrativas o leyes en que se adopte esta disposición.

4. Los derechos legales o contractuales que actualmente tiene el IDAAN sobre los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario; las servidumbres establecidas y las que le correspondan por ley o por arreglo con los particulares; así como los créditos provenientes de estos acueductos en concepto de facturación por consumo de agua potable o por derecho de conexión al acueducto o al alcantarillado sanitario.
5. El producto de los pagos que reciba del Tesoro Nacional, los municipios, las instituciones públicas, autónomas y semiautónomas, y los usuarios, por los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que preste.
6. El producto de las emisiones de bonos o de gestión de créditos que estén debidamente autorizados por la Junta Directiva y el Órgano Ejecutivo.
7. El producto líquido de las contribuciones especiales de las propiedades que se beneficien con la implantación de los servicios de acueductos y alcantarillados.
8. El producto que reciba el IDAAN en concepto de la venta de sus bienes muebles por efecto del deterioro, el daño o la obsolescencia.
9. Los bienes que reciba el IDAAN, a cualquier título, las donaciones y legados que reciba a beneficio de inventario, con las reservas a que tenga derecho de acuerdo con la ley.
10. Las sumas que le sean asignadas en el Presupuesto General del Estado.
11. Los bienes, valores y derechos que haya adquirido o adquiera a título de propiedad.

Parágrafo. Los bienes inmuebles del IDAAN deberán inscribirse en la Sección de Propiedad del Registro Público.

Artículo 29. Los fondos del IDAAN podrán depositarse en cuentas a plazo fijo, en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, a tasas de interés no menores a las que rigen en los mercados financieros locales.

Artículo 30. El IDAAN realizará y publicará, por lo menos una vez al año, los estados financieros auditados por firmas privadas de reconocida prestancia.

Capítulo VI

Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 31. Se crea el Fondo de Modernización para el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (FOMIDAAN), con el objeto de proporcionar financiamiento a la institución, para su reestructuración administrativa, y para construir, ampliar, mejorar y dar mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados en el territorio nacional.

Este Fondo será administrado por el IDAAN.

Artículo 32. El FOMIDAAN estará constituido por todos los recursos presupuestarios que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, asignados para el propósito de esta Ley; los aportes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo; las donaciones y los recursos provenientes del crédito interno o externo para los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 33. Los recursos del Fondo estarán depositados en una cuenta especial que para tal propósito se abrirá en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros, cuyo uso estará condicionado para proyectos previamente aprobados, y sus desembolsos estarán sujetos al avance de los proyectos. Los saldos podrán ser colocados en cuenta de plazo fijo.

Artículo 34. Los recursos no utilizados ni comprometidos del Fondo, al igual que los intereses devengados en cada ejercicio fiscal, se mantendrán en la cuenta especial de reserva de este Fondo, para ser asignadas en las siguientes vigencias fiscales.

Capítulo VII
Jurisdicción Coactiva

Artículo 35. El IDAAN tendrá la obligación de ejercer una eficiente gestión de cobro, cumpliendo con el proceso integral de producción, facturación y recaudación por el servicio público que ofrece.

Artículo 36. En caso de mora continuada, el IDAAN podrá suspender el servicio y hacer efectivo el cobro total de lo adeudado mediante jurisdicción coactiva, cuyo ejercicio le corresponderá al Director Ejecutivo, quien podrá delegar esta facultad en los jueces ejecutores.

El IDAAN tendrá un Juzgado Ejecutor compuesto por el número de jueces ejecutores que sean necesarios, en atención a los niveles de morosidad que mantengan los usuarios del servicio y que ameriten este proceso de cobros.

Los jueces ejecutores deberán ser profesionales del derecho que cumplan con los requisitos necesarios para ser juez municipal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 37. Los créditos a favor del IDAAN por servicio de agua y de alcantarillado sanitario o por mejoras, pesarán sobre los inmuebles, aun cuando cambien sus propietarios, y se aplicará sobre toda clase de fincas, sean de propiedad pública o privada.

Cuando no exista título de propiedad sobre el inmueble, este será reglamentado por la Junta Directiva.

Artículo 38. Tanto el usuario del servicio como el propietario de una finca, sea persona natural o jurídica, serán solidariamente responsables frente a la institución, por las sumas de dinero que le adeuden por la prestación de los servicios, cuando no exista un contrato de servicio celebrado por el usuario.

Capítulo VIII

Tarifas, Tasas y Políticas de Subsidio

Artículo 39. Las tasas y tarifas establecidas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, serán fijadas de manera tal que, en todo momento, provean fondos suficientes para:

1. Pagar el costo del funcionamiento, la rehabilitación, la ampliación y la modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines.
2. Amortizar el capital y el pago de los intereses sobre los bonos de renta emitidos, préstamos o empréstitos contratados.
3. Proveer un fondo de contingencia, para casos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, con el fin de hacerle frente a los compromisos de esta entidad.

Artículo 40. Los servicios de agua y de alcantarillado sanitario serán obligatorios para todo bien inmueble comprendido dentro del área donde estén instaladas las tuberías de distribución de agua y las colectoras de aguas servidas. También deberá dotarse de estos servicios todo inmueble que, de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias, los requiera.

Artículo 41. Los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos, están en la obligación de traspasar sus sistemas al IDAAN, a título gratuito, en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días, contado a partir de la terminación del proyecto. El IDAAN verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuya infraestructura se le traspase, cuenten con

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para el servicio.

En el evento de que los proyectos urbanísticos no hayan cumplido con la normativa vigente a la fecha de la construcción de estos, se otorgará un periodo de gracia para que se efectúen las correcciones ordenadas.

Se exceptúan de esta disposición los prestadores de hecho y quienes decidan continuar con la prestación.

El presente artículo será reglamentado.

Artículo 42. El IDAAN no prestará gratuitamente ningún servicio con excepción del suministro de agua potable al Cuerpo de Bomberos. Las tarifas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán en base al costo real del servicio y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las asociaciones sin fines de lucro que reciban dicho servicio, se considerarán como consumidores privados para efectos del cobro.

Artículo 43. El servicio de suministro de agua potable prestado por el IDAAN a personas con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, se considerará como casos sociales y será subsidiado por el Estado según los siguientes parámetros:

1. El subsidio será otorgado a las familias pobres o de extrema pobreza como un descuento en el valor de la factura mensual que estas deben cancelar.
2. El subsidio otorgado a cada familia será revisado y actualizado cada dos años.
3. El subsidio se limitará a un monto máximo de ochenta y cinco por ciento (85%) y a un mínimo de veinte por ciento (20%) del consumo básico familiar.
4. La entidad establecerá para cada región o provincia del país el monto del consumo básico que va a ser subsidiado, entendiéndose como consumo básico la cantidad de agua que necesita mensualmente una familia pobre promedio, para satisfacer sus necesidades elementales.
5. Las familias que reciban agua potable en forma comunal, por carros cisternas o en forma individual sin medición de consumo, podrán recibir el subsidio.
6. Se establecerá un periodo de transición de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, a fin de adecuar el sistema de subsidio colectivo que rige actualmente en el IDAAN, por un subsidio individual familiar establecido en la presente Ley.
7. Para dotar de recursos económicos al programa de subsidios, se crea un fondo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

especial en el Banco Nacional de Panamá denominado Fondo de Subsidio para el Consumo de Agua Potable, con un mínimo de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), provenientes de los intereses del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, alimentado anualmente y reajustado a través del presupuesto del Ministerio de Salud, según las necesidades de la población.

8. Le corresponderá al Ministerio de Salud reglamentar y administrar el fondo de subsidio, y coordinar y supervisar este programa conjuntamente con los municipios. El subsidio establecido en este artículo será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 44. El Órgano Ejecutivo, las entidades autónomas o los municipios, cuando lo consideren de beneficio público, podrán decretar, resolver u ordenar la prestación de servicios de agua potable o de alcantarillado sanitario a cualquier entidad, siempre que en dicho decreto, resolución u orden se indique la partida presupuestaria para el pago al IDAAN del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes, y la Contraloría General de la República certifique la existencia y asignación de esta partida.

Artículo 45. Las disposiciones de este Capítulo no limitan las facultades del Órgano Ejecutivo de establecer políticas de subsidio a la inversión, cuando esté destinada a la construcción, mejoras y ampliaciones de sistemas que sirvan a comunidades de escasos recursos económicos, en cuyo caso este deberá asumir la totalidad de la inversión requerida.

Capítulo IX
Prestación del Servicio

Artículo 46. El IDAAN tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas.

Artículo 47. Las solicitudes de nuevas conexiones a los acueductos y a los alcantarillados sanitarios operados por el IDAAN, se harán ante este prestatario, conforme a leyes, decretos y reglamentaciones que regulen la materia.

Artículo 48. Toda nueva instalación a los sistemas de agua potable o alcantarillado, que opere el IDAAN, será efectuada previa aprobación y bajo la supervisión de esta institución.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 49. En el Registro Público no se practicará ninguna inscripción relativa a bienes inmuebles, mientras no se compruebe que estos se encuentran a paz y salvo con el IDAAN, por consumo de agua y tasas por mejoras de acueductos y alcantarillados. Esta disposición se aplicará solamente en aquellos lugares de la República, en donde el IDAAN tenga establecidos estos servicios y lo haya informado por escrito al registrador público.

Artículo 50. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los clientes, entendiéndose por tales toda urbanización, barriada, complejo habitacional o edificaciones, ya sea de propiedad horizontal o de apartamento de alquiler, locales comerciales e industriales y viviendas unifamiliares, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales, deberán pagar el costo de los medidores de consumo de agua potable y un cargo por instalación.

En los casos de urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales, industriales y grandes consumidores, entendiendo por estos a aquellos que requieran medidores de dos o más pulgadas de diámetro, el IDAAN podrá autorizarles la adquisición de dichos medidores.

Los medidores serán de características y especificaciones técnicas previamente establecidas y publicadas por el IDAAN. En todos los casos, la supervisión y la instalación de los medidores corresponderá al IDAAN o a quien él autorice.

Parágrafo. El pago o adquisición del medidor y el cargo por la instalación se aplicará a todo cliente nuevo o cliente existente sin medidor y solo se hará una vez el cliente compre o pague su medidor. La lectura, revisión, calibración, reemplazo, reposición y mantenimiento general de los medidores serán realizados por el IDAAN.

La reglamentación de este artículo garantizará que las familias de escasos recursos no asuman el costo de la instalación del medidor ni el cargo adicional por su instalación.

Artículo 51. Los pagos por servicios de acueducto y alcantarillado sanitario que se efectúen posterior a un mes de su facturación, serán gravados con recargos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, incluyendo las entidades gubernamentales nacionales o municipales. En caso de mora de sesenta días o más, podrá suspenderse el servicio sin previa notificación y se hará efectivo el cobro del total adeudado por jurisdicción coactiva, salvo arreglo de pago con la entidad.

Artículo 52. El IDAAN se obliga a recibir, operar y mantener en óptimas condiciones

Digitalizado por la Asamblea Nacional

14

todas las plantas de tratamiento de aguas residuales entregadas, que construyan los promotores de vivienda de interés social hasta un máximo de quince mil balboas (B/.15,000.00), según lo determine el Órgano Ejecutivo, mediante la reglamentación.

Artículo 53. El paz y salvo del IDAAN será obligatorio en todas las transacciones que realicen las personas naturales o jurídicas con el Estado, relacionadas con los servicios que presta el IDAAN.

Capítulo X

Prohibiciones al Usuario

Artículo 54. Se prohíbe a toda persona no autorizada por el IDAAN, manipular, reforzar, reparar o adicionar cualquier parte de las tuberías de agua, medidores, válvulas o hidrantes o cualquier equipo instalado en los sistemas de propiedad del IDAAN, así como conectar a ellos sus servicios de agua potable y aguas servidas. Se exceptúa a los Cuerpos de Bomberos y solo para los propósitos de cumplir con las funciones propias de su competencia.

Artículo 55. Una vez suspendido el suministro de agua y este fuere reinstalado sin la autorización del IDAAN, se le suspenderá el suministro al usuario y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 56. Se prohíbe a los usuarios de los servicios, la venta de agua y la utilización de alcantarillados sanitarios para otros fines, sin previa autorización de la entidad.

Artículo 57. Los funcionarios del IDAAN podrán, previa identificación y notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, entrar en los terrenos o propiedades con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer mensuras, sondeos, estudios, lecturas de medidores, conexiones o desconexiones a los servicios que presta esta entidad.

Capítulo XI

Infracciones

Artículo 58. Constituyen infracciones a la presente Ley:

1. El uso de los servicios previstos en esta Ley, sin el correspondiente contrato;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. El ocasionar daños a las redes, conexiones y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio, sin perjuicio de las penas o indemnizaciones a que tenga derecho el Estado o terceros, por los daños y perjuicios ocasionados;
3. La importación, distribución, arrendamiento o venta de equipos cuyo uso haya sido prohibido por el IDAAN;
4. La negativa, resistencia o falta de colaboración por parte de los usuarios, para con el IDAAN;
5. La utilización en forma fraudulenta o ilegal de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes;
6. El incumplimiento de las normas vigentes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 59. Cuando el IDAAN descubra y compruebe situaciones de consumo fraudulento, cobrará el agua consumida fraudulentamente en los últimos seis meses más un recargo del diez por ciento (10%) del monto que se va a cobrar. Además cobrará el recargo por reconexión establecido en las tarifas cuando reinstale el servicio.

Capítulo XII
Disposiciones Finales

Artículo 60. En lo que tenga relación con la protección de la salud pública, el Ministerio de Salud retendrá y ejercerá las facultades legales que le confiere el Código Sanitario y tendrá, por tanto, la autoridad máxima para opinar, determinar y decidir sobre los requisitos sanitarios de las fuentes de abastos, sobre la eficiencia y la seguridad de plantas de purificación y del sistema de distribución, lo mismo que sobre el control bacteriológico, y fijará las normas de calidad de aguas destinadas para el consumo humano.

Igualmente, el Ministerio de Salud determinará sobre la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas. Sus recomendaciones serán acatadas por el IDAAN.

Artículo 61. Los acueductos rurales son responsabilidad del Ministerio de Salud. Para los efectos de esta Ley, se consideran comunidades rurales aquellas con menos de mil quinientos habitantes, población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

17

Artículo 62. El IDAAN estará exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación de carácter nacional, así como del pago de cualquier insumo natural utilizado para la prestación del servicio de agua potable. Se exceptúa la Tasa de Regulación establecida en la Ley 26 de 1996 y Decreto Ley 2 de 1997, la que deberá ser pagada al Ente Regulador de los Servicios Públicos en la forma establecida en las normas vigentes.

Artículo 63. El IDAAN estará exento del aporte de las seis décimas del uno por ciento (0.6%) de su facturación mensual por consumo de energía y potencia, tal cual lo establece el artículo 4 de la Ley 15 de 2001.

Artículo 64. Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a los sistemas administrados y operados por prestadores privados, municipios o entidades públicas que tengan a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en cualquier región del país.

Artículo 65. Las disposiciones contenidas en la presente Ley prevalecerán sobre cualquier norma relativa a la materia y que no haya sido expresamente derogada.

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, regirán las actividades del subsector, en todo lo que no contravengan la presente Ley.

Artículo 66. Se adiciona el numeral 7 y dos párrafos al artículo 13 del Decreto Ley 2 de 1997, así:

Artículo 13. Además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en relación con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:

...

7) Otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios.

Con el propósito de que el Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgue este tipo de licencias temporales, el IDAAN deberá manifestar formalmente:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a) Su anuencia por escrito a la prestación de dichos servicios solicitados previamente por la persona natural o jurídica interesada, determinando el plazo de la licencia temporal.

b) Aprobación de los planos de construcción de los sistemas solicitados.

Las licencias temporales establecerán las condiciones técnicas y sanitarias para la construcción y operación de los sistemas.

Para la renovación de este tipo de licencias temporales, el prestador deberá presentar nuevamente la documentación de la cual se desprenda la anuencia del IDAAN para seguir operando dichos sistemas.

...

Artículo 67. La persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos. El Ente Regulador dentro de los ciento veinte días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá mediante resolución los parámetros y condiciones para el otorgamiento de dichas licencias, donde el IDAAN no esté en condiciones de dar el servicio.

Artículo 68 (transitorio). El actual Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 69. Esta Ley deroga la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, la Ley 36 de 29 de enero de 1963, la Ley 19 de 30 de enero de 1967, la Ley 33 de 2 de febrero de 1967, la Ley 78 de 9 de octubre de 1974, la Ley 20 de 9 de abril de 1976, la Ley 34 de 10 de junio de 1976, la Ley 41 de 5 de agosto de 1976, la Ley 12 de 20 de abril de 1982, la Ley 29 de 14 de diciembre de 1993 y el capítulo IV, los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Capítulo VI del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y cualquier otra disposición que sea contraria.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 70. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

JOSE ISMAEL HERRERA
El Presidente Encargado,

JOSE GOMEZ NUÑEZ
El Secretario General,

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 729-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO ESTRIBI**, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-35, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0146-99, según plano aprobado Nº 406-03-16980 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 3511.26 M2, ubicada en la localidad de Alto Las Huacas, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Acosta y camino y Cleofe Medina.
SUR: José Montero y callejón.
ESTE: Cleofe Medina, Qda. El Guabo.
OESTE: José Montero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Gualaca, o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-477-974-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 731-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EVIDELIA MENDEZ (L) EVIDELIA GUTIERREZ MENDEZ (U)**, vecino (a) de Colorado, del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-1626, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30408-92, según plano aprobado Nº 41-03-11331, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1211.28 M2, que forma parte de la finca 8249 inscrita al tomo 795. folio 202, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Colorado, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiríquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Corina Hernández y servidumbre.
SUR: Asunción Delgado.
ESTE: Pablo Santamaría.
OESTE: Rodrigo E. Araúz.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se

Digitalizado por la Asamblea Nacional

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-477-980-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 732-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELESTINA DE GRACIA OSTIA Céd. 4-124-1074, DALYS DE GRACIA OSTIA Céd. 4-45-597, DALYS ESTELA LOPEZ DE INNOCENT**, vecino (a) del corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-282-145, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1203-00, según plano aprobado Nº 411-03-17056 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1098.17 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Lajas Adentro, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Etelvida de Marquínez.
SUR: Demetrio López, Mixela Andrea Lara.
ESTE: Qda. Bijagual, Mixela Andrea Lara.
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Félix, o en la corregiduría de Lajas Adentro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-477-978-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 734-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO ENRIQUE SUAREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-164-904, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1145-97, según plano aprobado Nº 407-01-16154 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2567.37 M2, ubicada en la localidad de Cochea, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Omar René Guerra.
SUR: Vidal Gaitán.
ESTE: Omar René Guerra y brazo del río Cochea.
OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-477-993-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 735-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **OFELIA MARTINEZ DE MORALES Céd. 4-112-583, CIRILO MORALES (L) CIRILO MORALES SANTAMARIA (U)**, vecino (a) del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2252, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0738-00, según plano aprobado Nº 402-04-16763 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1656.04 M2, que forma parte de la finca Nº 4700, inscrita al Rollo 17410, Documento 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Pedro, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Alvarez y Modesto Beitía.
SUR: Catalina Pinilla H. y calle sin nombre.
ESTE: Fernando A. Moreno M.
OESTE: Calle sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú, o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-477-993-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 738-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) (L) **ISMAEL LANDAU QUIROZ (U) ISRAEL LANDAU**, vecino (a) del corregimiento de Bijagual, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1852, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1247, según plano aprobado Nº 406-02-15901 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4400.81 M2, ubicada en la localidad de Bijagual, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Carrera, Miguel Carrera.
SUR: Camino, Vilma Esthela Jurado.
ESTE: Miguel Carrera, Ernesto Carrera.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2001.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-478-015-10
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 739-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAM BEITIA DE SAGEL**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-470, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1199, según plano aprobado Nº 407-04-17209 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2619.96 M2, ubicada en la localidad de Potrerillos Arriba, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fermont Properties Inc., río Cochea.
SUR: Pedro Espinosa Jiménez.
ESTE: Río Cochea, Daniel Herrera E.
OESTE: Club Campestre El Carrizal, calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2001.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-478-025-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 742-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VERISIMO CONTRERAS DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-113-99, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0325, según plano aprobado Nº 406-01-17225 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1257.00 M2, ubicada en la localidad de San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelia Espinoza, Casilda Castillo de Díaz.
SUR: Carretera.
ESTE: Casilda Castillo de Díaz.
OESTE: Aurelia Espinoza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2001.

MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-478-032-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 743-2001

El Suscrito Funcio–

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGAPITO ANTONIO MORALES MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-634, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0954-01, según plano aprobado Nº 403-01-17172 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 9466.87 M2; ubicada en la localidad de Cabúya, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Qda. Balsa.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 745-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SATURNINO ATENCIO NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-163-842, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1037-00, según plano aprobado Nº 406-05-16607 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0014.28, ubicada en la localidad de Guaca Arriba, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mélida Núñez.
SUR: Callejón.
ESTE: Mélida Núñez.
OESTE: Mélida Núñez y río Soles.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-478-043-22
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 746-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELSA PITTI FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1804, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0919-01, según plano aprobado Nº 410-04-17214, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 1 Has. + 3112.54 Mts2, ubicado en Cruce de Los Pittí, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hixi Sulay Bouttet de Fuentes, camino.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Hixi Sulay Bouttet de Fuentes.

Y una superficie de:

Globo B: 22 Has. + 6559.60 Mts.2, ubicado en Cruce de Los Pittí, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Víctor Pitty Fuentes, camino, Nancy Janeth Pittí, José Manuel Gallardo.
SUR: Camino.
ESTE: Omaira Villarreal, José Manuel Gallardo.
OESTE: Camino, Víctor Pitty Fuentes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Rencimiento, o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2001.

MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-478-046-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 747-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADALBERTO SANTOS RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-177-992, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0929-01, según plano aprobado Nº 407-01-17201 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 812.45, ubicada en la localidad de Los Algarrobos, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

NORTE: Alcibiade Vega.
SUR: José Gregorio Pittí.
ESTE: Javier González y servidumbre.
OESTE: Román Córdoba H. y Félix Antonio Miranda.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-478-056-11
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 749-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí,
HACE SABER:
Que el señor (a) **OLIVER IVAN GUERRERO CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-207-434, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1374, según plano aprobado Nº 408-01-16442 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 65 Has. + 5824.29, ubicada en la localidad de La Esperanza, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Erasmo Guerrero Caballero, AES Panamá.
SUR: Abel Miranda B., Erasmo Guerrero Caballero.
ESTE: Callejón, Erasmo Guerrero Caballero.
OESTE: Quebrada Salado, Erasmo Guerrero Caballero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Gualaca, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionrio Sustanciador
L-478-068-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 055-01

En el expediente que contiene la solicitud de título oneroso Nº 2-2576-01 de 1 de octubre de 2001, a nombre de ORGAJO JUDICIAL se ha dictado la siguiente provincia:
REPUBLICA DE PANAMA,
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL AREA METROPOLITANA
En vista al informa del señor (a) SUSANA I. FLORES (Corregidora de Penonomé que antecede, en el que se comunica del paradero desconocido de **MARIO GUARDIA**, se ordena notificar a éste mediante edicto que se fijará en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía y Corregiduría del lugar por el término de cinco (5) días, a fin de que tenga conocimiento del trámite de titulación que realiza el Organo Judicial, sobre una parcela de terreno ubicada en Miraflores, alinderada así:
NORTE: Resto libre finca 2532, Tomo 207, Folio 38.
SUR: Carretera a otros lotes.
ESTE: Carretera a otros lotes.
OESTE: Terreno de Mario Guardia.
Notifíquese y cúmplase
(Fdo.)
(Fdo.)
Para que sirva formal notificación se fija en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía de Penonomé, y de la corregiduría de Penonomé, este edicto por el término de cinco (5) días.
Dado en Penonomé, 22 días de octubre de 2001.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
Secretaria Ad-Hoc
Fijado en la Oficina de Reforma Agraria el día 24 del mes de octubre de 2001.
Vilma C. de Martínez
Secretaria.
Desfijado en la Oficina de Reforma Agraria el día de 1 del mes de noviembre 2001.
Vilma C. de Martínez
Secretaria.
S/L
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 095-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ISABEL SANCHEZ ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de El Ciruelito, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-2617, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0033-80, según plano aprobado Nº 21-2653 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 1 Has. + 8978.21 M2, ubicada en la localidad de La Hincada, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nelson Abdiel Moreno Espinosa.
SUR: José Sánchez.
ESTE: Carretera a Tranquilla.
OESTE: Quebrada El Roble.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ____, o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de pu-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

blicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 2001.
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionrio Sustanciador
B. VIOLIN
Secretaria
L-471-246-25
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 174-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA ELENA PIRON DE CARLES - 2-99-1641, JOSE AGUSTIN CARLES ROSAS - 2-88-38**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-005-00, según plano aprobado Nº 203-03-7999 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 8934.02 M2, ubicada en la localidad de Piedras Blancas, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hipólito González.
SUR: Camino a Potrellano.
ESTE: Quebrada La Mona.
OESTE: Carretera hacia El Copé - Hipólito González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ____, o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 2001.
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionrio Sustanciador
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria
L-475-118-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 209-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a) **YOLANDA ESTELA ARCIA (L), YOLANDA ESTHER ARCIA (U)**, vecino (a) del corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-2053, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-890-00, según plano aprobado Nº 203-01-7827 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3979.84 M2, ubicada en la localidad de Loma Bonita corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Wilfredo Castillo.
SUR: Carretera de tierra El Copé - Bajo Grande.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Timoteo Rodríguez.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Wilfredo Castillo - carretera de tierra El Copé - Bajo Grande.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ____, o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de octubre de 2001.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionrio Sustanciador
L-474-364-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
Nº 259-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a) **EMATEO NUÑEZ ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de San José del General, distrito de Donoso, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-99-1563, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-378-91, según plano aprobado Nº 203-04-7840 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 0477.34 M2, ubicada en la localidad de Moreno corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre - quebrada sin nombre - Ismael Sánchez.
SUR: Enésimo Arosemena.
ESTE: Eulalio Yanguez.
OESTE: Eustacio Santana - Ismael Sánchez - Enésimo Arosemena.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada, o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de diciembre de 2001.
BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionrio Sustanciador
L-475-076-95
Unica Publicación R

4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 83
De 2 de Septiembre de 2024

Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, establece en su artículo 18 que esta entidad autónoma del Estado tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo concurrente con el periodo presidencial;

Que mediante la Resolución No.072-2024 de 29 de agosto de 2024, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales seleccionó las ternas para los cargos de Director y Subdirector Ejecutivo de esa autoridad;

Que mediante la Nota No.007-S.J.D. de 29 de agosto de 2024, el Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales remitió al Presidente de la República, copia autenticada de la precitada Resolución, a fin de que se procediera con la selección del Director Ejecutivo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **RUTILIO ALBERTO VILLARREAL LEGUIZAMO**, con cédula de identidad personal No.6-82-414, como Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por un periodo de cinco años concurrente con el periodo presidencial.

Cargo: Director General
Código de Cargo: 11050
Posición: 2341
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.001
Salario Mensual: B/.3,500.00
Partida Presupuestaria: 2.66.0.1.001.01.00.030
Gastos de Representación: B/.3,500.00

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de la Toma de Posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 18 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FERNANDO JOAQUÍN BOYD G.
Ministro de Salud

3

PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ
NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
A.J.C. - 11 *

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
El presente cotejo NO implica la validéz y eficacia del contenido de este documento ni el de su original (Art. 1739 C.C.)
A.J.C. 11 *

Yo, Mgtr. ANAYANSYJOVANÉ CUBILLA, Notaria Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y municiosamente esta copia fotostática con su original el cual nos fue presentado y la he encontrado conforme en todo su contenido.

Panamá, MAY 07 2025

Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá*

2

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — IDAAN MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Estefany Ingrilla
Fecha: 07-05-2025
Hora: 12:40 pm

Panamá, 16 de abril de 2025
Nota 473-DE-2025

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ref. Contrato N° 12-2023: "Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Sistema de Captación de Agua Cruda en la quebrada Bonyic, Además de Mejoras a la PTAP del Silencio en Changuinola, PTAP de quebrada Nigua y PTAP Nuevo Paraíso en Almirante, Provincia de Bocas del Toro"
Asunto: Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I

Licenciada Palacios:

Sirva la presente para hacerle entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL SILENCIO Y MEJORAS A LAS REDES INTERNAS DE CHANGUINOLA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"**, cuyo Promotor es el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para que sea sometido al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. El mismo se desarrollará en los corregimientos de El Silencio, Finca 4, Barriada 4 de Abril, Finca 30 y Finca 6, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, dentro de las siguientes inmuebles; Finca con Folio Real 30391959, Código de Ubicación 1106 – Propiedad del IDAAN; Finca Folio Real 350279, Código de Ubicación 1106 y Finca con Folio Real No. 5466, Código de Ubicación 1101. Las actividades en los corregimientos de Finca 30, Barriada 4 de abril y Finca 6; se realizarán en la servidumbre, por lo cual se cuenta con la solicitud de certificación de servidumbre.

En adición a lo antes citado, hacemos de su conocimiento:

1. El documento consta de trece (13) Capítulos, tal cual como lo dispone el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, con un total de 745 fojas, incluyendo anexos y separadores.
2. La Empresa Consultora que elaboró el documento es:
   Consultores en Seguridad Industrial y Gestión Ambiental, S.A. (CONSIGA SOLUTIONS).
   Registro: IRC-014-2013/ARC-072-2022.
   Teléfono celular: 6747- 4648.
   Correo electrónico: overgara@consigasolutions.com
3. La información del Promotor es la siguiente:

Nombre de la Empresa Promotora	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)
Registro Público	8-NT-1-10284
Representante Legal	RUTILIO ALBERTO VILLARREAL LEGUIZAMO
Cédula	6-82-414
Número de teléfono	504-0613
Dirección Física	Vía Brasil, edificio del IDAAN
Página Web	www.idaan.gob.pa
Persona a Contactar	Jaisseth González
Correo Electrónico	jgonzalez4@idaan.gob.pa
Nombres y Registros de los Consultores	CONSIGA SOLUTIONS, S.A., registro de la Empresa Consultora: DEIA-IRC-2013/ARC-072-2022. Ofelia Vergara, registro de Consultor: DEIA-IRC-013-2003/ARC-018-202u3. Evelyn Romero, registro de Consultor: DEIA-IRC-061-2022.

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

IDAAN

(1)

Panamá, 16 de abril de 2025
Nota 473-DE-2025

Adjuntamos a la presente un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en digital del Estudio de Impacto Ambiental, para su respectiva evaluación, incluyendo los siguientes documentos:

I. Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961, que crea el IDAAN. Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza al IDAAN y dicta otras disposiciones. Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
II. Decreto Ejecutivo No. 83 (De 02 de septiembre de 2024), Que nombra al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
III. Cédula del Representante Legal – Director Ejecutivo.
IV. Certificados de propiedades, donde se desarrollará el proyecto.
V. Anuencias, con los propietarios de Fincas afectadas por el proyecto.
VI. Paz y salvo expedido por el Ministerio de Ambiente, original y vigente.
VII. Recibo de pago para los trámites de evaluación emitidos por el Ministerio de Ambiente.
VIII. Y demás documentos técnicos y legales indicados en el contenido mínimo del EsIA.

Fundamento legal basado en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

En espera de que vuestra entidad, le confiera pronta atención a la evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental, nos es grato quedar de usted.

Atentamente,

ING. RUTILIO ALBERTO VILLARREAL LEGUIZAMO
Director Ejecutivo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
IDAAN
DIRECCIÓN EJECUTIVA

GB/AC/JGP

Yo, Lcda. Juliett Ivette Osorio Caicedo, Notaria Publica Quinta del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-321-334
C E R T I F I C O:
Que la(s) firmas(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes los consiguiente dicha (s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 06 MAYO 2025

Testigo **Testigo**

Lcda. Juliett Ivette Osorio Caicedo
Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA PÚBLICA QUINTA